

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)		
Documento:	Resolución a la inconformidad del expediente: Resolución INC. 0002/2017		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	148 (ciento cuarenta y ocho) fojas		
Fundamento legal:	Artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracciones I y III de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDVP.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Israel Martínez Lomeli Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 04 de diciembre de 2018. En la presente versión pública existe información confidencial que debe protegerse como sujeto obligado, para efecto de dar cumplimiento al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LGPDPPSO: Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas



Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
1	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	1
2	<p>Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	1
3	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	1
4	<p>Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	1
5	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de</p>	1



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
6	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	2
7	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	2
8	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	2
9	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	3



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
10	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	3
11	<p>Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	3
12	<p>Instrumento notarial: Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen, y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que pudieran obrar en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	3
13, 14	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	3
15 16	<p>Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en</p>	3



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
17	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	3
18	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	4
19	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	5
20	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3	6



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
21	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	7
22	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	7
23	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	7
24	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	7
25	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en	8



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
26	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	8
27 28	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	8
29	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	8
30	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	8
31	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	9



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
32	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP	9
33 34, 35	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	9
36	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	9
37	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	9
38	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	10
39	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los	10



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
40	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	10
41	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	10
42	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	10
43	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	10



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
44	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	11
45 46	<p>Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	11
47	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	11
48	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	13
49	<p>Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	13



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
50	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP</p>	13
51	<p>Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	14
52	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	14
53	<p>Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	14
54	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual</p>	14



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
55	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	15
56,57	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	15
58	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	15-16
59	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	19
60 61, 62	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser	20



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
63 64	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	21
65 66	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	21
67 68	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	22
69	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han	23



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
70	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	25
71 72	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	25
73	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	25
74	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	26



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
75	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP</p>	27
76-77	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	27
78-79	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	28
80	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	28
81-82, 83	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa</p>	28



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP	
84	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	28
85 86, 87	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	28
88	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	28
89	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han	28



Número de Nota-	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
90.91	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	29
92	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	29
93 94, 95	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	29
96	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual	29



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
97 98, 99 100, 101	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	29
102	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP	30
103 104 105	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	30
106	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	31



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
107 108 109	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP	31
110	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	31
111	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	31
112 113	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	32
114	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de	32



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fójas en que se eliminó.
	voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
115	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO, Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	32
116	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	32
117	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	33
118,119	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual	33



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
120	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	34
121	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	36
122 123 124 125 126	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	37
127	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	37
128 129	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce	38



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	<p>a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	
<p>130 131 132 133</p>	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP, 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	<p>40</p>
<p>134</p>	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	<p>40</p>
<p>135,136 137,138</p>	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	<p>40</p>
<p>139</p>	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que</p>	<p>40</p>



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
140	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de las LGCDVP.	40
141	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	41
142,143	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	43
144, 145, 146	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser	43



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
147	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	43
148 149, 150	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	43
151	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	44
152	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento	44



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
153 154 155	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	45
156	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	46
157	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	46
158	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual	47



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fójas en que se eliminó
	constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
159,160, 161,162	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	49
163	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	49
164 165, 166 167	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	49
168	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	49



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
169	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	49
170	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	50
171 172	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	51
173 174 175	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	51
176	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce</p>	51



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	<p>a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	
<p>177, 178 179</p>	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	<p>51</p>
<p>180</p>	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	<p>51</p>
<p>181</p>	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	<p>53</p>
<p>182</p>	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce</p>	<p>54</p>



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
183,184	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	55
185	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	56
186	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	56
187,188	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que	57



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
189	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	57
190	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	58
191	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	58
192 193	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de	58



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
194	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	61
195 196	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	62
197 198	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	63
199	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han	63



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
200 201 202	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	63
203	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	63
204 205 206	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	63
207 208	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	64



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
209	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP</p>	64
210 211, 212	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	64
213	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	64
214 215 216	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP</p>	64
217 218 219	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce</p>	64



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	<p>a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	
220	<p>Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGDPSSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	64
221	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	64
222	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	65
223 224	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser</p>	65



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato; Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
225 226	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	66
227	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	66
228 229, 230	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	66
231.232, 233	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han	66



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación.	Fojas en que se eliminó
	colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
234	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	66
235	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	67
236	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	67
237	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual	67



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
238	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	67
239	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	67
240	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	67
241 242. 243	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	67



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
244 245	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP, 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	67
246	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	67
247	<p>Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	67
248	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	67
249 250	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de</p>	68



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
251 252 253	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	69
254 255 256	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	69
257	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	69
258	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción	69



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
259	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	69
260	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	70
261	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	70
262	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	71



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
263 264 265	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	71
266	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	71
267	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	72
268	Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	72
269	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser	72



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
270	Instrumento notarial: Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen, y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que pudieran obrar en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	72
271, 272, 273	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	73
274	Instrumento notarial: Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen, y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que pudieran obrar en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	74
275, 276	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	74



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
277.278	<p>Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	74
279	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	74
280	<p>Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	76
281 282	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	76
283	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento</p>	76



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
284	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	77
285	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	77
286	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	80
287 288. 289 290	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	81



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
291 292	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	84
293 294 295 296 297	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP, 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	84
298	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	84
299	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	85



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
300,301 302	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP	85
303,304	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	85
305	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	89
306,307 308	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	89
309	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce	89



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
310, 311, 312	Nombre de tercero, persona moral, particular La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	89
313	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	89
314, 315, 316	Nombre de tercero, persona moral, particular La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	89
317	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que	89



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
318,319, 320	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	89
321	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	89
322,323, 324	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	89
325	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de	89



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
326 327, 328,329, 330	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	89
331	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	89
332	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	89
333	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han	90



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	
334,335	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP, 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	92
336	Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.	92
337	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	92
338	Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP, 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	93



Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
339 340	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	93
341	<p>Nombre de tercero: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	96
342 343	<p>Denominación o razón social de las personas morales promoventes: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral promovente, ya que este dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual es que debe protegerse con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.</p>	96
344	<p>Nombre de tercero, persona moral, particular: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa particular, que en el caso es información que debe protegerse ya que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, motivo por el cual se considera información confidencial y su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.</p>	97

SFP

SECRETARÍA DE
FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

[Redacted]

NOTA 1

VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO)

Expediente Inc 0002/2017

Acuerdo con número de oficio 06600/OIC AR/008/2018

--- En la Ciudad de Morelia, Michoacán a diecinueve de enero de dos mil dieciocho -----

--- **VISTO** para resolver el expediente radicado e iniciado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), registrado bajo el número de Inconformidad Inc. 0002/2017, promovida por el [Redacted]

NOTA 2

actuando en representación de la persona moral denominada [Redacted] en contra del Fallo dictado dentro del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta No LA-006HBW001-E54-2017, para la contratación del "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS", convocado por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, por medio de la Subdirección de Adquisiciones y -----

NOTA 3

----- **RESULTANDO** -----

1. Con fecha once de octubre de dos mil diecisiete el [Redacted] presentó Inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública en representación de la persona moral denominada [Redacted] misma que fue recibida el mismo día en la Subsecretaría Técnica de la Oficina de la C Secretaría de la Función Pública y por el Sistema Electrónico de Información Gubernamental CompraNet y que fueron remitidos a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el doce del mismo mes y año, recibándose en esta Área de Responsabilidades el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete -----

NOTA 4

NOTA 5

2. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0514/2017, del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, notificado a través de rotulón de fecha treinta de octubre de dos



mil diecisiete, a [REDACTED] dando aviso NOTA 6
por correo electrónico el mismo treinta de octubre de dos mil diecisiete se tuvo por recibido el oficio numero DGCS/312/DGAI/2610/2017, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, asimismo y tomando en cuenta que de las constancias recibidas se apreció que presentó directamente en las oficinas de la Secretaria de la Funcion Publica y a traves de CompraNet la inconformidad el [REDACTED] en representación de la NOTA 7
persona moral denominada [REDACTED] NOTA 8
sin que de la documentación recibida se desprendiera que acompañó la copia certificada del **Instrumento Público** mediante el cual acreditaba la personalidad el promovente y que señaló a foja 15 del escrito en el apartado MEDIOS DE PRUEBA. numeral 5, que exhibía copia certificada de la Escritura Pública con la que acreditaba el carácter de representante legal solicitando su cotejo con las copias simples que acompañaba y su devolución, ni exhibió sendas **copias de traslado** del escrito inicial y sus anexos para la convocante y el tercero interesado, por lo que se le **previno y otorgó un plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído con número de oficio 06600/OIC-AR/0514/2017 referido a fin de que hiciera llegar la citada documentación al domicilio sede de esta Autoridad ubicado en el Primer Piso del Edificio C1, de la Antigua Carretera a Pátzcuaro, número 8555, Colonia Ex Hacienda San José de la Huerta, código postal 58342 en la ciudad de Morelia Michoacán de Ocampo, subsanando así dichas omisiones conforme a los requisitos previstos en la fracción I y quinto párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), señalándole que el original o copia certificada que exhibiera del instrumento notarial podría ser devuelto al interesado previo cotejo que se realizara apercibiéndole que de no recibirse la documentación solicitada se desecharía su inconformidad, con fundamento en el octavo párrafo del artículo 66 de la Ley de la materia, además, se tuvo por registrado el presente asunto en el Libro de Gobierno Electrónico que al efecto lleva el Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, con el número de Expediente



Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 06600/OIC-AR/008/2016

de Inconformidad **0002/2017**. La notificación por rotulón fue retirada el siete de diciembre de dos mil diecisiete -----

3. Mediante Acuerdo con número de oficio **06600/OIC-AR/0542/2017**, del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, notificado el catorce de noviembre de dos mil diecisiete a la Convocante a través del mismo número de oficio y, al Inconforme a través de rotulón de misma fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, dando aviso por correo electrónico el mismo catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo **por recibida la documentación** exhibida el tres de noviembre de dos mil diecisiete por el [REDACTED] en

NOTA 9

representación de la persona moral [REDACTED]

NOTA 10

[REDACTED] dentro del plazo concedido para tal efecto de conformidad con los requisitos previstos en la fracción I y quinto párrafo del artículo 66 de la LAASSP mediante Acuerdo con número de oficio **06600/OIC-AR/0514/2017**, notificado el treinta de octubre de dos mil diecisiete, plazo que fenecía el seis de noviembre de dos mil diecisiete adjuntando anexos en copia simple relativos al instrumento público y copias de traslado para la convocante y tercero interesado. Asimismo se tuvo **por acreditada la representación** del [REDACTED]

NOTA 11

[REDACTED] de conformidad con las facultades y poderes otorgados mediante Instrumento Público número [REDACTED]

NOTA 12

[REDACTED]

[REDACTED] que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada [REDACTED], celebrada con

NOTA 13

fecha veinticinco de septiembre del año dos mil seis, y el poder general y especial que otorga [REDACTED], por conducto de su mismo

NOTA 14

Delegado Especial en favor de los señores entre otros, [REDACTED]

NOTA 15

instrumento público en copia simple cotejado con copia certificada. También se tuvo **por presentada la inconformidad** desde el día once de octubre de dos mil diecisiete, al [REDACTED]

NOTA 16

[REDACTED] en representación de la persona moral [REDACTED]

NOTA 17

[REDACTED] de conformidad con las facultades y poderes



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Int. 0002/2017

Oficio número 0-000/O/C AR/008 /018

otorgados, escrito original constante de diecisiete fojas útiles, y anexos constantes de ciento noventa y cuatro útiles en copia simple (instrumento público en catorce fojas útiles, cédula profesional en una foja útil, impresión de correo en una foja útil convocatoria en ochenta fojas útiles acta de junta de aclaraciones en cuarenta y dos fojas útiles acta de presentación y apertura de proposiciones en quince fojas útiles, acta de fallo en cuarenta y un fojas útiles) inconformándose por actos del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006HBW001-E54-2017 para la contratación del "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS", en términos del artículo 65 fracción III de LAASSP siendo el acto impugnado el fallo emitido y notificado mediante publicación en el sistema CompraNet el tres de octubre de dos mil diecisiete, y toda vez que a la fecha de la presentación de la inconformidad en comento no habían transcurrido los 6 días hábiles siguientes a que se refiere el artículo 65 fracción III de la LAASSP, **se admitió a trámite** Además, se tuvo por **no decretada la suspensión** de los actos del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta No LA-006HBW001-E54-2017 y los que de éste derivaran, toda vez que no la solicitó el Inconforme, no obstante que se advirtió en el punto petitorio TERCERO del escrito de inconformidad presentado por [REDACTED] lo siguiente "Se NOTA 18

declare improcedente la continuidad del evento licitatorio que nos compete de la presente licitación y firma del pedido y/o contrato que se pretenda llevar a cabo con respecto a esta "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. N° LA-006HBW001 E54-2017", determinándose como improcedente la continuidad de dicho evento y debiendo ordenarse a la convocante el respeto a las determinaciones de este H. Órgano Interno de Control y/o de la Secretaría de la Función Pública determine, debiendo por consiguiente que se declare improcedente el fallo emitido por la convocante en las circunstancias ya mencionadas, debiéndose señalar a la convocante el hecho de que la inconformidad refiere al derecho que la ley otorga al licitante que se vea afectado en sus derechos para acudir mediante tal recurso a recurrir la ilegalidad que le afecte, no siendo la resolución que este Órgano emita de tal generalidad que permita el beneficio de otros licitantes que no emplearon dicho recurso, aplicándose en lo procedente el principio de relatividad de sentencia", sin que se advirtieran las razones que en su caso estimara procedentes el Inconforme respecto de la afectación que resentiría en caso de que se continúe con los actos del procedimiento de contratación, por lo que tampoco se decretó de



Área de Responsabilidades

Expediente Irc 0007/2017

Oficio número 06600/OIC-AR/008/2018

oficio, lo anterior en términos de los artículos 70 de la LAASSP y 119 del Reglamento de la LAASSP. También se ordenó en términos del artículo 71 de la LAASSP y 121, 122 del Reglamento de la LAASSP, **correr traslado** a la Subdirección de Adquisiciones de la Entidad, por ser el Área Convocante de la Licitación Pública Nacional Mixta No LA-006HBW001-E54-2017 para que en un plazo de dos días hábiles rindiera un *informe previo* en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del o los terceros interesados, así como en un plazo de seis días hábiles rindiera un *informe circunstanciado* en el que expusiera las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado, acompañando original o en su caso copia autorizada de las constancias que considerara necesarias para apoyarlo. Asimismo, se tuvo por autorizadas para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a las personas referidas en el escrito de inconformidad. La notificación por rotulón fue retirada el siete de diciembre de dos mil diecisiete - - - - -

4. Mediante Acuerdo con número de oficio **06600/OIC-AR/0558/2017** de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente al Tercero Interesado el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete dando aviso por correo electrónico en la misma fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, y a la Convocante a través del mismo número de oficio el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, **se tuvo por recibido** el oficio **SADQ 880/2017** entregado en el Área de Responsabilidades el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete **rindiendo el Informe Previo** dentro del término otorgado a través del Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0542/2017 constante de tres fojas útiles tamaño carta y un anexo constante de nueve fojas útiles tamaño carta en copia simple ordenándose agregar a los autos del expediente en que se actúa, y tomando en cuenta que el artículo 66, quinto párrafo, de la LAASSP dispone que el carácter de Tercero Interesado la tiene el licitante a quien se haya adjudicado el contrato y habiéndose adjudicado el contrato relativo al **'SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS** a la persona moral [REDACTED] **NOTA 19** [REDACTED], de conformidad al quinto párrafo del artículo 71 de la LAASSP se ordenó **correr traslado al Tercero Interesado** con copia del



escrito inicial de inconformidad y sus anexos, a efecto de que dentro de los seis días hábiles siguientes compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera resultándole aplicable en lo conducente lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de la materia. Asimismo se ordenó hacer del conocimiento al tercero interesado persona moral [REDACTED] [REDACTED] que deberá señalar domicilio en esta Ciudad de Morelia Michoacán de Ocampo, sede de esta autoridad, para recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo dichas notificaciones se le harán en el rotulón ubicado en el domicilio de esta autoridad de conformidad con el artículo 69 fracción II de la LAASSP, adicionalmente se daría aviso por medio de correo electrónico según lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo - - - - -

NOTA 20

5. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0574/2017, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, notificado a través de rotulón al Inconforme el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, dando aviso por correo electrónico el mismo cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, y a la convocante a través del mismo número de oficio el mismo cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio SADQ/918/2017 entregado en el Área de Responsabilidades el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete rindiendo el Informe Circunstanciado dentro del término otorgado a través del Acuerdo SEXTO, inciso b) del número de oficio 06600/OIC-AR/542/2017 constante de treinta y cuatro fojas tamaño carta y los ocho Anexos constantes en quinientas setenta y siete fojas tamaño carta en copias autorizadas, así como un disco compacto CD con los archivos digitalizados referidos, ordenándose agregar a los autos del expediente en que se actúa, cuyas manifestaciones serían valoradas al momento de emitir la presente resolución que en derecho corresponda. Asimismo se tuvieron por exhibidas las constancias requeridas en el mismo Acuerdo Sexto, inciso b) del proveído con número de oficio 06600/OIC-AR/542/2017 dictado por esta Autoridad el nueve de noviembre de dos mil diecisiete consistentes en la documentación que estimó necesaria para apoyar el informe circunstanciado, así como de las Actas generadas con motivo del procedimiento, las propuestas técnica y económica del inconforme y tercero interesado, y su evaluación correspondiente en términos de los artículos 71 párrafo tercero de la LAASSP y 122 del Reglamento de la LAASSP, mismas que serían



Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 0660/OIC-AR/006/2018

admitidas y desahogadas en el momento procesal oportuno. Además, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la LAASSP, se ordenó dar vista al Inconforme [REDACTED] NOTA 21

[REDACTED], para que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tuviera por recibido dicho Acuerdo y el informe circunstanciado rendido por la Convocante, ampliara sus motivos de impugnación cuando del mismo aparecieran elementos que no conocía, apercibido que en caso de que esta Autoridad no recibiera dentro del término antes mencionado, manifestara sobre el particular se consideraría que no fue su deseo ampliar sus motivos de impugnación, por lo que se continuaría con la tramitación de la inconformidad en que se actúa, asimismo conforme a lo señalado en el artículo 123 del Reglamento de la LAASSP, los argumentos que se hicieran valer en su caso en la ampliación de la inconformidad deberían sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del Informe Circunstanciado, debiendo indicar las pruebas que ofrecería en relación con los nuevos motivos de inconformidad, así como sendas copias para el traslado a la Convocante y al Tercero Interesado. La notificación por rotulón fue retirada el ocho de enero de dos mil dieciocho -----

6. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0576/2017 de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete notificado personalmente al Tercero Interesado el seis de diciembre de dos mil diecisiete, dando aviso por correo electrónico el siete de diciembre de dos mil diecisiete se tuvo por fenecido el plazo para que la persona moral [REDACTED] NOTA 22

[REDACTED] Tercero Interesado en la presente Inconformidad, compareciera a manifestar lo que a su interés fuera conveniente dentro de los seis días hábiles siguientes de la notificación, del proveído del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, con número de oficio 06600/OIC-AR/0558/2017, que le fue notificado veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, plazo que feneció el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete conforme al quinto párrafo del artículo 71 de la LAASSP. Además, se tuvo por recibido el escrito del [REDACTED], Representante Legal de la persona NOTA 23

moral [REDACTED] Tercero NOTA 24 Interesado en la presente inconformidad, presentado el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete en el término que se le otorgó, constante de cinco fojas útiles, acompañado de



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC J002/2017

Oficio número: 0660/OIC-AR/008/2018

documental en copia simple en diez fojas útiles, y toda vez que de las constancias que fueron recibidas y del acuse de recepción del escrito que nos ocupa en las oficinas ubicadas en la Ciudad de México de este Órgano Interno de Control del FONDO y en esta Área de Responsabilidades el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete e [REDACTED]

NOTA 25

[REDACTED] como Representante Legal de la persona moral [REDACTED]

NOTA 26

[REDACTED] Tercero Interesado en la presente Inconformidad se desprendió que no acompañó la copia certificada del Instrumento Público mediante el cual acredita la personalidad el Tercero Interesado y que señaló a foja 1 del escrito siendo que además manifestó " documento que se adjunta en copia certificada y copia simple para que previo su cotejo, me sea devuelta la copia certificada por requerirla para otros usos...", se le previno y otorgó un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído con número de oficio 06600/OIC-AR/0576/2017 en cita a fin de que hiciera llegar la copia certificada del instrumento notarial en cita, al domicilio sede de esta Autoridad ubicado en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, subsanando dicha omisión, conforme a los requisitos previstos en la fracción I y quinto párrafo del artículo 66 de la LAASSP, aplicable en términos del quinto párrafo del artículo 71 de la LAASSP señalándole que la copia certificada que exhiba del instrumento notarial podría ser devuelto al interesado previo cotejo que se realizara, apercibiéndole que de no recibirse la documentación solicitada se tendrían por no realizadas sus manifestaciones y por no ofrecidas la pruebas, con fundamento en el octavo párrafo del artículo 66 de la LAASSP De la misma manera, se tuvo por señalado domicilio en esta ciudad de Morelia, Michoacán y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y consultar el expediente -----

7. Con fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, compareció ante el personal de este Órgano Interno de Control, el [REDACTED] persona autorizada por el [REDACTED] mediante escrito del veintisiete de noviembre del actual para los efectos de oír y recibir notificaciones, así como consultar el expediente para efecto de exhibir copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública que contiene el Poder Especial que otorgó [REDACTED] en favor de, entre otros, el [REDACTED] escritura número 10,713 (diez mil

NOTA 27

NOTA 28

NOTA 29

NOTA 30

SFP

SECRETARÍA DE
FINANZAS Y ECONOMÍA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 06600/OIC-AR/008/2013

setecientos trece), Libro 198 (ciento noventa y ocho), de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil seis, ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 (doscientos treinta y cinco) del Distrito Federal, ahora Ciudad de México en atención al Acuerdo **06600/OIC-AR/0576/2017**, dictado en el expediente de Inconformidad número Inc. **0002/2017**, para que previo su cotejo, le fuera devuelta por haberlo solicitado el [REDACTED]

NOTA 31

[REDACTED] mediante escrito del veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, que obra en autos. El personal actuante recibió la copia certificada del Testimonio Notarial en cita, procediendo a su cotejo con la copia simple que se agregó al expediente en que se actúa. - - -

8. Mediante Acuerdo con número de oficio **06600/OIC-AR/0579/2017**, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el once de diciembre de dos mil diecisiete al Tercero Interesado, dando aviso por correo electrónico en la misma fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por exhibida en tiempo y forma la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública que contiene el Poder Especial que otorgó [REDACTED]

NOTA 32

[REDACTED], en favor de, entre otros, e [REDACTED] escritura número 10,713 (diez mil setecientos trece), Libro 198

NOTA 33

(ciento noventa y ocho), de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil seis, ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 (doscientos treinta y cinco) del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que se procedió a su cotejo con la copia simple que se agregó al expediente en que se actúa, constante de diez fojas útiles, y que le fuera devuelta por haberlo solicitado el [REDACTED], mediante escrito del

NOTA 34

veintisiete de noviembre del actual, que obra en autos. Asimismo se tuvo por acreditada la representación del [REDACTED] de conformidad con Testimonio de la Escritura Pública que contiene el Poder Especial que otorgó [REDACTED]

NOTA 35

NOTA 36

[REDACTED] en favor de, entre otros, el [REDACTED] escritura número 10,713 (diez mil setecientos trece), Libro 198 (ciento noventa

NOTA 37

y ocho), de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil seis, ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 (doscientos treinta y cinco) del Distrito Federal, ahora Ciudad de México instrumento público en copia simple cotejado con copia certificada constante diez fojas útiles. Igualmente se tuvieron por realizadas sus



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECSA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0007/2017

Oficio número 06600/OIC-AR/008/2018

manifestaciones realizadas a través del escrito recibido el día veintisiete de noviembre dos mil diecisiete en las oficinas de la Ciudad de México de este Órgano Interno de Control del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), y recibido en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito y signado por el [REDACTED]

NOTA 38

como Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED], constante de cinco fojas útiles en original que obra en expediente. En cuanto a las pruebas ofrecidas en el escrito del veintisiete de noviembre dos mil diecisiete se acordaría sobre la admisión y desahogo en el momento procesal oportuno

NOTA 39

9. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0580/2017, de fecha ocho de diciembre dos mil diecisiete, notificado por rotulón al Inconforme el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y dando aviso por correo electrónico el once de diciembre de dos mil diecisiete a la convocante a través del mismo número de oficio el mismo ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y personalmente al Tercero Interesado el once de diciembre de dos mil diecisiete con el aviso por correo electrónico en la misma fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el escrito del [REDACTED], presentado el siete de

NOTA 40

diciembre de dos mil diecisiete, como Representante Legal de [REDACTED]

NOTA 41

[REDACTED] Inconforme en la presente inconformidad, constante de ocho fojas útiles con firma autógrafa, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que se tuvo por recibido el proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete con número de oficio 06600/OIC-AR/0574/2017 y el informe circunstanciado rendido por la Convocante otorgado a fin de que ampliara sus motivos de impugnación cuando del mismo aparecieran elementos que no conocía, glosándose al expediente en que se actúa. Derivado de las manifestaciones del [REDACTED] como Representante Legal de [REDACTED]

NOTA 42

[REDACTED] Inconforme en la presente inconformidad, de conformidad con las facultades y poderes otorgados, en términos del escrito recibido, ampliando sus motivos de impugnación, respecto de elementos que no conocía, de la evaluación económica plasmada en el fallo derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta

NOTA 43



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Irc 0002/2017

Oficio numero: 06600/OIC-AR/008/2018

número LA-006HBW001-E54-2017, para la contratación del "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS", se ordenó correr traslado a la Convocante del FONDO, por conducto de la Subdirección de Adquisiciones, adjuntando copia del escrito del Inconforme constante de ocho fojas útiles, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que se tuviera por recibido el Acuerdo, rindiera el informe circunstanciado correspondiente, precisando las razones que motivaron el procedimiento de la evaluación económica del fallo motivo de la presente inconformidad, atendiendo los cuestionamientos planteados por el inconforme y exponiendo la justificación del criterio por el cual evaluó de manera independiente los precios de la partida única en términos de la Convocatoria, Junta de Aclaraciones y normativa aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 71 último párrafo de la LAASSP, así como por estimarlo necesario y conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la LAASSP. Asimismo, con fundamento en el artículo 71 último párrafo de la LAASSP, se ordenó dar vista a [REDACTED]

NOTA 44

[REDACTED] Tercero interesado en la presente inconformidad, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que se tuviera por recibido el Acuerdo a fin de que manifestara a lo que a su interés conviniera. La notificación por rotulón fue retirada el ocho de enero de dos mil dieciocho

10. Con fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete compareció ante el C. Lic. Israel Martínez Lomeli Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), y dos testigos de asistencia, el [REDACTED]

NOTA 45

[REDACTED] persona autorizada por el [REDACTED] Representante legal de [REDACTED] mediante escrito del [REDACTED]

NOTA 46

NOTA 47

veintisiete de noviembre del actual para los efectos de oír y recibir notificaciones así como



Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 06600/OIC-AR/008/2016

consultar el expediente, quien se identificó debidamente para efecto de consultar el expediente de la inconformidad registrado bajo el número Inc. 0002/2017, quien manifestó que procedería a tomar fotografías por medio de cámara de su teléfono celular de algunas fojas del expediente por lo que el personal actuante hizo constar que el compareciente realizó la toma de fotografías de las fojas números 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528 y 529 mismas que corresponden al Informe Circunstanciado que rindió la Convocante en la presente Inconformidad. Lo anterior, considerando lo dispuesto por los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniéndose por autorizado el uso de cámaras fotográficas para capturar los autos y acuerdos contenidos en el procedimiento en que se actúa, a pesar que no existe regulación expresa en la ley adjetiva en la materia para el uso de instrumentos electrónicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de datos e imágenes, tales como cámaras fotográficas para la reproducción electrónica de actuaciones de esta Autoridad, el cual se realizó bajo la vigilancia del personal encargado del manejo y resguardo del expediente cuidando que no se reprodujeran documentos o textos cuya difusión requiriera obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información y con el fin de evitar la imposición de autos donde se contuvieran datos personales de terceros, mismos que son protegidos en los términos de los artículos 68, 116, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 6, 16, 17, 18, 31, y demás relativos de aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dejando constancia en autos, sin comprometerse de la reproducción o edición que se hiciera -----

11. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0596/2017, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, notificado por rotulón al Inconforme el veinte de diciembre de dos mil diecisiete y dándole aviso por correo electrónico el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, y a la Convocante a través del mismo número de oficio el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por **recibido el oficio SADQ/978/2017, rindiendo el Informe Circunstanciado** dentro del término otorgado a través del Acuerdo SEGUNDO del oficio número 06600/OIC-AR/0580/2017, constante de doce fojas con firma autógrafa, presentado el



Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio numerado 06600/OIC-AR/08/2015

catorce de diciembre de dos mil diecisiete, ordenándose agregar a los autos del expediente en que se actúa, cuyas manifestaciones serán valoradas al momento de emitir resolución que en derecho corresponda. Relativo a las pruebas ofrecidas por la Convocante en el informe circunstanciado de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se reiteró lo acordado en punto Segundo del proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete con número de oficio 06600/OIC-AR/0574/2017, que las mismas serían admitidas y desahogadas en el momento procesal oportuno. Asimismo se tuvo a la Convocante solicitando en los informes circunstanciados rendidos con fechas veintidós de noviembre y catorce de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficios SADQ/918/2017 y SADQ/978/2017 respectivamente, que *con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción IV de la LAASSP y 110 de su Reglamento, se imponga al Inconforme la multa y sanción que proceda, al desprender que la inconformidad del licitante es notoriamente improcedente y que además actuó con dolo, mala fe y con la intención de entorpecer la contratación*, lo que en ese momento no hubo lugar a proveer toda vez que esta Autoridad que conoce de la inconformidad se pronunciará sobre estas cuestiones en la presente resolución que en derecho corresponda. La notificación por rotulón fue retirada el ocho de enero de dos mil dieciocho.-----

12. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0597/2017, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente al Tercero Interesado el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete y dando aviso por correo electrónico en la misma fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete se tuvo por **fenecido el plazo** para que la persona moral

[REDACTED], Tercero Interesado en NOTA 48

la presente Inconformidad, compareciera dentro de los tres días hábiles siguientes de la notificación, del proveído del ocho de diciembre de dos mil diecisiete, con número de oficio 06600/OIC-AR/0580/2017 notificado el once de diciembre de dos mil diecisiete, a manifestar lo que a su interés fuera conveniente. Plazo que feneció el quince de diciembre de dos mil diecisiete de conformidad al último párrafo del artículo 71 de la LAASSP. Asimismo, se tuvo por

recibido el escrito del [REDACTED] Representante Legal de la persona NOTA 49

moral [REDACTED], Tercero NOTA 50

Interesado en la presente inconformidad, en el término que se le otorgó, constante de seis fojas



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente In: 0007/2017

Oficio número: 06600/OIC-AR/008/2019

útiles, mismo que se glosó al expediente en que se actúa. Además se tuvieron por realizadas sus manifestaciones realizadas a través del escrito recibido el día quince de diciembre dos mil diecisiete en las oficinas de la Ciudad de México de este Órgano Interno de Control del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), y recibido en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito y signado por el [REDACTED]

NOTA 51

como Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] constante de seis fojas útiles, las cuales serian valoradas al momento de emitir la presente resolución que en derecho corresponda - - -

NOTA 52

13. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0602/2017, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, notificado a través de rotulón al Inconforme el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete y dando aviso por correo electrónico en esa misma fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete; se tuvieron por ofrecidas las probanzas señaladas en el escrito inicial de inconformidad del [REDACTED] actuando en representación de la persona moral [REDACTED]

NOTA 53

[REDACTED] consistentes en consistentes en Documentales Públicas, Presunción Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones, y se acordó sobre su admisión y desahogo. La notificación por rotulón fue retirada el ocho de enero de dos mil dieciocho - - - - -

NOTA 54

14. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0603/2017, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, notificado a la Convocante en el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvieron por ofrecidas las probanzas señaladas por la Convocante en el Informe Circunstanciado rendido con número de oficio SADQ/918/2017, por la Subdirección de Adquisiciones de la Entidad, consistentes en Documentales Públicas, Documental Privada, Presuncional Legal y Humana, e Instrumental de Actuaciones, asimismo se acordó sobre su admisión y desahogo - - - - -

15. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0604/2017, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente al Tercero Interesado y dando aviso por correo electrónico el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvieron por



ofrecidas las probanzas señaladas en el escrito de manifestaciones del Tercero Interesado en la presente inconformidad [REDACTED], actuando en representación de la [REDACTED] NOTA 55
persona moral denominada [REDACTED] NOTA 56

[REDACTED] consistentes en Documentales Pública e Instrumental de actuaciones, asimismo se acordó sobre su admisión y desahogo

16. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0607/2017, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, notificado por rotulón al Inconforme el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete y dando aviso por correo electrónico el mismo veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, y al Tercero Interesado personalmente el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete y su aviso por correo electrónico el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se pusieron las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan sus alegatos por escrito haciéndoles mención que los alegatos de las partes sólo se tendrían por rendidos cuando controvirtieran los argumentos de la inconformidad, el informe circunstanciado y las manifestaciones del tercero en términos del artículo 124 del Reglamento de la LAASSP. Concluido el plazo otorgado para tal efecto, se cerraría la instrucción y se dictaría la presente resolución que corresponda dentro de los quince días hábiles siguientes. La notificación por rotulón fue retirada el ocho de enero de dos mil dieciocho.

17. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0615/2017, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, notificado por rotulón de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete al Inconforme y Tercero Interesado y dándoles aviso por correo electrónico a ambos en la misma fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y a la Convocante a través del mismo número de oficio el día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete se tuvo por fenecido el término común otorgado para que el Inconforme y el Tercero Interesado para que formularan sus alegatos por escrito, mismo que corrió del veintiséis al veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, asimismo se tuvieron por recibidos los escritos presentados por los Representantes Legales de las personas morales [REDACTED] NOTA 57

[REDACTED] Tercero Interesado y [REDACTED] NOTA 58



Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0002/2017

Oficio número: 00600/OIC-ARI/008/2018

[REDACTED] Inconforme en la presente instancia, dentro del término que se les otorgó para formular alegatos, constantes de cinco fojas útiles cada uno, el primero de los cuales fue recibido el veintiséis en las oficinas de la Ciudad de México de este Órgano Interno de Control y en esta Área de Responsabilidades con fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y el segundo de los escritos fue recibido el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, los cuales se glosaron al expediente en que se actúa; asimismo, se tuvieron por **formulados alegatos de su parte**. También se tuvo por **cerrada la instrucción** correspondiente, turnándose la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa para que sea emitida la presente Resolución que en derecho corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las notificaciones por rotulón fueron retiradas el quince de enero de dos mil dieciocho. Por lo que integrado el expediente para resolver, se pronuncia el siguiente -----

RESULTANDO -----

1. Que esta Área de Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, señalando que el suscrito C. Israel Martínez Tomeli actúa legalmente como Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA) en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA) conocidos comúnmente en su conjunto como Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), conforme a los nombramientos otorgados por la C. Arely Gómez González, Secretaria de la Función Pública, el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por lo que con fundamento en los artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III, 37 fracciones XII, XXIX y, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con su reforma publicada



Área de Responsabilidades

Expediente Irc 0002/2017

Oficio número 06600/OIC AR/L08/2018

en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, 2°, 4°, 40. 62 fracciones I y II, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en congruencia con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento siendo la última del día quince de agosto de dos mil diecisiete, actualmente en vigor, en los numerales 178, 179, 181 y 182 de la letra A ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, del apartado III FIDEICOMISOS PÚBLICOS, que señalan FIDEICOMISOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO 178 Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, 179 Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, 181.Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, 182.Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, 1 y 12 de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura Ganadería y Avicultura, 65, 66 69, 71, 72 73, 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3°, letra D, 95 y 99 fracción I, numerales 4, 8, 10 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en consecuencia el suscrito cuenta con facultades para tramitar y resolver la Inconformidad de mérito -----

II. En cuanto a la fijación del **acto impugnado**, el Inconforme refirió en su escrito inicial lo siguiente -----

Que con fundamento en el artículo 65 fracción III, 66, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es que vengo a presentar INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL FALLO DE LA "LITIGACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO N° LA-006HBW001 E54-2017" PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" convocada por el "FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA", en adelante el "FIRA" que se hizo contar en el acta de fallo de fecha 03 de Octubre de 2017 ya que es contrario a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento amén de que igualmente contradice disposiciones constitucionales y jurisprudenciales como mas adelante se acreditará, por lo que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO que los hechos que aquí se relatan son antecedentes de los actos violatorios de las leyes que se citan y que se detallan más adelante

Por lo que dicha Inconformidad se tramitó de acuerdo al Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos del artículo 11 de la LAASSP -----

III. En cuanto a los **motivos de inconformidad**, el Inconforme refirió en su escrito inicial lo siguiente -----

SFPSECRETARÍA DE
ECONOMÍA PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Int 0002/2017

Oficio número 06603/O C AR/000/2018

EXPONGO

1 Acto que se impugna. El acto de fallo de la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. N°. LA-006HBW001-E54-2017" PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" emitida por el "FONFO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA", ya que es contrario a la normatividad vigente, debido a que la convocante al evaluar las diferentes propuestas económicas (incluyendo la de mi mandante) lo realiza de manera unilateral y carente de toda legalidad además no toma en cuenta la forma de evaluación manifestada en la misma convocatoria

De tal manera podemos manifestar que las diferentes propuestas que presentamos las empresas participantes en el presente proceso licitatorio que nos compete las elaboramos y realizamos de acuerdo a lo que se menciona textualmente en la convocatoria de la licitación que nos compete y en específico a lo se menciona en su anexo "B", en el cual se puede leer el siguiente texto

Los montos mínimos y máximos por año mostrados en la tabla anterior conforman los montos a contratar es decir en función de los precios unitarios por copia e impresión que se coticen se erogaran cantidades variables hasta el límite máximo de presupuesto en su caso

Debera cotizar el precio de la partida en la que participa

PARTIDA	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO POR COPIA . IMPRESION (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN
ÚNICA	Servicio de infraestructura de equipos multifuncionales para impresión, fotocopiado y digitalización de documentos.	Al menos 26 páginas Por minuto	
		Al menos 40 páginas por minuto	
TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DEL I.V.A			

Total en letra de la partida unica

ESPECIFICAR POR ESCRITO EN LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA LO SIGUIENTE:

Proposición económica (Datos Económicos)

- Se cotiza el total de la partida única en la que se participa (Obligatorio plasmar esta indicación en la proposición).
- Los precios se expresan en pesos mexicanos (Obligatorio plasmar esta indicación en la proposición).
- Los precios son fijos y la proposición económica estará vigente hasta la terminación del contrato que en su caso se celebre derivado del procedimiento de adjudicación (obligatorio plasmar esta indicación en la proposición).
- La oferta económica contempla todos los gastos y costos directos e indirectos para la prestación de los servicios tales como consumibles, transporte, hospedaje, alimentación costo de llamadas telefónicas, fotocopias y cualquier otro gasto y costo necesario (obligatorio plasmar esta indicación en la proposición).

Adicionalmente, tienen que considerar lo siguiente

- a) Los montos se presentarán debidamente desglosados.
- b) El IVA respectivo se desglosará por separado y por tasa
- c) En el caso de que existan omisiones o errores aritméticos serán rectificadas de la siguiente manera
 - Si existiera una discrepancia entre el precio unitario y el precio total que resulte de multiplicar el precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido
 - Si existiera una discrepancia entre las cantidades en letra y número prevalecerán las de en letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados estos podrán corregirse
 Si el licitante no acepta la corrección, se procederá conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la LAASSP



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 06600/OIC AR/008/2016

Por lo que de acuerdo a este anexo económico "B" se entienda perfectamente que lo que se debería de cotizar en la licitación en comento era el precio de la partida en la que participamos, por lo que la participación en este evento y en especifico para cotizar el servicio se requería forzosamente que se cotizara la partida ÚNICA, de acuerdo a lo que se puede leer al final de este anexo B que dice a la letra que debemos de

ESPECIFICAR POR ESCRITO EN LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA LO SIGUIENTE

Proposición Económica (Datos Económicos)

Se cotiza el total de la partida única en la que se participa (Obligatorio plasmar esta indicación en la proposición)

Por lo tanto sin lugar a dudas podemos manifestar que todas las empresas que participamos en el presente proceso licitatorio que nos compete estábamos conscientes que lo que se debería de cotizar era la partida ÚNICA, y además sabíamos perfectamente que la partida única consistía en dos características de un mismo concepto una era para el precio unitario POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN, para el equipo de al menos 26 páginas por minuto, y el otro precio unitario era POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN, para el equipo de al menos 40 páginas por minuto, pero el cotizar los precios unitarios por características de acuerdo a este anexo "B" no era todo lo que se tenía que plasmar como nuestra propuesta económica, si no que era imprescindible que manifestara con letra y número el Total en letra de la partida única tal y como viene referenciado en este anexo, por lo tanto el total de la partida ÚNICA debería ser también sin lugar a dudas la suma del precio unitario POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN, para el equipo de al menos 26 páginas por minuto, y el otro precio unitario POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN para el equipo de al menos 40 páginas por minuto

De tal manera que mi representada cotizó el servicio solicitado tal y como se solicitaba en la convocatoria de la presente licitación y en específico de su anexo "B", así como también de acuerdo a como se describió con anterioridad se debía de manifestar el precio unitario por copia de cada características y velocidad de páginas por minuto, por separado, quedando nuestra cotización presentada en la presente licitación de la siguiente manera:

PARTIDA	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN COTIZACIÓN A CUATRO DECIMALES En el caso de que nuestra cotización no contenga los cuatro ceros se asumirá que su valor es cero
UNICA	Servicio de infraestructura de equipos multifuncionales para impresión fotocopiada y digitalización de documentos	Al menos 26 páginas Por minuto	\$ 0.6100
		Al menos 40 páginas por minuto	\$ 0.1600
		TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DEL IVA	\$ 0.8100

Total en letra de la partida única B1/100 Moneda Nacional

Por lo que de igual manera las diferentes empresas que participaron en el presente proceso licitatorio que nos compete cotizaron de forma similar a la que lo realizó mi representada y esto se encuentra plasmado en el acta de apertura de ofertas en la cual se puede leer y describen las diferentes propuestas económicas presentadas en este evento licitatorio de acuerdo a lo siguiente:

NOTA 59

PROPUESTA ECONÓMICA

PARTIDA	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN SE COTIZA CON CUATRO DECIMALES
UNICA	Servicio de infraestructura de equipos multifuncionales para impresión, fotocopiado y digitalización de	Al menos 26 páginas Por minuto	\$ 0.4500
		Al menos 40 páginas por minuto	\$ 0.4500



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)

Área de Responsabilidades

Expediente Int. 0002/2017

Dfco número 06500/OIC AR/068/2016

	documentos		
		TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DEL I.V.A.	\$ 0 9000

TOTAL EN LETRA DE LA PARTIDA ÚNICA: CERO PESOS 90/100 M.N. SIN I.V.A.

2. [REDACTED]

PARTIDA	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN COTIZAR CON CUATRO DECIMALES EN EL CASO DE QUE NUESTRA COTIZACIÓN NO CONTenga LOS CUATRO DECIMALES SE ASUMIRÁ QUE SU VALOR ES CERO
UNICA	Servicio de Infraestructura de equipos multifuncionales para impresión, fotocopiado y digitalización de documentos	Al menos 26 páginas Por minuto	\$ 0 4333
		Al menos 40 páginas por minuto	\$ 0 4333
		TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DEL I.V.A.	\$ 0 8666

NOTA 60

TOTAL EN LETRA DE LA PARTIDA ÚNICA CERO PESOS 86.66/100 M N MÁS I.V.A

3 Y LA PROPUESTA DE LA EMPRESA [REDACTED]

Deberá cotizar el precio de la partida en la que participa.

PARTIDA	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN COTIZACIÓN A CUATRO DECIMALES
UNICA	Servicio de infraestructura de equipos multifuncionales para impresión, fotocopiado y digitalización de documentos	Al menos 26 páginas Por minuto	\$0 4700 (CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO 00/100 M.N.)
		Al menos 40 páginas por minuto	\$0 4700 (CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO 00/100 M N)
		TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DEL I.V.A.	\$0 4700 (CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO 00/100 M.N.)

NOTA 61

Total, en letra de la partida única, \$0.4700 (CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO 00/100 M.N.)

La cual dicho sea de paso, la propuesta económica de esta empresa [REDACTED] no se ajustó a lo solicitado en la convocatoria de la presente licitación que nos compete y en específico a lo solicitado en el anexo "B" por lo que debió de haber sido descalificada su propuesta

NOTA 62

Por lo que siguiendo con nuestro dicho, podemos manifestar también sin lugar a equivocarnos que 3 de los 4 empresas que presentamos propuesta económica en la presente licitación en comento, lo realizamos tal y como se solicitaba en la convocatoria y en específico de su anexo "B", por lo que debe de quedar completamente claro que lo que se tenía que cotizar era el precio unitario POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN para el equipo de al menos 25 páginas por minuto y el otro precio unitario debía ser POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN era para el equipo de al menos 40 páginas por minuto, y que estos dos precios unitarios se tenían que sumar para dar el total de la partida ÚNICA, y que así lo hicimos 3 de las 4 empresas evaluadas, de tal manera que en el acta de apertura de propuesta de fecha 22 de septiembre del año 2017 quedó plasmado lo anterior con los precios y formas como se cotizó este evento, y en dicha acta se puede verificar que así



Área de Responsabilidades

Expediente Int. 0002/2017

Oficio número: 06609/OIC AR/C002016

NOTA 63
NOTA 61
NOTA 65

empresas [redacted] y mi representada [redacted] entendimos perfectamente cuál era la forma y cómo se tenía que cotizar el servicio solicitado

Si embargo, la convocante para efecto de evaluar estas propuestas en específico la de mi mandante, es que descalifica nuestra propuesta y además manifiesta como motivo de descalificación lo que a la letra se puede leer en el acta de fallo de la licitación que nos compete de fecha 3 de octubre del año 2017 lo siguiente

De conformidad con lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento de la LAASSP, se dictamina que el precio ofertado por [redacted] para 26 ppm resulta no aceptable ya que rebasa la mediana de los precios obtenidos en la investigación de mercado mas un 10 ya que si bien % así mismo el precio ofertado para 40ppm resulta no conveniente ya que la oferta presentada es inferior al 20% de los precios preponderantes ofertado en la licitación

NOTA 66

Por lo que de acuerdo con esta forma de evaluación que llevo a cabo la convocante de manera unilateral no apegada a la normativa vigente ni tampoco apegada a los criterios de descalificación marcados en la misma convocatoria de esta licitación, es que basan sus motivos en lo que se manifiesta en la propia ley de acuerdo a lo que se puede leer en sus artículos

Artículo 2 Fracción XI del artículo 2 de la Ley. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por XI Precio no aceptable es aquél que, derivado de la investigación de mercado realizada resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto al promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación y

Pero además de acuerdo a lo que manifiesta el artículo Artículo 2 Fracción XII del artículo 2 de la Ley. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por XII Precio conveniente es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación y a que ésta se le resta el porcentaje que determina la dependencia o entidad en sus políticas bases y lineamientos

Por lo tanto y de acuerdo al criterio unilateral con el cual se evaluó las diferentes propuestas económicas la convocante declara que los precios ofertados por mi mandante son no aceptable en el caso del precio unitario POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN para el equipo de al menos 26 páginas por minuto, y no conviene para el precio unitario POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN para el equipo de al menos 40 páginas por minuto

Si embargo y de acuerdo a esta mala evaluación que realizó la convocante con respecto a nuestros precios, podemos manifestar que esta convocante no tomó o no quiso tomar en cuenta que mi representada ofertó dos precios distintos para cada una de las características y no el mismo para ambas características como lo realizaron las otras empresas por lo que en el caso del precio unitario ofertado por mi mandante para el equipo de al menos 26 páginas por minuto fue por un monto de \$0 63 de peso Moneda Nacional, y de \$ 0 18 de peso Moneda Nacional, para el caso del precio unitario para el equipo de al menos 40 páginas por minuto por lo que la suma de estos dos precios daba como resultado el monto total unitario de la partida ÚNICA de mi representada que asciende a la cantidad de \$0 81 de peso Moneda Nacional lo cual se realizó tal y como se solicitaba en la convocatoria de la presente licitación y a su anexo económica "B", por lo tanto la evaluación económica que debió haber llevado a cabo la convocante debió haber estado en función de la suma de ambos precios unitarios, que en el caso de la propuesta económica presentada de un precio unitario de la partida ÚNICA total por la cantidad de \$0 81 de peso Moneda Nacional por lo que este monto era el monto que se tenía que evaluar y/o tomar en cuenta para dicha evaluación era el precio unitario total de la partida ÚNICA y este precio era el POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN para el equipo de la menos 40 páginas por minuto

Ya que si bien la evaluación la realizó la convocante a nuestra propuesta como precio no conveniente en el caso del monto de nuestra propuesta económica para el caso del precio unitario POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN para el equipo de al menos 26 páginas por minuto y como precio no aceptable para el precio unitario POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN, para el equipo de al menos 40 páginas por minuto nunca tomo en cuenta que el precio se tenía que evaluar y/o tomar en cuenta para dicha evaluación era el precio unitario total de la partida ÚNICA y este precio era el resultado de la sumado de ambas características

Por lo que podemos manifestar que esta evaluación no podría haber sido de ninguna otra manera debido a que así estaba plasmado y estipulado en la convocatoria de la licitación que nos compete de acuerdo a los datos solicitados en la misma convocatoria y a los datos que se tenían que plasmar en su anexo "B" lo cual era completamente transparente para todos y cada uno de los licitantes que participamos en la presente licitación por lo que la prueba de lo antes mencionado, es que 3 de las 4 empresas que participamos en la presente licitación, sumamos los precios unitarios de cada característica y lo plasmamos en nuestro anexo "B" y esto daba como resultado el precio total de la partida única y además esto lo manifestamos fehacientemente en el anexo económico "B" tal y como se solicitaba en la convocatoria de la licitación que nos compete



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)

Área de Responsabilidades

Expediente Int. 00C2/2017

Oficio número 06602/O.C. AR/008 2018

Pero además esta propuesta económica que presentamos los diferentes licitante no podía haber sido evaluada de otra manera como pretende hacemos creer la convocante, y menos afirmar en su evaluación que el precio mayor ofertado por mi mandante era no aceptable y el precio menor también ofertado por mi mandante se evaluó como no conveniente ya que en el caso de los precios que ofertó mi mandante fueron dos precios distintos para cada una de las dos características lo cual dicho sea de paso estaba permitido porque en ninguna parte de esta convocatoria de la licitación que nos compete ni de su junta de aclaraciones estaba prohibido ofertar precios distintos para cada característica así como tampoco estábamos obligados los diferentes licitantes a ofertar precios unitarios iguales en cada característica

Por lo que si tomamos en cuenta esta última aseveración, podemos manifestar a esta H. Contraloría y/o a la Secretaría de la Función Pública que la evaluación económica que llevó a cabo la convocante de nuestra propuesta económica, y de las demás propuestas, no fueron llevadas a cabo tal y como se manifiesta en la convocatoria de la licitación en comento y de la normatividad vigente y además podemos manifestar también sin lugar a equivocarnos que estas evaluaciones de las propuestas económicas podían haber sido elaboradas de acuerdo a los que se marcaba en la convocatoria de la presente licitación y a la normatividad vigente la cual no fue el caso

Sin embargo, si hacemos un ejercicio hipotético tomando en consideración la forma equivocada como evaluó las propuestas económicas la convocante y tomando como referencia que mi representada hubiera ofertado en la presente licitación un precio aceptable para esta convocante de acuerdo a los números que presento como ANÁLISIS DE PRECIO NO ACEPTABLE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XI DE LA LAASSP. Con respecto al estudio de mercado que se llevó a cabo si el monto unitario para esta característica ofertado por mi mandante hubiera sido por la cantidad de \$ 0 6050 para el equipo de al menos 26 páginas por minuto, y de acuerdo a este precio unitario de esta característica que hubiéramos ofertado, se puede constatar que aun con este precio por copia unitario ofertado por las demás empresas, siendo que el precio menor es el que ofertó la empresa [REDACTED] el cual asciende a la cantidad de \$ 0 433 para el equipo de al menos 26 páginas por minuto y en el caso hipotético, en el que mi representada hubiera ofertado un precio conveniente el cual hubiera sido por la cantidad de \$ 0 2256 para el equipo de al menos 40 páginas por minuto, lo cual nos da como resultado que este precio si era menor que el precio ofertado por la empresa [REDACTED] el cual asciende a la cantidad de \$ 0 433 para el equipo de al menos 26 páginas por minuto por lo tanto tendríamos como resultado que un precio no es menor al ofertado por otra empresa y el otro precio si es menor y susceptible de evaluación por lo que cumple con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación en comento y además sería el menor de los precios ofertados

NOTA 67

NOTA 68

Sin embargo y de acuerdo a este ejercicio podemos manifestar que la convocante no hubiera estado en posibilidad de asignar ninguna de las características a uno u otro licitante ya que ambas características son parte de la partida UNICA y no se podría asignar parcialmente

Por lo tanto preguntamos y queremos que la convocante nos conteste y/o que este H. Órgano Interno de Control y/o la Secretaría de la Función Pública nos conteste, cuál hubiera sido el criterio que hubiera tomado la convocante para asignar esta licitación de acuerdo al ejercicio anterior, hubiera asignado una sola característica a mi representada como es la del equipo de 40 páginas por minuto? esto debido a que era el precio menor? y el otro precio del equipo de al menos 26 páginas por minuto que era un precio mayor ofertado por mi representada al de las demás empresas con respecto a esa característica, se hubiera asignado a dicha empresa licitante con el precio más bajo, y la respuesta es que no ya que de acuerdo a la convocatoria de la licitación en comento la adjudicación del servicio solicitado sería por partida UNICA

Por lo tanto podemos concluir que debido a que la adjudicación de la presente licitación estaba contemplada como partida UNICA y que esta partida UNICA estaba en función de dos precios de dos características distintas y uno el precio por copia de los equipos de 26 páginas por minuto y el otro era el precio por copia de los equipos de 40 páginas por minuto, por lo tanto no se podía o no se puede adjudicar este servicio a dos o más licitantes, debido a que la presente licitación está convocada como partida UNICA, por tal motivo el precio unitario para evaluación tendría que haber sido forzosamente la suma de los precios unitarios de ambas características, y la suma de estos precios unitarios era lo que debió de determinar a última instancia al licitante ganador y el precio menor por partida UNICA era el que presenté mi representada por lo tanto se debió de adjudicar a mi representada con el fallo favorable en el presente proceso licitatorio que nos compete.

Por lo que acuerdo a lo anterior manifestamos de conformidad y Bajo protesta de decir Verdad en la siguiente relación de

HECHOS:

- 1 Con fecha 5 de Septiembre de 2017 se publicó en compranet 50 la convocatoria a la licitación "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO N°LA-006HBW001-E54-2017"



Área de Responsabilidades

Expediente No. 0002/2017

Oficio número 0660J/OIC-AR/008 2018

2. Con fecha 5 de Septiembre de 2017 la empresa que represento emitió la solicitud de auto invitación para participar en la presente "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. N°LA-006HBW001-E54-2017" así como también se emitieron las bases de este procedimiento licitatorio.
3. Con fecha 12 de Septiembre de 2017 se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones correspondiente a la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. N°LA-006HBW001-E54-2017" emitida por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.
4. Con fecha 22 de Septiembre de 2017 se llevó a cabo el acto de apertura de proposiciones correspondiente a la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. N°LA-006HBW001-E54-2017".
5. Con fecha 3 de Octubre de 2017 se llevó a cabo el acto de fallo correspondiente a la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. N°LA-006HBW001-E54-2017".

Es que lo anterior causó a mi representada los siguientes

AGRAVIOS.

PRIMER Y ÚNICO MOTIVO DE INCONFORMIDAD - En la convocatoria de la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. N°LA-006HBW001-E54-2017" que nos compete, solicitaban que se ofertara el SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS) por lo que para efecto de la convocante obtuviera las mejores condiciones en cuanto a precio calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes es que se convocó la licitación que nos compete, y de la cual con respecto a la convocatoria de la licitación en comento y en específico de los solicitado en su anexo técnico y ofertas de acuerdo al anexo "B" de la esta licitación en comento, es que mi representada ofertó estos servicios solicitado en una partida ÚNICA de un solo concepto y dos distintas características y dos distintas características con dos precios por cada característica, que si bien podrían ser los mismos precios para ambos, también estaba la posibilidad de ofertar dos precios distintos para cada característica por lo que la suma de ambos precios unitarios sería el total de la partida ÚNICA, y de acuerdo a esto se entendía perfectamente que esta suma de los precios unitarios se toma la como referencia para la adjudicación del contrato correspondiente, por lo tanto tomando lo anterior como referencia y de acuerdo a lo mencionado a lo largo de esta inconformidad es que podemos comprobar que mi representada presentaba el mejor precio ofertado en la presente licitación para la partida ÚNICA ya que la suma del precio unitario de ambas características da como resultado el total de la partida ÚNICA, lo cual era la forma correcta en la que se debería de haber colizado esta licitación, y también la forma en la que la convocante hubiera evaluado todas las propuestas económicas presentadas por los diferentes licitantes.

Sin embargo y de acuerdo al fallo de la licitación que nos compete que se dio el día 3 de Octubre del año 2017 el cual se hace constar en el acta que se levantó de dicho evento es que la propuesta presentada por mi mandante es desechada por la convocante debido a que "de conformidad con lo estipulado en el artículo 51 del reglamento de la LAASSP. Se dictamina que el precio ofertado por [REDACTED] para 26 ppm resulta no aceptable ya que rebasa la media de los precios obtenidos en la investigación de mercado más un 10% ya que si bien %, así mismo el precio ofertado para 40 ppm resulta no conveniente ya que la oferta presentada es inferior al 50% de los precios preponderantes ofertados en la licitación. Por lo que con respecto a esta descalificación de la cual fuimos objeto, nos preguntamos ¿cómo es posible que se deseche nuestra propuesta económica y se etiquete como precios no convenientes y/o precios no aceptables por característica? Si esa no era la forma de evaluación ni tampoco a lo que se solicitaba en la convocatoria de la licitación en comento la cual era que se ofertara el mejor precio total de la partida ÚNICA y este precio total debería de ser el resultado de la suma de los precios unitarios de cada característica."

NOTA 69

Por lo anterior solicitamos a la convocante que nos conteste ¿Cuál fue el criterio que utilizó para desechar la propuesta económica presentada por mi mandante? Si nuestra propuesta económica cumplía con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y además era el precio más bajo para la partida ÚNICA, tomando en consideración la forma de evaluación solicitada en esta convocatoria y además también dicho sea de paso que mi representada presentó la propuesta en forma digital a través del portal de compras, y en dicho portal al momento de elaborar la propuesta económica nos obliga a ofertar dos precios uno por cada característica y al final una vez que se ingresaban los números de estos precios unitarios por característica el mismo sistema de compras sumaba ambos precios dando un total por partida ÚNICA tal y como se marcaba en el anexo "B" de la convocatoria por lo que si algún precio no se plasmaba en esta propuesta del portal de compras o fuera cero pesos de todos modos el sistema lo sumaba y daba el precio total por partida ÚNICA.

Por lo que, de acuerdo a este desechamiento que fuimos objeto de nuestra propuesta económica presentada por mi mandante en la licitación en comento se entiende perfectamente que la convocante el único motivo que tiene para dejar fuera nuestra propuesta es que ofertamos el menor precio por partida ÚNICA y estábamos susceptibles a que se nos adjudicara el presente proceso licitatorio y así adquirir los servicios solicitados en la partida ÚNICA en las mejores condiciones en cuanto a calidad precio y oportunidad.

SFP

SECRETARÍA DE
FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente Int. 0002/2017

Oficio número 06600/O/C AR/006/2018

Por lo que de acuerdo a lo antes mencionado solicitamos atentamente a este H. Órgano interno de control y/o a la Secretaría de la Función Pública que le solicite al área convocante lo siguiente

QUE FUNDAMENTE Y MOTIVE EL HECHO DE HABER DESCALIFICADO LA PROPUESTA ECONOMICA PRESENTAD POR M IMANDANTE

Ya que de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuadamente y suficientemente fundamentado y motivado, entendiéndose por lo que primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normales

inclusiva a nuestro favor y por analogía podemos citar la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice

Octava Época

Instancia. Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación.

Tomo XV, Febrero de 1995.

Tesis. XX.302 K.

Pág. 123

ACTOS DE MERO TRAMITE AUN CUANDO NO SEAN RESOLUCIONES DEFINITIVAS LA RESPONSABLE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION EN LOS Aun cuando se trata de actos de mero trámite la autoridad responsable está obligada a acatar lo establecido por el artículo 16 constitucional ya que el mismo resulta aplicable a todo acto de autoridad, máxime si está negando la petición formulada por el quejoso, es decir que la autoridad responsable debe cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 de la Constitución General de la República

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO

Amparo en revisión 500/94 Juan Carlos Gordillo Gómez 23 de noviembre de 1994 Unanimidad de votos Ponente Angel Suárez Torres Secretario Víctor Alberto Jiménez Santiago

La convocante limitó precisar que los argumentos empleados concuerdan con el precepto o artículo de la ley señalado que da sustento a la solicitud de los servicios que pretende contratar, por lo que no existe la debida adecuación entre los motivos que pudieran ser aducidos por la convocante y la norma legal aplicable al caso, aunado al hecho de que la convocante no menciona ni encuadra debidamente su argumento en los artículos legales que aplican al caso en concreto por lo que no basta mencionar artículos como para tener fundado y motivado un acto sino que debe ser explícito en cuanto al punto concreto y exacto de la ley que señala las causas que den fundamentación y motivación al actuar de la convocante

La actuación de la convocante se encuentra contraria a las disposiciones que rigen los procedimientos de contratación ya que de no considerarlo así equivaldría a aceptar que la convocante válidamente pudiese evaluar que no afectan en nada a solvencia de las propuestas y carecen de sustento y sin más límite que su propio y subjetivo criterio, violando el principio de certeza jurídica tutelado a favor de todo gobernado, inclusive contraviniendo las propias leyes

Por lo anteriormente señalado hacemos mención que el fallo de descalificación a la propuesta de m mandante es violatorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no se puede hacer constar de forma legal, ni validar dicho fallo dado por la convocante en las condiciones como se evaluarán las diferentes propuestas económicas de los licitantes participantes

Para demostrar lo anteriormente arguido, es que presento las siguientes

MEDIOS DE PRUEBA:

Es por lo anteriormente expuesto que, de la manera más atenta

SOLICITO.

PRIMERO - Se me tenga reconocida la personalidad con la que comparezco

SFP

SECRETARÍA DE
FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio numero 06600/OIC-AR/08/2016

SEGUNDO.- Se me tenga presentando bajo protesta de decir verdad y admitido en tiempo y forma el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD, por cumplir con los requisitos establecidos en ley

TERCERO.- Se declare improcedente la continuidad del evento licitatorio que no compete de la presente licitación y firma del pedido y/o contrato que se pretenda llevar a cabo con respecto a esta 3.DOCUMENTAL PÚBLICA - LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO N*LA-006HBW001 E54-2017", determinándose como improcedente la continuidad de dicho evento y debiendo ordenarse a la convocante al respecto a las determinaciones de este H. Órgano Interno de Control y/o de la Secretaría de la Función Pública determine, debiendo por consiguiente que se declare improcedente el fallo emitido por la convocante en las circunstancias ya mencionadas, debiéndose señalar a la convocante el hecho de que la inconformidad refiere al derecho que la ley otorga al licitante que se vea afectado en sus derechos para acudir mediante tal recurso a recurrir la ilegalidad de que le afecte, no siendo la resolución que este Órgano emita de tal generalidad que permita el beneficio de otros licitantes que no emplearon dicho recurso, aplicándose en lo procedente el principio de relatividad de sentencia

CUARTO.- Se me tenga proporcionando como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, el ubicado en la calle ... en la ciudad de Mexico D.F., con teléfono ... y autorizando para tales efectos a los C. ...; y que conforme a la Fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aceptamos expresamente que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes informes y las resoluciones administrativas definitivas o cualquier otro documento que se emita en la presente instancia se realicen mediante telefax, medios de comunicación electrónica y/o cualquier otro medio para lo cual establezco como correo electrónico

En la ciudad de Mexico a 1 de Octubre de 2017

ATENTAMENTE.

Firma

Representante Legal de la empresa denominada

NOTA 70

NOTA 71

Asimismo, el inconforme amplió su inconformidad manifestando lo siguiente: - - - - -

*México D.F. a 5 De Diciembre de 2017

el oficio No. SADQ/918/2017 emitido por la convocante, en el cual rinde el informe circunstanciado solicitado mediante oficio No 06600/OIC-AR/0574/2017, tengo a bien manifestar lo que nos compete para ampliar nuestros motivos de impugnación, debido a elementos que desconocíamos conforme a este informe circunstanciado presentado por la convocante, de acuerdo a lo siguiente:

La convocante manifiesta lo que a la letra se puede leer en su considerando que:

... durante el procedimiento de la Licitación no se violó ningún precepto jurídico ya que esta se realizó con estricto apego a las leyes y normas aplicables, pues a través del aludido procedimiento se otorgó en la Entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad ya que para la adjudicación de la partida única que conforma la aludida convocatoria (Anexo) de la licitación pública nacional mixta, se observaron los criterios de eficiencia, eficacia, honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se copiará del cuerpo de este evento y se acredita con los documentos que se acompañan y que La inconformidad presentada por mi mandante resulta improcedente

NOTA 72

Sin embargo, los argumentos y pruebas presentadas por la convocante en su informe circunstanciado para sostener su dicho y manifestar que nuestra inconformidad resulta improcedente, distan mucho de cumplir con estos criterios contenidos en nuestra carta magna y en específico en su artículo 314 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como pretende hacernos creer esta convocante, ya que a pesar de todas las explicaciones que da esta convocante conforme a nuestra inconformidad, en ningún momento contesta los argumentos básicos de peso que presentamos, y los cuales son el principio básico de nuestra inconformidad, por lo que manifestamos a este H. ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EL FIRA lo siguiente para efecto de ampliar nuestros motivos de impugnación

1er Motivo

La convocante manifiesta en su informe circunstanciado que la empresa ... resultó adjudicada en el presente proceso licitatorio debido a que ofertó el precio más bajo, por lo tanto resultó aceptable y conveniente y por ello asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y además circunstancias

NOTA 73

SFP

SUBSECRETARÍA DE
EVALUACIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inic 00C2/2017

Oficio número 06603/OIC AR/008 2018

Por lo que de acuerdo este dicho de la convocante podemos manifestar que el precio ofertado por mi mandante era el precio más bajo ya que ofertamos por la partida UNICA total, tal y como se solicitaba en los criterios de evaluación mencionados y plasmados en la convocatoria de la licitación que nos compete, y por lo tanto los precios que ofertamos eran aceptables y convenientes con lo que aseguraban al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio calidad, oportunidad y demás circunstancias esto debido a que cumplían con todos y cada uno de los requisitos y criterios plasmados en la convocatoria de la licitación en comento sin embargo la convocante pretende confundir a este H. ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL FIRA, debido a que nunca contestó los motivos de inconformidad presentados por mandante y solo se limita a manifestar que realizó correctamente esta evaluación de acuerdo a lo que a la letra se puede leer en su informe circunstanciado

En relación con lo anterior manifestamos que esta convocante realizó correctamente la evaluación de las proposiciones ya que en todo momento se actuó apegado a derecho y conforme a lo que indica la Ley y en su reglamento por lo que los dichos de inconforme no tienen sustento

En relación con lo anterior tal y como se desprende de la evaluación de las proposiciones, incluyendo la de [REDACTED] se llevaron a cabo conforme lo establecido en el numeral 6 de la convocatoria (Anexo 2) las fracciones XI y XII del Artículo 2 de la LAASSP, el Artículo 36 de la LAASSP y 51 de su Reglamento

NOTA 7-I

Sin embargo la convocante acepta en este informe circunstanciado que la evaluación era por partida UNICA ya que manifiesta que "es de señalar que la convocatoria (Anexo 2) en efecto previó que la adjudicación sería por partida Única es decir el contrato se adjudicaría a un solo licitante" pero además la convocante va más allá al manifestar que "los montos mínimos y máximos por año mostrados en la tabla anterior conforman los montos a contratar, es decir, en función de los precios unitarios por copia e impresión que se colocen se erogarán cantidades variables hasta el límite máximo de presupuesto en su caso".

Y además esta convocante infiere con respecto a los precios unitarios lo que a la letra se puede leer en su informe circunstanciado

De lo anterior se colige que los precios unitarios ofertados por copia impresión y digitalización corresponden a los precios que la convocante pagaría al licitante en función de los consumos que se restringen y de acuerdo a cada tipo de multifuncional (26 paginas por minuto o bien 40 paginas por minuto) es decir con independencia del tramo plasmado como TOTAL DE LA PARTIDA" esta convocante debe verificar que los precios ofertados sean aceptables y convenientes

Por lo tanto y de acuerdo a lo antes manifestado por la convocante, se entiende perfectamente que son dos precios los cuales se tenían que plasmar en nuestra oferta económica, uno para los equipos de 26 paginas por minuto y otro por los equipos de 40 paginas por minuto sin embargo tal y como lo manifiesta también la misma convocante en su informe circunstanciado que "la adjudicación sería por partida Única" no queda lugar a dudas que la adjudicación sería por partida única y la partida única correspondía a la suma de estos dos precios, por lo tanto la suma de estos dos precios era el total del valor de la partida única que se tenía que evaluar y por lo tanto el monto sobre el cual versaba la evaluación económica. No como pretende hacer valer la convocante en su dicho que a la letra dice "con independencia del monto plasmado como "TOTAL DE LA PARTIDA" esta convocante debe verificar que los precios ofertados sean aceptables y convenientes" la convocante continua con su contradicción ya que en esta última aseveración manifiesta y da como hecho que la evaluación sería por cada uno de los precios individuales de acuerdo a la independencia del monto total de la partida UNICA, sin embargo esta aseveración única y exclusiva hecha por la convocante no se encuentra plasmada en ningún lugar de la convocatoria, ni de la normatividad legal que rige el presente procedimiento, y además con este evaluación hecha por la convocante de cada precio por separado es como la convocante violenta la normatividad vigente, al verificar por separado los precios ofertados siendo que nunca ni en ningún lado se manifiesta que la evaluación se llevaría a cabo evaluando cada uno de los precios individuales de los dos modelos de equipos que ofertamos, pero además una vez evaluados estos precios, también fuesen aceptables, es decir la convocante manifiesta que esta evaluación de los precios por modelos de equipos individuales está basada en la independencia del monto total de la partida UNICA, por lo que con respecto a esto último nos preguntamos y queremos que esta convocante nos conteste, en ¿En Qué momento? El monto total de la partida UNICA (la suma de ambos precios unitarios) no era lo que se evaluaría finalmente para el fallo correspondiente conforme a los que se manifestaba en la misma convocatoria, por lo que además nos preguntamos ¿En Qué momento? Paso a ser una evaluación el precio de la partida UNICA a la evaluación de los precios ofertados por equipo (uno a la vez por cada modelo de equipos) con independencia del precio total de la partida UNICA, si el precio total de la partida UNICA correspondía a la suma de los precios y era este precio de la partida UNICA el que se tenía que evaluar para elaborar el fallo correspondiente, pero además esta convocante sostiene su dicho con la aseveración de que los precios ofertados por mi mandante en la cotización de 26 paginas por minuto (0.63) estamos a un 34% por arriba con respecto a la cotización más cara (0.47) y el precio ofertado para 40 paginas por minuto (0.13) estamos un 41% más bajo que la cotización más barata (0.43331), siendo que esta última aseveración no tiene razón de ser, ya que la evaluación de la propuesta económica de todos los licitantes participantes en el presente proceso licitatorio sería por el precio de la partida UNICA, no por cada uno de los precios de los diferentes modelos.

Y esto puede ser comprobado conforme a lo que se puede apreciar en el sistema compranet en el cual se presentaron nuestras propuestas y en el que se puede apreciar que al poner los precios unitarios automáticamente se sumaban ambos precios y la suma de estos precios nos daba el total del precio total de la partida UNICA de acuerdo a lo que se puede apreciar de la siguiente

Antigua Carretera a Páncuro No. 6555, Col. Ex Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58142 Morelia, Michoacán 26
Tel. (443)3222300 y (01800)9993472, www.fira.gob.mx



Área de Responsabilidades

Expediente: Inc 0007/2017

Oficio número: 06600/OIC AR/008 2018

información, la cual se desprende de nuestra propuesta económica que se presentó en el portal COMPRANET de la función pública y del cual se puede apreciar lo siguiente

(captura de pantalla)

2 - Por lo que siguiendo con nuestros motivos de impugnación y ampliación de nuestra inconformidad de acuerdo a elementos que desconocíamos, podemos manifestar además que conforme a este informe circunstanciado presentado por la convocante en el cual manifiesta lo que a la letra se puede leer que dice

Es de señalar que la propuesta de [REDACTED], denota falta de ética, dolo y mala fe, al tratar de manipular la cotización, presentando un precio de \$0 6300 para las copias de 26 páginas por minuto, conociendo conforme a la indicación en el Anexo A que se tenía el mayor volumen de multifuncionales de este tipo (en total 177 equipos) y un precio de 01800 en el precio unitario para 40 páginas por minuto de los cuales se solicitó solo 2 equipos de este tipo

NOTA 75

De lo anteriormente manifestado por la convocante en su informe circunstanciado, queremos aclarar sin lugar a dudas a este a este H. ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIRA, que en ningún momento mi mandante pretende o pretendió sorprender a la convocante, o que se haya actuado con dolo y mala fe en contra esta convocante y tratar de manipular la evaluación de las propuestas técnicas y fallo que se dio del presente proceso licitatorio, si no que simple y sencillamente se actuó y ofertó el servicio que nos compete conforme a lo que se marcaba y solicitaba en la misma convocatoria, y por lo tanto lo que se pretende es que se realice este fallo de acuerdo a lo estipulado y mencionado en esta convocatoria de la presente licitación tal y como se publicó

3 - Por último, podemos manifestar que la convocante pretende dar severidad a su dicho al introducir datos que no vienen referenciados en ninguna parte de la convocatoria de la licitación en comento, y además pretende convencer a este H. ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIRA con esta tabla presentada en su informe circunstanciado, que los precios unitarios ofertados por mi mandante en el caso de haber sido aceptados, afectaban los intereses de la entidad y hace referencia a un caso hipotético (que pretende que sea real) en el cual manifiesta que los equipos de 26 páginas por minuto tienen un consumo de 1 000 copias por todos los 177 equipos) y los equipos de 40 páginas por minuto también tienen un consumo de 1 000 copias por los dos equipos por lo que de esta tabla supuestamente se desprende que los precios ofertados por mi mandante no son precios aceptables ya que según esta convocante presentamos precios por modelo de equipos superiores al solicitado por un lado muy inferiores a los solicitados por otro lado, sin embargo si este ejercicio hipotético lo realizara la convocante con el precio unitario ofertado por partida y NICA el resultado sería que mi mandante ofertó el precio más bajo de todas las demás propuestas que presentaron las diferentes solicitantes

Por lo que de acuerdo a esto último queremos manifestar a este H. ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIRA que no entendemos como puede ser que la convocante emita estos datos hipotéticos en su informe circunstanciado, y que pretenda que sean aceptados y reales, además pretende aplicarlos al presente proceso de inconformidad siendo que la convocatoria de la licitación que nos compete no presentó ninguno de estos datos con respecto al consumo de copias por cada modelo de equipo inclusive cuando en la junta de aclaraciones de la licitación en comento, a pregunta expresa de la empresa [REDACTED] No. 1, se puede apreciar que la convocante contestó y que se puede leer lo que a la letra le que dice

NOTA 76

PREGUNTAS EFECTUADAS POR [REDACTED]

NOTA 77

Pregunta 1

Fábrica 02 1 - DATOS GENERALES

Se menciona el presupuesto mínimo y máximo a ejercer en los periodos 2017, 2018, 2019 y 2020 sin embargo No se menciona el volumen promedio mensual de impresiones y fotocopias que actualmente procesa FIRA

Solicitamos amablemente a la Dependencia se nos indique el volumen promedio mensual de impresiones/ fotocopias esto con la finalidad de poder realizar el ejercicio financiero para determinar el precio a ofertar en la presente licitación

¿Es aceptada nuestra petición?

Respuesta: Considerando los datos de los últimos 12 meses de obtuvo un promedio mensual, se informa

	Escaneo	Copia e impresión
Promedio Mensual	141 148	1,445

Por lo que de acuerdo a esta contestación dada por la convocante a pregunta expresa de esta empresa da por hecho y así lo manifiesta en dicha acta que el promedio mensual de copias es de 1 445 por los dos modelos de equipos, tanto las de 26 páginas

SFP

SECRETARÍA DE
FINANZAS Y ECONOMÍA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)

Área de Responsabilidades

Expediente Irc 0002/2017

Oficio número 06600/OIC AR/008/2018

por minuto como los equipos de 40 páginas por minuto, y en ningún momento manifiesta o menciona el volumen real o hipotético de cada modelo, por lo tanto y de acuerdo a esta contestación dada por la convocante da por hecho que el volumen que las diferentes empresas tomamos como referencia para elaborar nuestra propuesta económica, era este volumen promedio mensual de 4 445 copias por los modelos de equipo, y nunca ni en ningún momento desglosó o mencionó si este volumen era por cada equipo, por lo que queda completamente claro que este volumen era también por los dos equipos y sobre volumen era que se realizara nuestra oferta económica

Por lo que siguiendo con esta línea que marca la convocante, en el sentido de no contestó nuestra pregunta con respecto a lo que pasaría en el caso hipotético que hubieramos ofertado el monto unitario para esta característica la cantidad de \$0 6050 para el equipo de al menos 26 páginas por minuto y de acuerdo a este precio unitario de esta característica que hubieramos ofertado se puede constatar que aun con este precio por copia unitario estábamos por arriba del precio unitario ofertado por las demás empresa siendo que el precio menor es el que ofertó la empresa [redacted] el cual asciende a la cantidad de \$0 433 para el equipo de la menos 26 páginas por minuto, y en el otro caso hipotético en el que mi presentada hubiera ofertado un precio conveniente el cual hubiera sido por la cantidad de \$0 2256 para el equipo de al menos 40 páginas por minuto, lo cual nos da como resultado que este precio si era menor que el precio ofertado por la empresa [redacted] el cual asciende a la cantidad de \$0 433 para el equipo de al menos 26 páginas por minuto, por lo tanto tendríamos como resultado que un precio no es menor al ofertado por otra empresa y el otro precio si es menor y susceptible de evaluación por lo que cumple con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación en comento y además sería el menor de los precios ofertados.

NOTA 78

NOTA 79

Únicamente la convocante se limitó a manifestar en su informen circunstanciado lo que a la letra se puede leer lo siguiente

Por lo que hace al absurdo ejercicio hipotético que se intenta hacer valer es necesario hacer notar que, por lógica jurídica debemos partir de hechos ciertos y comprobables, como lo es el fallo emitido conforme a derecho por esta área dentro del proceso licitatorio materia de impugnación, y no de situaciones subjetivas que en la realidad no sucedieron ni acontecieron, luego entonces resultan completamente irrelevantes los supuestos ejercicios hipotéticos promovidos por el inconforme, siendo irrelevante hacer expresión alguna al respecto

Con lo antes expuesto queda completamente claro que la convocante desestima nuestro ejercicio hipotético con la sola mención de que por lógica jurídica se debe partir de hechos ciertos y comprobables, sin embargo, la misma convocante pretende que este H. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIRA, acepte su razonamiento hipotético en el caso de la tabla

En el cuadro siguiente se muestra como su propuesta podría en su caso haber afectado los intereses de esta Entidad Sin embargo, toda vez que la LAASSP y su Reglamento prevén la revisión de precios aceptables y convenientes, esto permitió asegurar las mejores condiciones para el Estado y desechar este tipo de proposiciones, se presentan los datos

	Número de equipos solicitados en la convocante	Precio Unitario ofertado				NÚMERO DE COPIAS PARA PRECIO DE CÁLCULO	Cálculo de 600 copias por número de equipos solicitados				
26 páginas por minuto	177	0 63000	0 47000	0 45600	0 43330	1950	\$11 510 00	\$80 190	\$79 650 00	\$11 510 00	NOTA 80
40 páginas por minuto	2	0 19000	0 47000	0 45600	0 43330	600	\$360 00	\$940 00	\$940 00	\$360 00	NOTA 81
40 páginas por minuto							\$111 870 00	\$84 130 00	\$80 450 00	\$11 510 00	NOTA 82
											NOTA 83
											NOTA 84
											NOTA 85
											NOTA 86
											NOTA 87

Y para desestimar lo manifestado por la convocante de este hecho hipotético, podemos manifestar que igual a lo que presento mi mandante y fue desestimado por la convocante pretende que su caso hipotético sea aceptado como verdadero si los datos presentados en este caso hipotético no los presento e hizo presentes para efecto de que las diferentes empresas elaboraranos nuestra propuesta económica

ATENTAMENTE

Firma

Representante Legal de la empresa denominada

Protesto lo necesario "

NOTA 88

NOTA 89



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Nr. 0002/2017

Oficio número 0600/OIC-AR/008 2018

Adicionalmente el Inconforme como alegatos realizó las siguientes manifestaciones. - - - - -

México D.F. a 22 de Diciembre de 2017

Por lo que de acuerdo a lo anterior tenemos a bien manifestarle a este H. Órgano Interno de Control en el FIRA que la convocante manifestó en su informe circunstanciado de fecha 22 de Noviembre del 2017 y en el cual fue recibido por el H. Órgano Interno de Control en el FIRA el día 23 de Noviembre del 2017, entre otras cosas que la empresa [redacted] resultaba adjudicada con el fallo favorable en el presente proceso licitatorio que nos compete debido a que ofertó el precio más bajo (según la convocante), y por lo tanto resultó aceptable y conveniente, y por lo ello aseguraba al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad oportunidad y demás circunstancias

NOTA 90

Sin embargo no es así, ya que de acuerdo a lo mencionado por la convocante en su informe circunstanciado podemos manifestar a este H. Órgano Interno de Control que dicha aseveración carece de todo sustento, debido a que si la adjudicación se hubiese llevado a cabo conforme a lo que se mencionaba en la misma convocatoria de la presente licitación, y que la evaluación hubiese sido por partida UNICA la empresa que represento era la que hubiese resultado adjudicada, ya que ofertamos el precio más bajo por la partida UNICA, de acuerdo a los criterios de adjudicación mencionados en la misma convocatoria de la licitación en comento y por lo tanto resultaba aceptable y conveniente, y ello aseguraba al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias

Por lo que para efecto de comprobar nuestro dicho podemos manifestar a este H. Órgano Interno de Control que el precio que ofertó mi mandante para esta partida UNICA en el presente proceso licitatorio que nos compete, era el precio más bajo comparado con los precios ofertados por las demás empresas participantes que presentaron propuesta, incluido el precio ofertado por la empresa [redacted] y esto se puede comprobar realizando el ejercicio de la misma convocante manifiesta en su nombre circunstanciado con respecto a la evaluación económica, solamente evaluando el precio de la partida UNICA de todas las demás empresas participantes en el presente licitatorio, y llevando a cabo la misma lógica que utilizo esta convocante en su informe circunstanciado en el cual se menciona lo que a la letra se puede leer que dice:

NOTA 91

En el cuadro siguiente se muestra como su propuesta podría en su caso haber afectado los intereses de esta Entidad Sin embargo, toda vez que la LAASSP y su Reglamento prevén la revisión de precios aceptables y convenientes esto permitió asegurar las mejores condiciones para el Estado y desechar este tipo de proposiciones, se presentan los datos.

	Número de equipos solicitados por la convocante	Precio unitario ofertado				Número de copias para efecto de cálculo	Cálculo de 1000 copias por número de equipos solicitados			
76 páginas por minuto	177	0.63000	0.47000	0.45000	0.43330	1000	\$111,510.00	\$83,190.00	\$79,650.00	\$76,094.10
40 páginas por minuto	2	0.78000	0.47000	0.45000	0.4330	1000	\$360.00	\$940.00	\$900.00	\$885.60
Resultado							\$111,870.00	\$84,130.00	\$80,550.00	\$77,979.70

NOTA 92
NOTA 93
NOTA 94
NOTA 95
NOTA 96
NOTA 97
NOTA 98
NOTA 99

Por lo tanto y siguiendo con la misma lógica de la convocante con la cual realizo este cuadro, pero realizando este ejercicio con los precios de la partida UNICA y el volumen de copias manifestado por la misma convocante, acto de la junta de aclaraciones de acuerdo a la respuesta dada a la empresa [redacted] en su pregunta No. 1 se puede apreciar lo que la convocante contestó u que dice a la letra siguiente

NOTA 100

PREGUNTAS EFECTUADAS POR [redacted]

NOTA 101

Pregunta 1

Página 02 I - DATOS GENERALES

Se menciona el presupuesto mínimo y máximo a ejercer en los periodos 2017, 2018, 2019, y 2020 Sin embargo No se menciona el volumen promedio mensual de impresiones y fotocopias que actualmente procesa FIRA

Solicitamos amablemente a la Dependencia se nos indique el volumen promedio mensual de impresiones/fotocopias esto con la finalidad de poder realizar el ejercicio financiero para determinar el precio de a ofertar en la presente licitación

¿Es aceptada nuestra petición?

Respuesta: Considerando los datos de los últimos 12 meses se obtuvo un promedio mensual, se informa:

SFP

SECRETARÍA DE
FINANZAS PÚBLICAS



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)

Área de Responsabilidades

Expediente Irc 0002/2017

Oficio número GFR00/OIC-AR/00R/2018

Promedio mensual	Escaneo 141 148	Copia e impresión 1 445
------------------	--------------------	----------------------------

Por lo que tomando este dato proporcionado por la misma convocante del volumen promedio mensual de copias para la partida UNICA y los precios ofertados por los diferentes licitantes para esta misma partida UNICA se elabora la siguiente tabla en la cual se puede apreciar que

NOTA 102
NOTA 103
NOTA 104
NOTA 105

PARTIDA	CONCEPTO	EMPRESA	PRECIO UNITARIO POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO, Y DIGITALIZACIÓN CON CUATRO DECIMALES	PRECIO UNITARIO POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN CON CUATRO DECIMALES	PRECIO UNITARIO POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN CON CUATRO DECIMALES	PRECIO UNITARIO POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN CON CUATRO DECIMALES
UNIC 7	Servicio de infraestructura de equipos multifuncionales para impresión y digitalización de documentos	Al menos 26 páginas por minuto	\$0 6 00	\$0 4700	\$0 4500	\$0 4300
		Al menos 40 páginas por minuto	\$0 1800	\$0 4700	\$0 4500	\$0 4300
		Total de la partida antes de IVA				

El precio ofertado por mi mandante para esta partida UNICA es el menor de las demás propuestas presentadas por los diferentes licitantes

Así mismo y también en el caso de que la convocante manifieste que el precio de la partida UNICA ofertada por mi mandante no es aceptable, ya que rebasa el techo presupuestal, queremos hacer hincapié a este H. Órgano Interno de Control en el FIRA, que con los datos proporcionados por la misma convocante en sus diferentes etapas (incluyendo la junta de aclaraciones) de esta licitación podemos concluir que el precio ofertado por mi mandante se encuentre dentro del presupuesto autorizado de acuerdo a lo que se menciona en la misma convocatoria en el punto No 1 datos generales hoja No 3 de la convocatoria conforme a lo siguiente

La contratación abarcará los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020. Se cuenta con suficiencia presupuestal para el ejercicio 2017, el presupuesto para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, estará condicionado a la aprobación que en su caso realice la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio correspondiente

Presupuesto Mínimo total de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 es de \$4 560 000 00 (cuatro millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 M N) más el impuesto al Valor Agregado (IVA)

Presupuesto Máximo total de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 es de \$7 186 419 00 (Siete millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M N) más el IVA

Por lo que el resultado de tomar en cuenta este presupuesto únicamente para los ejercicios fiscales de los años 2018, 2019 y hasta noviembre del 2020, nos da como resultado que el presupuesto queda de la siguiente manera



Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 05600/OC-ARI/008 2018

--	--	--	--

Por lo tanto el precio ofertado por mi mandante en la presente licitación para la partida ÚNICA por este periodo en la licitación que nos compete se encuentra dentro del presupuesto autorizado para estos 35 meses, que restari del contrato original que era de 36 meses de acuerdo al siguiente ejercicio

	EMPRESA	CANTIDAD DE UNIDADES	PRECIO UNITARIO DE LA PARTIDA POR EMPRESA	PRECIO TOTAL DE LA PARTIDA POR EMPRESA	PRECIO TOTAL DE LA PARTIDA POR EMPRESA POR 35 MESES DE 2018 2019 Y HASTA NOVIEMBRE DEL 2020	PRESUPUESTO MÍNIMO AUTORIZADO PARA ESTE PERÍODO DE 35 MESES DE 2018 2019 Y HASTA NOVIEMBRE DEL 2020
1	[REDACTED]	1445	\$1 0400	\$1 50320	\$47 000 000	\$ 1 300 000 000
2	[REDACTED]	1445	\$1 6000	\$ 2316000	1 49 511 300	\$ 1 200 000 000
3	[REDACTED]	1445	\$2 0000	\$ 2887000	1 49 511 300	\$ 1 200 000 000

NOTA 105
NOTA 107
NOTA 108
NOTA 109

Por lo tanto y de acuerdo al precio ofertado por mi mandante, podemos manifestar que este precio es un precio aceptable y esta dentro del rango del presupuesto mínimo establecido por la misma convocante

Por lo que finalizamos nuestros alegatos solicitando a este H. Órgano Interno de Control en el FIRA, que se nos otorgue el fallo positivo a nuestra inconformidad y además de que se declare improcedente la falta otorgada a esta empresa SINTEG EN MEXICO S.A DE CV por lo anteriormente mencionado en este proceso de inconformidad y se reanude la licitación en comento con la evaluación de propuestas las cuales se lleven conforme a la convocatoria su junta de aclaraciones y a la normalidad vigente

ATENTAMENTE.

Firma

Representante Legal de la empresa denominada

NOTA 110
NOTA 111

IV. Por su parte, la Convocante rindió el informe previo de la siguiente manera -----

SADQ 860/2017
Morelia, Michoacán a 15 de noviembre de 2017

ASUNTO: Informe previo correspondiente al expediente de inconformidad No INC 0002/2017.

A continuación, por medio del presente y dando cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud en el acuerdo SEXTO inciso a) del oficio descrito en el parrafo que antecede se rinde el informe previo conforme a lo establecen los artículos 71 segundo parrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento que al respecto indican lo siguiente

I DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

- No de licitación pública LA-006HEW001-E54-2017
- Concepto Servicio de Infraestructura de Equipos Multifuncionales para Impresión, Fotocopiado y Digitalización de Documentos
- Fecha de publicación en compranet 05/09/2017
- Fecha de la junta de aclaración de dudas se inició el 12/09/2017 y terminó el 15/09/2017
- Fecha de apertura y presentación de proposiciones 22/09/2017
- Fecha de fallo 03/10/2017
- Fecha de firma del contrato 11/10/2017



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente IRC 0002/2017

Oficio número 06500/OIC AR/038/2018

II ESTADO QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN OBJETO DE INCONFORMIDAD:

La contratación derivada del fallo emitido el día 03 de octubre de 2017 a favor de [REDACTED] se formalizó con fecha 11 de octubre de 2017 NOTA 112

III NOMBRE Y DOMICILIO DE TERCEROS INTERESADOS:

NOMBRE: [REDACTED] NOTA 113

IV MONTO ECONÓMICO AUTORIZADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL QUE DERIVA EL ACTO IMPUGNADO Y MONTO ADJUDICADO.

El monto autorizado conforme al Presupuesto para esta contratación, es de un monto máximo de \$ 7,186,422.41 (Siete millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos veintidós pesos 41/100 MN) más el Impuesto al Valor Agregado

El monto adjudicado en el fallo emitido en la licitación pública descrita en el primer párrafo del presente fue por un monto mínimo de \$ 4,560,000.00 (Cuatro millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 MN) más el Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo de \$ 7,186,419.00 (Siete millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 MN) más el Impuesto al Valor Agregado

V RAZONES QUE SE ESTIMAN PERTINENTES SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

No se considera procedente la suspensión del acto impugnado conforme a lo establecido por el Órgano Interno de Control mediante oficio número 06600/OIC-AR/542/2017 en el acuerdo QUINTO que a la letra dice: Téngase por no decretada la suspensión de los actos del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta No LA-006HBW1-E54-2017 y los que de éste deriven, toda vez que no le solicito el inconforme, no obstante se advierte en el punto petitorio TERCERO del escrito de inconformidad presentado por [REDACTED] lo siguiente: Se declara improcedente la continuidad del evento licitatorio que nos compete de la presente licitación y firma del pedido y/o contrato que se pretenda llevar a cabo con respecto a esta LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N° LA-006HBW001 E54-2017 determinándose como improcedente la continuidad de dicho evento y, debiendo ordenarse a la convocante el respeto a las determinaciones de este H. Órgano Interno de Control y/o de la Secretaría de la Función Pública determine, debiéndose señalar a la convocante el hecho de que la inconformidad refiere al derecho que la ley otorga al licitante que se vea afectado en sus derechos para acudir mediante tal recurso o recurrir la legalidad que le afecte, no siendo resolución que este Órgano emita de tal generalidad que permita al beneficiario de otros licitantes que no emplearon dicho recurso, aplicándose en lo procedente el principio de relatividad de sentencia, sin que se adviertan las razones que en su caso estimará procedentes el Inconforme respecto de la afectación que resentiría en caso de que se continúe con los actos del procedimiento de contratación, por lo que tampoco se decreta de oficio, lo anterior en términos de los artículos 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 119 del Reglamento de la Ley, adicionalmente, no existen actos contrarios a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público NOTA 114

Cabe mencionar que el contrato se encuentra formalizado con fecha 11 de octubre del actual por lo anterior, no se considera procedente la suspensión del acto impugnado

Anexo al presente se adjunta copia de la acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica de las empresas [REDACTED] y [REDACTED] NOTA 115

ATENTAMENTE NOTA 116

Firma
KATHIA ACEVES GALVÁN
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES*

SFP

SECRETARÍA DE
FISCALÍA PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio numer. 06600/OIC-AR/008/2018

Asimismo, la Convocante rindió su informe circunstanciado, indicando las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, contestando los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial del inconforme como se expone a continuación: - -

"SADQ/918/2017

Morelia, Michoacán de Ocampo a 22 de noviembre de 2017

Katya Aceves Galván, en mi carácter de Subdirectora de Adquisiciones, Titular de la Unidad Compradora, en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), que forma parte de los Fideicomisos instituidos en Relación a la Agricultura (FIRA), lo que se acredita con el oficio con referencia SRH/784/2016 (ANEXO 1), ante usted respetuosamente comparezco para exponer que por medio del presente recurso, estando en tiempo para ello, vengo a cumplir con lo ordenado en su Oficio No. 06600/OIC-AR/542/2017, a través del cual admite el escrito de inconformidad presentado por el [REDACTED]

NOTA 117

[REDACTED] quien se ostentó como Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N° LA-006HBW001-E54-2017, (LA LICITACIÓN), para la contratación de los servicios de infraestructura de equipos multifuncionales para impresión, fotocopiado y digitalización de documentos por lo que por medio de este escrito en los términos del artículo 71, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y artículo 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), procedo a desahogar lo ordenado en el acuerdo SEXTO inciso b) del citado oficio, para lo cual se rinde el siguiente:

NOTA 118

Antes de proceder a dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, para los efectos legales a que haya lugar manifiesto el estado de indefensión en el que se encuentra esta Entidad, con motivo de la incertidumbre jurídica ocasionada por la deficiente fundamentación del acuerdo con número de oficio No. 06600/OIC-AR/542/2017

Lo anterior toda vez, que tal y como consta en el referido oficio esa autoridad aparentemente fundamentó el término y la forma en que debe surtir efectos su notificación, tanto en el Artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como en el Artículo 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo éste último claramente prevé en su artículo 321 que "Toda notificación surtirá sus efectos al día siguiente al en que se practiqué"

Luego entonces, se desconoce, en principio, qué disposición aplica para poder determinar el cómputo que permita dar contestación al oficio de esa Autoridad, en tiempo y forma, aunado a que el Código Procesal que se invoca en su oficio No. 06600/OIC-AR/542/2017, señala de manera indubitable a partir de qué momento corren los términos acorde con el numeral 321, sin embargo su correlativo ante dicha fundamentación

INFORME CIRCUNSTANCIADO

CONSIDERANDO

Previo a dar respuesta a cada uno de los motivos de inconformidad, es importante destacar que durante el procedimiento de LA LICITACIÓN, no se violó ningún precepto jurídico, ya que ésta se realizó con estricto apego a la leyes y normas aplicables, pues a través del aludido procedimiento se otorgó a la Entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad ya que para la adjudicación de la partida única que conforma la aludida convocatoria (Anexo 2) de licitación pública nacional mixta se observaron los criterios de eficiencia, eficacia, honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se desprende del cuerpo de este escrito y se acredita con los documentos que se acompañan

La inconformidad presentada por [REDACTED] resulta improcedente, con base en la siguiente

NOTA 119

De lo que EXPONE el inconforme manifiesto lo siguiente

En relación con lo que se refiere a lo que a la letra dice: "1.- Acto que se impugna: El acto de fallo de la " LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N°. LA-006HBW001-E54-2017" PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" emitida por el "FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA", ya que es contrario a la normalidad vigente debido a que la convocante al evaluar las diferentes propuestas económicas (incluyendo la de mi mandante)

SFP

SECRETARÍA DE
FINANZAS Y ECONOMÍA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO). Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente Int 0002/2017

Oficio número: 06500/DIC AR/008/2018

se realiza de manera unilateral y carente de toda legalidad además no toma en cuenta la forma de evaluación manifestada en la misma convocatoria'

En relación con lo anterior en todo momento se actuó apegado a derecho y a la normatividad vigente ya que el criterio de evaluación establecido en el numeral 6 de la convocatoria (Anexo 2) fue aplicado para la evaluación de la totalidad de las proposiciones lo cual se puede verificar en los documentos correspondientes a las evaluaciones legal, técnica y económica que forman parte integral del fallo (Anexo 7) donde la totalidad de las proposiciones fueron evaluadas bajo el criterio binario

Asimismo se aclara que los términos establecidos para la evaluación de las proposiciones en la convocatoria (Anexo 2) no fueron motivo de aclaración o modificación alguna derivada de la junta de aclaraciones (Anexo 3) por lo que no existe sustento en el dicho del inconforme Pluimo lo establecido en el numeral 6 de la convocatoria en donde se resaltan los criterios específicos para la evaluación de las proposiciones

6 CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO

La evaluación de las proposiciones técnicas y de la documentación solicitada se realizará conforme al criterio de evaluación binario de acuerdo con lo siguiente

La convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LAASSP, si alguna de las dos proposiciones no resulta solvente, se procederá a la evaluación de la que le siga en precio y así sucesivamente

La evaluación se llevará a cabo de la siguiente manera

- Se verificará que los Licitantes cumplan con los requisitos, documentación y datos establecidos en la convocatoria, así como aquella otra que se hubiere solicitado en la Junta de Aclaraciones.
- La evaluación de las proposiciones se realizará conforme al esquema "CUMPLE/NO CUMPLE"

La convocante podrá verificar por cualquiera de los medios que estime convenientes la autenticidad de la información presentada por los licitantes

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la presente licitación pública así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento por el mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida, y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso le convalida a los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación pública, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte aceptable y conveniente.

En caso de que derivado de la evaluación se obtuviera un empate la convocante llevará a cabo el criterio de desempate previsto en el artículo 36 Bis de la LAASSP y 54 de su Reglamento

Con base en el citado fallo se celebrará el contrato respectivo, conforme al modelo del ANEXO SIETE de esta convocatoria

De acuerdo con lo anterior, el licitante [REDACTED] resultó adjudicado ya que efectivamente ofreció el precio más bajo resultó aceptable y conveniente y por ello aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias

Lo cual se hace constar en el Acta de fallo (Anexo 7) y las evaluaciones legal, técnica y económica que forman parte integral del mismo

NOTA 120



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente Int: 0002/2017

Código número: 06600/OIC-AR/008/2018

Esta convocante dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Artículo 26 de la LAASSP. Por lo que el inconforme no tiene sustento alguno para soportar su dicho.

En cuanto a lo que indica el inconforme en los siguientes párrafos:

"De tal manera podemos manifestar que las diferentes propuestas que presentamos las empresas participantes en el presente proceso licitatorio que nos compete, las elaboramos y realizamos de acuerdo a lo que se menciona textualmente en la convocatoria de la licitación que nos compete, y en específico a lo que se menciona en su anexo "B" en el cual se puede leer el siguiente texto:

Los montos mínimos y máximos por año mostrados en la tabla anterior conforman los montos a contratar, es decir, en función de los precios unitarios por copia e impresión que se colicen se erogarán cantidades variables hasta el límite máximo de presupuesto en su caso.

Deberá cotizar el precio de la partida en la que participa.

PARTIDA	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN
UNICA	Servicio de infraestructura de equipos multifuncionales para impresión fotocopiado y digitalización de documentos	Al menos 26 páginas por minuto	
		Al menos 40 páginas por minuto	
TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DE IVA			

Total en letra de la partida única _____

ESPECIFICAR POR ESCRITO EN LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA LO SIGUIENTE:

Proposición Económica (Datos Económicos)

- Se cotiza el total de la partida única en la que se participa. (Obligatorio plasmar esta indicación en la proposición).
- Los precios se expresan en pesos mexicanos. (Obligatorio plasmar esta indicación en la proposición).
- Los precios son fijos y la proposición económica estará vigente hasta la terminación del contrato, que en su caso se celebre derivado del procedimiento de adjudicación. (Obligatorio plasmar esta indicación en la proposición).
- La oferta económica contempla todos los gastos y costos directos e indirectos para la prestación de los servicios, tales como consumibles, transporte, hospedaje, alimentación, costo de llamadas telefónicas, fotocopias y cualquier otro gasto y costo necesario. (Obligatorio plasmar esta indicación en la proposición).

Adicionalmente, deberá considerar lo siguiente:

- Los montos se presentarán debidamente desglosados.
- El IVA respectivo se desglosará por separado y por tasa.
- En el caso de que existan omisiones o errores aritméticos, serán rectificados de la siguiente manera:
 - Si existiera una discrepancia entre el precio unitario y el precio total que resulte de multiplicar el precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido.
 - Si existiera una discrepancia entre las cantidades en letra y número prevalecerán las de en letra por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos podrán corregirse. Si el licitante no acepta la corrección, se procederá conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

Por lo que de acuerdo a este anexo económico "B" se entiende perfectamente que lo que se debiera de cotizar en la licitación en comentario era el precio de la partida en la que participamos, por lo que la participación en este evento y en específico, para cotizar el servicio se requirió forzosamente que se cotizara la partida ÚNICA, de acuerdo a lo que se puede leer al final de este anexo "B" que dice a la letra que debemos de

ESPECIFICAR POR ESCRITO EN LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA LO SIGUIENTE:

Proposición Económica (Datos Económicos)



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECSA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC 0002/2017

Oficio número: 06500/OIC AR/038/2018

Se cotiza el total de la partida única en la que se participa (Obligación de plasmar esta indicación en la proposición)

Por lo tanto y sin lugar a dudas podemos manifestar que todas las empresas que participamos en el presente proceso licitatorio que nos compete, estábamos conscientes que lo que se debería de cotizar era la partida ÚNICA, y además sabíamos perfectamente que la partida única consistía en dos características de un mismo concepto, una era para el precio unitario POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN, para el equipo de al menos 26 páginas por minuto y el otro precio unitario era POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN para el equipo de al menos 40 páginas por minuto pero al cotizar los precios unitarios por característica de acuerdo a este anexo "B" no era todo lo que se tenía que plasmar como nuestra propuesta económica, si no que era imprescindible que se manifestara con letra y número el Total en letra de la partida única tal y como viene referenciado en este anexo, por lo tanto el total de la partida ÚNICA debería ser también sin lugar a dudas a suma del precio unitario POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN para el equipo de al menos 26 páginas por minuto y el otro precio unitario POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN para el equipo de al menos 40 páginas por minuto

De tal manera que mi representada cotizó el servicio solicitado tal y como se solicitaba en la convocatoria de la presente licitación y en específico de su anexo "B" así como también de acuerdo a como se describió con anterioridad se debía de manifestar el precio unitario por copia de cada características y velocidad de páginas por minuto por separado quedando nuestra cotización presentada en la presente licitación, de la siguiente manera

PARTIDA	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN COTIZACIÓN A CUATRO DECIMALES	PRECIO UNITARIO POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN COTIZACIÓN A CUATRO DECIMALES
ÚNICA	SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	AL MENOS 26 PÁGINAS POR MINUTO	5	10 2500
		AL MENOS 40 PÁGINAS POR MINUTO	5	10 4500
TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DE IVA			5	10 7000

Total en letra de la partida Única: 81100 Moneda Nacional

Por lo que de igual manera las diferentes empresas que participaron en el presente proceso licitatorio que nos compete cotizaron de forma similar a la que lo realizó mi representada, y esto se encuentra plasmado en el acta de apertura de ofertas en la cual se pueda leer y describen las diferentes propuestas económicas presentadas en este evento licitatorio de acuerdo a lo siguiente

7-

NOTA 121

PROPUESTA ECONÓMICA

PARTIDA	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN, SE COTIZA CON CUATRO DECIMALES
ÚNICA	SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	AL MENOS 26 PÁGINAS POR MINUTO	10 2500
		AL MENOS 40 PÁGINAS POR MINUTO	10 4500
TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DE IVA			10 7000

TOTAL EN LETRA DE LA PARTIDA ÚNICA: CERO PESOS 90700/100000 SIN IVA



Área de Responsabilidades

Expediente: Ine 0002/2017

Oficio número: 06000/DIC AR/008/2018

2.- [REDACTED]

NOTA 122

PARTIDA	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN COTIZAR CON CUATRO DECIMALES. EN EL CASO DE QUE LA COTIZACIÓN NO CONTENGA LOS 4 DECIMALES SE ASUMIRÁ QUE SU VALOR ES CERO.
UNICA	SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.	AL MENOS 36 PÁGINAS POR MINUTO	\$0.4333
		AL MENOS 40 PÁGINAS POR MINUTO	\$0.4333
		TOTAL, DE LA PARTIDA ANTES DE I.V.A.	\$0.8666

TOTAL EN LETRA DE LA PARTIDA ÚNICA: CERO PESOS 86.66/100 M.N MÁS I.V.A.

3 - Y LA PROPUESTA DE LA EMPRESA [REDACTED]

NOTA 123

Deberá cotizar el precio de la partida en la que participe.

PARTIDA	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN COTIZAR CON CUATRO DECIMALES
UNICA	Servicio de infraestructura de equipos multifuncionales para impresión, fotocopiado y digitalización de documentos	Al menos 36 páginas por minuto	\$0.4700 (Cuarenta y Siete centavos de peso 00/100 M.N)
		Al menos 40 páginas por minuto	\$0.4700 (Cuarenta y Siete centavos de peso 00/100 M.N)
		TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DE I.V.A.	\$0.4700 (Cuarenta y Siete centavos de peso 00/100 M.N)

Total, en letra de la partida única \$0 4700 (Cuarenta y Siete Centavos de Peso 00/100 M N)

La cual dicho sea de paso la propuesta económica de esta empresa [REDACTED] no se ajustó a lo solicitado en la convocatoria de la presente licitación que nos compete y en específico a lo solicitado en el anexo "B" por lo que debió de haber sido descalificada su propuesta

NOTA 124

Por lo que siguiendo con nuestro dicho podemos manifestar también sin lugar a equivocarnos que 3 de las 4 empresas que presentamos propuesta económica en la presente licitación en comento, lo realizamos tal y como se solicitaba en la convocatoria y en específico de su anexo "B" por lo que debe de quedar completamente claro que lo que se tenía que cotizar era el precio unitario POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN, para el equipo de al menos 26 páginas por minuto y el otro precio unitario debía ser POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN era para el equipo de al menos 40 páginas por minuto y que estos dos precios unitarios se tenían que sumar para dar el total de la partida UNICA y así lo hicimos 3 de las 4 empresas evaluadas, de tal manera que en el acta de apertura de propuestas de fecha 22 de septiembre del año 2017 quedó plasmado lo anterior con los precios y formas como se cotizó este evento y en dicha acta se puede verificar que las empresas [REDACTED] y mi representada [REDACTED] entendimos perfectamente cuál era la forma y cómo se tenía que cotizar el servicio solicitado

NOTA 125
NOTA 126
NOTA 127

Sin embargo la convocante para efecto de evaluar estas propuestas en específico la de mi mandante, es que descalifica nuestra propuesta y además manifiesta como motivo de descalificación lo que a la letra se puede leer en el acta de fallo de la licitación que nos compete de fecha 3 de octubre del año 2017 lo siguiente



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc 0002/2017

Oficio número: 06600/OIC/AR/0002/2018

"De conformidad con lo estipulado en el artículo 51 del reglamento de la LAASSF. Se dictamina que el precio ofertado por [REDACTED] para 26 ppm resulta no aceptable ya que rebasa la mediana de los precios obtenidos en la investigación de mercado más un 10 y que si bien % así mismo el precio ofertado para 40 ppm resulta no conveniente ya que la oferta presentada es inferior al 50% de los precios preponderantes ofertados en la licitación"

NOTA 128

Por lo que de acuerdo a esta forma de evaluación que llevo a cabo la convocante de manera unilateral no apegada a la normatividad vigente, ni tampoco apegada a los criterios de descalificación marcados en la misma convocatoria de esta licitación los que basan sus motivos en lo que se manifiesta en la propia ley de acuerdo a lo que se puede leer en sus artículos

Artículo 2 fracción XI del artículo 2 de la Ley. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

XI Precio no aceptable: es aquel que derivado de la investigación de mercado realizada resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

Pero además de acuerdo a lo que manifiesta el artículo:

Artículo 2 fracción XII del artículo 2 de la Ley. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

XII Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a que éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos

Por lo tanto y de acuerdo al criterio unilateral con el cual se evaluó las diferentes propuestas económicas la convocante declara que los precios ofertados por mi mandante son no aceptable en el caso del precio unitario POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN, para el equipo de al menos 26 páginas por minuto y no conveniente para el precio unitario POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN para el equipo de al menos 40 páginas por minuto

Sin embargo y de acuerdo a esta mala evaluación que realizó la convocante con respecto a nuestros precios podemos manifestar que esta convocante no tomo o no quiso tomar en cuenta que mi presentada ofertó dos precios distintos para cada una de las características y no el mismo para ambas características como lo realizaron las otras dos empresas por lo que en el caso del precio unitario ofertado por mi mandante para el equipo de al menos 26 páginas por minuto fue por un monto de \$0 63 de peso Moneda Nacional y de \$0 18 de peso Moneda Nacional, para el caso del precio unitario para el equipo de al menos 40 páginas por minuto, por lo que la suma de estos dos precios daba como resultado el monto total unitario de la partida ÚNICA de mi representado que asciende a la cantidad de \$0 81 de peso Moneda Nacional, lo cual se realizó tal y como se solicitaba en la convocatoria de la presente licitación y a su anexo económico "B", por lo tanto la evaluación económica que debió haber llevado a cabo la convocante debió haber estado en función de la suma de ambos precios unitarios, que en el caso de la propuesta económica presentada da un precio unitario de la partida ÚNICA total por la cantidad de \$0 81 de peso Moneda Nacional por lo que este monto era el monto que se tenía que evaluar como precio unitario, y no el precio único por copia por cada característica como por ejemplo el precio POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN, para el equipo de al menos 26 páginas por minuto y el precio unitario POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN para el equipo de al menos 40 páginas por minuto

En relación con lo anterior manifestamos que esta convocante realizó correctamente la evaluación de las proposiciones ya que en todo momento se actuó apegado a derecho y conforme a lo que indica la Ley y su reglamento por lo que los dichos de inconforme no tienen sustento

En relación con lo anterior tal y como se desprende de la evaluación de las proposiciones, incluyendo la de [REDACTED] se llevaron a cabo conforme lo establecido en el numeral 5 de la convocatoria (Anexo 2) las fracciones XI y XII del Artículo 2 de la LAASSF, el Artículo 36 de la LAASSF y 51 de su Reglamento lo cual se puede verificar en los documentos correspondientes a las evaluaciones legal técnica y económica que forman parte integral del fallo (Anexo 7) donde la totalidad de las proposiciones fueron evaluadas bajo el criterio binario

NOTA 129

Es de señalar que la convocatoria (Anexo 2) en efecto previó que la adjudicación sería por partida Única es decir el contrato se adjudicaría a un solo licitante Por lo que se refiere a los precios unitarios ofertados por los licitantes es de señalar que conforme la convocatoria a la licitación y el Anexo B se indicó que el contrato era abierto y plurianual asimismo se plasmó el presupuesto mínimo y máximo a contratar, y se indicó a los licitantes que los montos mínimos y máximos por año conformaban los montos a contratar, y que en función de los precios unitarios por copia e impresión que cotizarán se erogarán cantidades variables hasta el límite máximo de presupuesto, en su caso Cito:



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 05600/OIC AR/008/2018

- El contrato será **ABIERTO**
- El contrato a celebrar será **PLURIANUAL**

Ejercicio	Presupuesto Mínimo en pesos SIN IVA	Presupuesto Máximo en pesos sin IVA
2017	\$ 360,000.00	\$ 737,068.00
2018	\$1,440,000.00	\$2,211,206.00
2019	\$1,440,000.00	\$2,211,206.00
2020	\$1,320,000.00	\$2,026,939.00
TOTAL	\$4,560,000.00	\$7,186,419.00

Presupuesto Mínimo total \$ 4, 560,000.00 (Cuatro millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 M N) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Presupuesto Máximo total \$ 7, 186,419.00 (Siete millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M N) más el IVA

Los montos mínimos y máximos por año mostrados en la tabla anterior conforman los montos a contratar, es decir en función de los precios unitarios por copia e impresión que se coticen se erogaran cantidades variables hasta el límite máximo de presupuesto en su caso.

Debera cotizar el precio de la partida en la que participa

PARTIDA	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN COTIZAR CON CUATRO DECIMALES En el caso de que la cotización no contenga los 4 decimales se asumirá que su valor es cero
UNICA	Servicio de infraestructura de equipos multifuncionales para impresión, fotocopiado y digitalización de documentos	Al menos 26 páginas por minuto	
		Al menos 40 páginas por minuto	
		TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DE I.V.A.	

De la anterior se colige, que los precios unitarios ofertados por copia, impresión y digitalización, corresponden a los precios que la convocante pagara al licitante en función de los consumos que se registren y de acuerdo a cada tipo de multifuncional (26 páginas por minuto o bien 40 páginas por minuto) es decir con independencia del monto plasmado como "TOTAL DE LA PARTIDA" esta convocante debe verificar que los precios ofertados sean aceptables y convenientes

Para establecer el contexto bajo el cual esta convocante revisa la aceptabilidad o conveniencia de precio, es necesario poner a la vista el comparativo de precios unitarios por copia, impresión y digitalización ofertados por los licitantes lo cual se realiza conforme el formato FO-CON-12 (Resultado de la evaluación económica) que establece el ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (última reforma 3 de febrero de 2016 DOF)

4.2.2.1.17 Analizar y evaluar la propuesta económica de las proposiciones

Descripción

Realizar la evaluación económica de cada proposición conforme al criterio de evaluación previsto en la convocatoria a la licitación pública y elaborar la tabla comparativa de ofertas.

Responsable(s)

Área contratante con el apoyo, en su caso, del Área requirente

Artículo(s) en la Ley

35 36 Bis 38 39

Formato



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Irc 0007/2017

Oficio número 06600/OIC-AR/038/2018

Resultado de la evaluación económica FO-CON-12, disponible en el sitio www.compranet.gob.mx Artículo(s) en el Reglamento 51, 52, 53, 55, 56

Se plasma el FO-CON-12 que forma parte de la evaluación económica la cual es parte integral del Acta de fallo



RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONOMICA
Cuadro Control de Análisis Económico
INDICE DE CALIDAD FINANCIERA
SEGUN EL REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES
DE BIENES Y SERVICIOS

INDICE	INDICADOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1
2	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1
3	3.1	3.1	3.1	3.1	3.1	3.1
4	4.1	4.1	4.1	4.1	4.1	4.1
5	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1
6	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1
7	7.1	7.1	7.1	7.1	7.1	7.1
8	8.1	8.1	8.1	8.1	8.1	8.1
9	9.1	9.1	9.1	9.1	9.1	9.1
10	10.1	10.1	10.1	10.1	10.1	10.1

El presente cuadro muestra el resultado de la evaluación económica de los participantes en el proceso de licitación FO-CON-12, el cual se realizó de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de los Procedimientos de Licitaciones de Bienes y Servicios.

- NOTA 130
- NOTA 131
- NOTA 132
- NOTA 133
- NOTA 134

- NOTA 135
- NOTA 136
- NOTA 137
- NOTA 138
- NOTA 139

- NOTA 140



Se concluye que el participante que obtuvo el mayor puntaje en la evaluación económica es el Sr. [Nombre], quien obtuvo un puntaje de [Puntaje].





Area de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 06600/OIC, AR/008/2018

Como puede observarse claramente en la anterior tabla comparativa de las cotizaciones recibidas contenidas en los anexos B (evaluación económica), el precio ofertado por [REDACTED] en la cotización de 26 páginas por minuto (0.63) **está un 34% por arriba con respecto a la cotización más cara (0.47) y el precio ofertado para 40 páginas por minuto (0.18) está un 41% más bajo que la cotización más barata (0.4333)**

NOTA 141

Bajo ese contexto es necesario que el inconforma tenga claro lo siguiente

El precio no aceptable permite acreditar que un precio ofertado es inaceptable porque es muy caro y por lo tanto se desecha (Art. 2 fracc XI LAASSP)

El precio conveniente permite acreditar que un precio ofertado es inconveniente y por lo tanto se desecha porque es muy bajo ya que se considera que puede poner en riesgo el cumplimiento del contrato o el resultado de lo entregado (Art. 2 fracc XII LAASSP)

Cita la Ley

Artículo 2 de la Ley:

XI Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación y

XII Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.

Art 51 del reglamento de la LAASSP:

Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente

A El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley

Para calcular cuando un precio no es aceptable los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones

I Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, esta se obtendrá de la siguiente manera

a) Se consideraran todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor

b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar el valor central será la mediana y

c) Si la serie de precios obtenidos es un número par se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana

II Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública se deberá contar con el menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera

a) Se sumaran todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente

b) El resultado de la suma señalada en el inciso a) que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior y

c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior

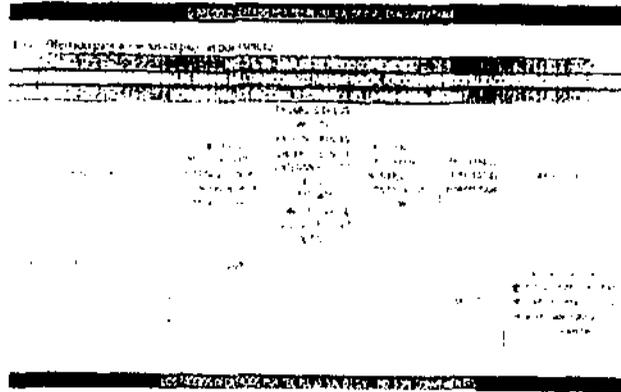


Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente In: 0002/2017

Oficio número: 09600/OIC AR/000/2016



Administración de Operaciones, Arrendamientos y Servicios, S.A. de C.V.
P.O. Box 100



Es de señalar que la propuesta de [REDACTED] denota falta de ética, dolo y mala fe, al tratar de manipular la cotización, presentando un precio de 0.6300 para las copias de 26 páginas por minuto, conociendo conforme lo indicado en el Anexo A que se tenía el mayor volumen de multifuncionales de este tipo (en total 177 equipos) y un precio de 0.1800 en el precio unitario para 40 páginas por minuto de las cuales se solicitó solo 2 equipos de este tipo.

NOTA 142

En el cuadro siguiente, se muestra como su propuesta podría en su caso haber afectado los intereses de esta Entidad. Sin embargo, toda vez que la LAASSP y su Reglamento prevén la revisión de precios aceptables y convenientes, esto permitió asegurar las mejores condiciones para el Estado y desechar esta tipo de proposiciones, se presentan los datos

	Número de equipos solicitados	Precio unitario ofertado				Número de copias para efecto de cálculo	Cálculo de 1000 copias por número de equipos solicitados			
		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Propuesta de [REDACTED]	27	0.63000	0.47000	0.45000	0.43330	1000	\$ 111,150.00	\$ 83,190.00	\$ 79,650.00	\$ 77,560.70
Propuesta de [REDACTED]	2	0.18000	0.47000	0.45000	0.43330	1000	\$ 360.00	\$ 940.00	\$ 900.00	\$ 846.60
Total							\$ 111,870.00	\$ 84,130.00	\$ 80,550.00	\$ 77,560.70

NOTA 143
NOTA 144
NOTA 145
NOTA 146
NOTA 147
NOTA 148
NOTA 149
NOTA 150



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0001/2017

Oficio número 0650/OIC/AR/078/2018

Como puede observarse al revisar el comportamiento real considerando 1000 copias por el número de multifuncionales requeridos por la entidad y considerando el precio ofertado para cada tipo de copia, la proposición presentada por [REDACTED] es la más cara la cual se corrobora con la revisión de aceptabilidad de precio realizada por la convocante.

NOTA 151

Por ello esta convocante dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Artículo 26 de la LAASSP Por lo que el inconforme no tienen sustento alguno para soportar su dicho.

Por lo que respecta al siguiente dicho del inconforme

La cual dicho sea de paso la propuesta económica de esta empresa [REDACTED] no se ajustó a lo solicitado en la convocatoria de la presente licitación que nos compete y en específico a lo solicitado en el anexo "B", por lo que debió de haber sido descalificada su propuesta

NOTA 152

A lo respecto el inconforme no tiene sustento alguno para su dicho ya que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de LAASSP ya que esta convocante efectuó la corrección a la cotización conforme el precio unitario ofertado y se hizo constar en la evaluación económica de las proposiciones en la página 10 la cual forma parte integral del Acta de fallo (Anexo 7)

Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y deberá consignar de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudicó el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 60 de la Ley

De conformidad con lo estipulado en la legislación aplicable, el precio unitario ofertado no puede ser modificado por lo que las correcciones se efectuaron únicamente al Total de la Partida antes de IVA, lo cual NO corresponde a un precio unitario, sino a una suma de los mismos

Por lo que respecta a los siguientes dichos del inconforme

Ya que si bien la evaluación la realizó la convocante a nuestra propuesta como precio no conveniente en el caso del monto de nuestra propuesta económica para el caso del precio unitario POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN para el equipo de al menos 26 páginas por minuto, y como precio no aceptable para el precio unitario POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN, para el equipo de al menos 40 páginas por minuto, nunca tomo en cuenta que el precio se tenía que evaluar y/o tomar en cuenta para dicha evaluación era el precio unitario total de la partida ÚNICA y este precio era el resultado de la suma de ambas características

Por lo que podemos manifestar que esta evaluación no podría haber sido de ninguna otra manera debido a que así estaba plasmado y estipulado en la convocatoria de la licitación que nos compete de acuerdo a los datos solicitados en la misma convocatoria y a los datos que se tenían que plasmar en su anexo "B" lo cual era completamente transparente para todos y cada uno de los licitantes que participamos en la presente licitación, por lo que la prueba de lo antes mencionado, es que 3 de las 4 Empresas que participamos en la presente licitación, sumamos los precios unitarios de cada característica, y lo plasmamos en nuestro anexo "B", y esto daba como resultado el precio total de la partida única, y además esto lo manifestamos fehacientemente en el anexo económico "B" tal y como se solicitaba en la convocatoria de la licitación que nos compete

Pero además esta propuesta económica que presentamos los diferentes licitante no podía haber sido evaluada de otra manera como pretende hacernos creer la convocante y menos afirmar en su evaluación que el precio mayor ofertado por mi mandante era no aceptable y el precio menor también ofertado por mi mandante se evaluó como no conveniente, ya que en el caso de los precios que ofertó mi mandante fueron dos precios distintos para cada una de las dos características, lo cual dicho sea de paso estaba permitido porque en ninguna parte de esta convocatoria de la licitación que nos compete ni de su junta de aclaraciones



Área de Responsabilidades

Expediente Ino 0002/2017

Oficio numero 06600/OIC AR/038/2018

estaba prohibido ofertar precios distintos para cada característica así como tampoco estábamos obligados los diferentes licitantes a ofertar precios unitarios iguales en cada característica

No tiene sustento alguno su dicho, en primer lugar porque el TOTAL DE LA PARTIDA no corresponde a un precio ofertado, ni a un precio unitario total de la partida única (como lo indica en su texto), sino a la suma de los precios unitarios ofertados, asistiendo la razón únicamente por lo que se refiere a que los licitantes pudieron libremente ofertar un precio diferente para cada tipo de copia, impresión o digitalización

Lo anterior se corige de la indicado en la convocatoria

Los montos mínimos y máximos por año conformaban los montos a contratar, y que en función de los precios unitarios por copia e impresión que cotizarán se erogarán cantidades variables hasta el límite máximo de presupuestado, en su caso.

Adicionalmente es de señalar que el hecho de cotizar precios diferenciados para cada tipo de copia no fue motivo alguno de desechamiento o de observación por parte de esta convocante

Por lo que respecta al siguiente dicho del inconforme

Por lo que si tomamos en cuenta esta última aseveración, podemos manifestar a este H. Contraloría y/o a la Secretaría de la Función Pública que la evaluación económica que llevó a cabo la convocante de nuestra propuesta económica y de las demás propuestas no fueron llevadas a cabo tal y como se manifiesta en la convocatoria de la licitación en comento y de la normatividad vigente y además podemos manifestar también sin lugar a equivocarnos que estas evaluaciones de las propuestas económicas podían haber sido elaboradas con el criterio (SIC) a lo que se marcaba en la convocatoria de la presente licitación y a la normatividad vigente, lo cual no fue el caso

En relación con lo anterior en todo momento se actuó apegado a derecho ya que el criterio de evaluación establecido en el numeral 6 de la convocatoria (Anexo 2) fue aplicado para la evaluación de la totalidad de las proposiciones lo cual se puede verificar en los documentos correspondientes a las evaluaciones legal técnica y económica que forman parte integral del fallo (Anexo 7) donde la totalidad de las proposiciones fueron evaluadas bajo el criterio binario

Asimismo se aclara que los términos establecidos para la evaluación de las proposiciones en la convocatoria (Anexo 2) no fueron motivo de aclaración o modificación alguna derivada de la junta de aclaraciones (Anexo 3), por lo que no existe sustento en el dicho del inconforme

De acuerdo con lo anterior el licitante [REDACTED] resultó adjudicado ya que efectivamente ofertó el precio más bajo resultado aceptable y conveniente y por ello aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias

NOTA 153

Lo cual se hace constar en el Acta de fallo (Anexo 7) y las evaluaciones legal técnica y económica que forman parte integral del mismo

Esta convocante dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Artículo 26 de la LAASSP. Por lo que el inconforme no tiene sustento alguno para soportar su dicho.

En cuanto a la siguiente manifestación

Sin embargo si hacemos un ejercicio hipotético tomando en consideración la forma equivocada como evaluó las propuestas económicas la convocante y tomando como referencia que mi representada hubiera ofertado en la presente licitación un precio aceptable para esta convocante de acuerdo a los números que presento como ANÁLISIS DE PRECIO NO ACEPTABLE DE ACUERDO AL ARTICULO 2 FRACCIÓN XI DE LA LAASSP con respecto al estudio de mercado que se llevó a cabo si el monto unitario para esta característica ofertado por mi mandante hubiera sido por la cantidad de \$ 0 6050 para el equipo de al menos 26 páginas por minuto, y de acuerdo a este precio unitario de esta característica que hubiéramos ofertado se puede constatar que aun con este precio por copia unitario estábamos por arriba del precio unitario ofertado por las demás empresa, siendo que el precio menor es el que ofertó la empresa [REDACTED] el cual asciende a la cantidad de \$ 0 433 para el equipo de al menos 26 páginas por minuto y en el otro caso hipotético en el que mi representada hubiera ofertado un precio conveniente el cual hubiera sido por la cantidad de \$ 0 2256 para el equipo de al menos 40 páginas por minuto, lo cual nos da como resultado que este precio si era menor que el precio ofertado por la empresa [REDACTED] el cual asciende a la cantidad de \$ 0 433 para el equipo de al menos 26 páginas por minuto, por lo tanto tendríamos como resultado que un precio no es menor al

NOTA 151

NOTA 155



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2317

Oficio número 06600/OIC-AR/008/2018

ofertado por otra empresa y el otro precio si es menor y susceptible de evaluación por lo que cumple con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación en comento y además sera el menor de los precios ofertados

Sin embargo y de acuerdo a este ejercicio podemos manifestar que la convocante no hubiera estado en posibilidad de asignar ninguna de las dos características a uno u otro licitante ya que ambas características son parte de la partida UNICA y no se podría asignar parcialmente

Por lo tanto nos preguntamos y queremos que la convocante nos conteste y/o que este H. Órgano Interno de Control y/o la Secretaría de la Función Pública nos conteste, cuál hubiera sido el criterio que hubiera tomado la convocante para asignar esta licitación de acuerdo al ejercicio anterior, hubiera asignado una sola característica a mi representada como es la del equipo de al menos 40 páginas por minuto? esto debido a que era el precio menor?, y el otro precio del equipo de al menos 26 paginas por minuto que era un precio mayor ofertado por mi representada al de las demás empresas con respecto a esa característica se hubiera asignado a otra empresa licitante con el precio más bajo, y la respuesta es que no ya que de acuerdo a la convocatoria de la licitación en comento la adjudicación del servicio solicitado sería por partida ÚNICA

Por lo tanto podemos concluir que debido a que la adjudicación de la presente licitación estaba contemplada como partida UNICA y que esta partida UNICA estaba en función de dos precios de dos características distintas y uno el precio por copia de los equipos de 26 páginas por minuto y el otro era el precio por copia de los equipos de 40 páginas por minuto por lo tanto no se podía o no se puede adjudicar este servicio a dos o más licitantes, debido a que la presente licitación está convocada como partida UNICA, por tal motivo el precio unitario para evaluación tendría que haber sido forzosamente la suma de los precios unitarios de ambas características y la suma de estos precios unitarios era lo que debió de determinar a última instancia al licitante ganador, y el precio menor por partida ÚNICA era el que presentó mi representada, por lo tanto se debió de adjudicar a mi representada con el fallo favorable en el presente proceso licitatorio que nos compete "

Respecto de lo que indica el inconforme es correcta su apreciación respecto a que la adjudicación es por Partida Única es decir a un solo licitante, por lo que no es procedente su dicho respecto a que puede asignarse el contrato a más de un licitante

Por lo que hace al absurdo ejercicio hipotético que se intenta hacer valer, es necesario hacer notar que por lógica jurídica debemos partir de hechos ciertos y comprobables, como lo es el fallo emitido conforme a derecho por esta área dentro del proceso licitatorio materia de impugnación, y no de situaciones subjetivas que en la realidad no sucedieron ni acontecieron luego entonces resultan completamente irrelevantes los supuestos ejercicios hipotéticos promovidos por el inconforme siendo irrelevante hacer expresión alguna al respecto

Como ya fue señalado, la propuesta del licitante [REDACTED] denota falta de ética, dolo y mala fe, al tratar de manipular la cotización, presentando un importe de 0.6300 en el precio unitario para 26 páginas por minuto, donde el total de las impresoras son 177 y un importe de 0.1800 en el precio unitario para 40 páginas por minuto donde solo son 2 impresoras de esta convocatoria, con la única intención de sorprender a esta Institución para efectos de resultar adjudicado

NOTA 156

Se reitera que el licitante [REDACTED] resultó adjudicado ya que efectivamente ofertó el precio más bajo y es aceptable y conveniente y por ello aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio calidad oportunidad y demás circunstancias

NOTA 157

Lo cual se hace constar en el Acta de fallo (Anexo 7) y las evaluaciones legal, técnica y económica que forman parte integral del mismo

Esta convocante dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Artículo 26 de la LAASSP Por lo que el inconforme no tiene sustento alguno para soportar su dicho

POR LO QUE SE REFIERE A LOS AGRAVIOS

Se niega que se haya violado en perjuicio del inconforme lo dispuesto en de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni de su reglamento y en general con ninguna disposición en materia de adquisiciones

Así mismo para los efectos legales correspondientes, manifestamos que no se violó en perjuicio del inconforme ningún ordenamiento legal, ni lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Nacional N° LA-006HBWQ01-E54-2017, ya que se insiste esta Entidad en todo momento actuó es estricto apego a la ley

No es correcto ni tiene sustento lo que el inconforme indica **PRIMER Y ÚNICO MOTIVO DE INCONFORMIDAD** En la convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO N° LA-006HBWQ01-E54-2017 que nos compete solicitaban



Área de Responsabilidades

Expediente Inc 00C2/2017

Oficio numero 09600/OIC AR/008 2018

que se ofertara el SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS), por lo que para efecto de que la convocante obtuviera las mejores condiciones en cuanto precio calidad oportunidad y demás circunstancias pertinentes es que se convocó la licitación que nos compete, y de la cual con respecto a la convocatoria de la licitación en comento y en específico de los solicitado en su anexo técnico y ofertados de acuerdo al anexo "B" de la esta licitación en comento, es que mi representada ofertó estos servicios solicitado en una partida ÚNICA de un solo concepto y dos distintas características con dos precios por cada característica, que si bien podían ser los mismos precios para ambas también estaba la posibilidad de ofertar dos precios distintos para cada característica por lo que la suma de ambos precios unitarios sería el total de la partida única, y de acuerdo a esto se entendía perfectamente que esta suma de los precios unitarios se tomaría como referencia para la adjudicación del contrato correspondiente, por lo tanto tomando lo anterior como referencia y de acuerdo a lo mencionado a lo largo de esta inconformidad, es que podemos comprobar que mi representada presentaba el mejor precio ofertado en la presente licitación para la partida ÚNICA, ya que la suma del precio unitario de ambas características da como resultado el total de la partida ÚNICA, lo cual era la forma correcta en la que se debería de haber cotizado esta licitación, y también la forma en que la convocante hubiera evaluado todas las propuestas económicas presentadas por los diferentes licitantes

Al respecto, es de señalarse que la manera en cómo razona y deduce el inconforme la forma de sumar los precios unitarios y según su dicho, tomar esa suma como referencia para adjudicar el contrato evidentemente es equivocada en ese sentido y con el propósito de evitar reproducciones innecesarias, le solicito a esa Autoridad, tenga por insertado a la letra el fallo emitido por esta área con fecha del 03 de octubre del año en curso, dentro del proceso licitatorio identificado como LA-006HBW001-E54-2017

Sin embargo y de acuerdo al fallo de la licitación que nos compete que se dio el día 3 de Octubre del año 2017 el cual se hace constar en el acta que se levantó de dicho evento, es que la propuesta presentada por mi mandante es desechada por la convocante debido a que "De conformidad con lo estipulado en el artículo 51 del reglamento de la LAASP, Se dictamina que el precio ofertado por [redacted] para 26 ppm resulta no aceptable ya que rebasa la mediana de los precios obtenidos en la investigación de mercado más un 10 ya que si bien % (SIC) así misma el precio ofertado para 40 ppm resulta no conveniente ya que la oferta presentada es inferior al 50% de los precios preponderantes ofertados en la licitación" por lo que con respecto a esta descalificación de la cual fuimos objeto, nos preguntamos ¿Como es posible que se deseche nuestra propuesta económica y se etiquete como precios no convenientes y/o precio no aceptables por característica? Si esa no era la forma de evaluación ni tampoco a lo que se solicitaba en la convocatoria de la licitación en comento lo cual era que se ofertara el mejor precio total de la partida ÚNICA y este precio total debería de ser el resultado de la suma de los precios unitarios de cada característica-

NOTA 158

Tal y como señala el inconforme en su texto en efecto la Partida única estaba conformada por dos precios por cada característica, asimismo en el Anexo B se solicitó indicar el TOTAL DE LA PARTIDA ÚNICA

Sin embargo es obligación de esta entidad verificar que los precios ofertados sean aceptables y convenientes, es decir se deben valorar los precios que forman el total de la partida, y no sólo como erróneamente lo señala el inconforme evaluar el total de la partida, toda vez que los términos del Artículo 51 de la LAASP, se trata del criterio de evaluación Binario.

En este sentido es de señalar que el importe plasmado en TOTAL DE LA PARTIDA no corresponde a un precio, esto se colige además de lo plasmado en el Anexo B en el que se indicó que el contrato era abierto y plurianual asimismo se plasmó el presupuesto mínimo y máximo a contratar, y se indicó a los licitantes que los montos mínimos y máximos por año conformaban los montos a contratar, y que en función de los precios unitarios por copia e impresión que cotizarán se erogarán cantidades variables hasta el límite máximo de presupuesto, en su caso. Cito:

- El contrato será ABIERTO
- El contrato a celebrar será PLURIANUAL

Ejercicio	Presupuesto Mínimo en pesos SIN IVA	Presupuesto Máximo en pesos sin IVA
2017	\$ 350 000 00	\$ 737,068 00
2018	\$1 440 000 00	\$2 211 206 00
2019	\$1 440 000 00	\$2 211 206 00
2020	\$1 320 000 00	\$2 026 939 00
TOTAL	\$4,560,000 00	\$7,186,419 00

Presupuesto Mínimo total \$ 4, 560,000.00 (Cuatro millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA)



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0002/2017

Otra referencia: 06500/OIC AR/008/2018

Presupuesto Máximo total \$ 7, 166.419 00 (Siete millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M N) más el IVA

Los montos mínimos y máximos por año mostrados en la tabla anterior conforman los montos a contratar, es decir en función de los precios unitarios por copia e impresión que se coticen se erogaran cantidades variables hasta el límite máximo de presupuesto en su caso.

Deberá cotizar el precio de la partida en la que participa

PARTIDA	CONCEPTO	CARACTERISTICAS	PRECIO UNITARIO POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN
			COTIZAR CON CUATRO DECIMALES. En el caso de que la cotización no contenga los 4 decimales se asumirá que su valor es cero
ÚNICA	Servicio de infraestructura de equipos multifuncionales para impresión fotocopiado y digitalización de documentos	Al menos 26 páginas por minuto	
		Al menos 40 páginas por minuto	
TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DE I.V.A.			

Reiteramos, que esta convocante para la verificación de aceptabilidad y conveniencia de precio considera los precios unitarios ofertados por los licitantes ya que al tener precios diferenciados por cada tipo de copia, así como diferentes volúmenes por tipo de multifuncional, es obligación de esta Entidad considerar los precios unitarios ya que de lo contrario se podría caer en el absurdo de adjudicar al licitante que ofertó precios no aceptables y/o inconvenientes

Para establecer el contexto bajo el cual esta convocante revisa la aceptabilidad o conveniencia de precio es necesario poner a la vista el comparativo de precios unitarios por copia impresión y digitalización ofertados por los licitantes lo cual se realiza conforme el formato FO-CON-12 que establece el ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (última reforma 3 de febrero de 2016 DOF):

4.2.2.1.17 Analizar y evaluar la propuesta económica de las proposiciones

Descripción

Realizar la evaluación económica de cada proposición conforme al criterio de evaluación previsto en la convocatoria a la licitación pública y elaborar la tabla comparativa de ofertas

Responsable(s)

Área contratante con el apoyo, en su caso, del Área requerente

Artículo(s) en la Ley

35, 36 Bis, 38, 39

Formato

Resultado de la evaluación económica FO-CON-12, disponible en el sitio www.compranet.gob.mx

Artículo(s) en el Reglamento

51, 52, 53, 55, 56

Su plasma el FO-CON-12 que forma parte de la evaluación económica la cual es parte integral del Acta de Fallo (Anexo 7)



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 06600/OIC AR/COB/2019



RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA
Cuadro Comparativo Análisis Económico

UNIDAD DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA
AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA
FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS
AGROPECUARIOS (FEFA)

PROYECTO DE INVERSIÓN

INDICADORES DE EFICIENCIA

INDICADOR	UNIDAD	VALOR	UNIDAD	VALOR	UNIDAD	VALOR	UNIDAD	VALOR
Costo unitario de producción	\$/kg	1.200	\$/kg	1.200	\$/kg	1.200	\$/kg	1.200
Costo unitario de comercialización	\$/kg	0.500	\$/kg	0.500	\$/kg	0.500	\$/kg	0.500
Costo unitario total	\$/kg	1.700	\$/kg	1.700	\$/kg	1.700	\$/kg	1.700

El resultado de la evaluación económica muestra que el proyecto es económicamente viable, ya que el valor presente neto es positivo.

Se recomienda la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el expediente.

- NOTA 159
- NOTA 160
- NOTA 161
- NOTA 162
- NOTA 163
- NOTA 164
- NOTA 165
- NOTA 166
- NOTA 167
- NOTA 168
- NOTA 169



Área de Responsabilidades

Expediente Inc. 0002/2017

Oficio número 06600/OIC AR/008/2018

Como puede observarse claramente en la tabla comparativa, el precio ofertado por [REDACTED] en la cotización de 26 páginas por minuto (0.63) está un 34% por arriba con respecto a la cotización más cara (0.47) y el precio ofertado para 40 páginas por minuto (0.18) está un 41% más bajo que la cotización más barata (0.433)

NOTA 170

Bajo ese contexto es necesario que el inconforme tenga claro lo siguiente

El precio no aceptable permite acreditar que un precio ofertado es inaceptable porque es muy caro y por lo tanto se desecha (art 2 fracc XI LAASSP)

El precio conveniente permite acreditar que un precio ofertado es inconveniente y por lo tanto se desecha porque es muy bajo y se considera que puede poner en riesgo el cumplimiento del contrato o el resultado de lo entregado (art 2 fracc XII LAASSP)

Cita la LAASSP

Artículo 2 de la Ley:

XI Precio no aceptable. es aquel que derivado de la investigación de mercado realizada resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

XII Precio conveniente. es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos

Art 51 del reglamento de la LAASSP

Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente

A El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones

i. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, éste se obtendrá de la siguiente manera

- Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor
- En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y
- Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana.

ii. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera

- Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente,
- El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior y
- El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley. Cuando algún precio citado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable

SFP

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Area de Responsabilidades

Expediente Irc 0002/2017

Oficio numero 05560/OIC AR/008/2018

B El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley

Para calcular cuándo un precio es conveniente los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación

- I Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquellos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña.
- II De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos.
- III Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento y
- IV Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La convocante que en términos de lo dispuesto en este artículo desecha los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley

Asimismo esta convocante dio cumplimiento a lo establecido en el Art 37, lo cual consta en el Acta de Fallo (Anexo 1)

Es de señalar que la propuesta de [redacted] denota falta de ética, dolo y mala fé, al tratar de manipular la licitación presentando un precio de 0.6300 para las copias de 26 páginas por minuto, conociendo conforme lo indicado en el Anexo A que se tenía el mayor volumen de multifuncionales de este tipo (en total 177 equipos) y un precio de 0.1800 en el precio unitario para 40 páginas por minuto de los cuales se solicitó solo 2 equipos de este tipo.

NOTA 171

En el cuadro siguiente se muestra como su propuesta podria en su caso haber afectado los intereses de esta Entidad. Sin embargo toda vez que la LAASSP y su Reglamento prevén la revisión de precios aceptables y convenientes esto permitio asegurar las mejores condiciones para el Estado y desechar este tipo de proposiciones, se presentan los datos

Tipo de Copia	Número de Copias	Precio unitario ofertado				Número de copias para efecto de cálculo	Cálculo de 1000 copias por número de equipos solicitados				Nota
		1	2	3	4		1	2	3	4	
177	177	0.63000	0.47000	0.45000	0.43330	1000	\$ 111,300.00	\$ 83,190.00	\$ 79,650.00	\$ 76,650.00	NOTA 172 NOTA 173 NOTA 174 NOTA 175
40	2	0.18000	0.24000	0.45000	0.43330	1000	\$ 360.00	\$ 940.00	\$ 900.00	\$ 866.60	NOTA 176 NOTA 177 NOTA 178 NOTA 179
Resultado							\$111,870.00	\$ 84,130.00	\$80,550.00	\$77,560.70	

Como puede observarse al revisar el comportamiento real considerando 1000 copias por el número de multifuncionales requeridos por la entidad y considerando el precio ofertado para cada tipo de copia, la proposición presentada por [redacted] resulta más cara que el resto de las ofertas, lo cual se corroboró con la revisión de aceptabilidad de precio realizada por la convocante.

NOTA 180

Por ello esta convocante dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Artículo 26 de la LAASSP. Por lo que el inconformista no tienen sustento alguno para solicitar su dolo.

Por lo anterior solicitamos a la convocante que nos conteste ¿Cuál fue el criterio que utilizó para desechar la propuesta económica presentada por mi mandante? si nuestra propuesta económica cumplía con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y además era el precio más bajo para la partida UNICA, tomando en consideración la forma de evaluación solicitada en esta convocatoria y además también dicho sea de paso que mi representada presentó la propuesta en



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 00C2/2017

Oficio número 05603/OIC-AR/008 2018

forma digital a través del portal de compranet, y en dicho portal al momento de elaborar la propuesta económica nos obliga a ofertar dos precios uno por cada característica y al final una vez que se ingresaban los números de estos precios unitarios por característica el mismo sistema de compranet sumaba ambos precios dando un total por partida ÚNICA tal y como se marcaba en el anexo "B" de la convocatoria, por lo que si algún precio no se plasmaba en esta propuesta del portal de compranet o fuera cero pesos de todos modos el sistema lo sumaba y daba el precio total por partida ÚNICA

Por lo que de acuerdo a este desecamiento que fuimos objeto de nuestra propuesta económica presentada por mi mandante en la licitación en comento, se entiende perfectamente que la convocante el único motivo que tiene para dejar fuera nuestra propuesta era que ofertamos el menor precio por partida ÚNICA y estábamos susceptibles a que se nos adjudicara el presente proceso licitatorio y así adquirir los servicios solicitados en la partida ÚNICA en las mejores condiciones en cuanto calidad precio y oportunidad

Por lo que de acuerdo a lo antes mencionado solicitamos atentamente a esta H. Órgano interno de control y/o a la Secretaría de la Función Pública que le solicite al área convocante lo siguiente

Con el único propósito de dar respuesta puntual a la pregunta formulada por el inconforme en términos del párrafo precedente reitero a esa Autoridad con el propósito de evitar reproducciones innecesarias, tenga por insertado a la letra el fallo emitido por esta área con fecha del 03 de octubre del año en curso, dentro del proceso licitatorio identificado como LA-006HBW001-ES4-2017

En el mismo contexto, cabe hacer notar que el inconforme confunde las etapas del proceso licitatorio toda vez que el sistema CompraNet constituye el momento en el que los interesados en participar en el proceso acceden a dicho sistema con el propósito de cumplir los requisitos que, en su caso, les permitan participar en una licitación, y nada tiene que ver la suma o sumas que dicho sistema realice con el momento en el que el área contratante de cualquier dependencia o entidad emita su fallo tan es así que si el interesado en participar en una licitación incumple alguno de los requisitos previos, incluida la captura en CompraNet, sencillamente su oferta no podrá ser evaluada legal, técnica y económicamente, y menos aun resultar adjudicado

En cuanto al criterio de evaluación que utilizó esta convocante fue el establecido en el numeral 6 de la convocatoria en donde se resaltan los criterios específicos para la evaluación de las proposiciones y en el Art. 51 del reglamento de la LAASSP lo que a la letra dice

6. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO

La evaluación de las proposiciones técnicas y de la documentación solicitada se realizará conforme al criterio de evaluación binario de acuerdo con lo siguiente

La convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LAASSP, si alguna de las dos proposiciones no resulta solvente, se procederá a la evaluación de la que le siga en precio y así sucesivamente

La evaluación se llevará a cabo de la siguiente manera

- Se verificará que los licitantes cumplen con los requisitos, documentación y datos establecidos en la convocatoria, así como aquella otra que se hubiere solicitado en la Junta de Aclaraciones.
- La evaluación de las proposiciones se realizará conforme al esquema "CUMPLE/NO CUMPLE".

La convocante podrá verificar por cualquiera de los medios que estime convenientes, la autenticidad de la información presentada por los licitantes

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la presente licitación pública así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida, y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la



Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 0360/DIC AR/000/2018

solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación pública, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte aceptable y conveniente.

En caso de que derivado de la evaluación se obtuviera un empate la convocante llevara a cabo el criterio de desempate previsto en el artículo 36 Bis de la LAASSP y 54 de su Reglamento

En tal sentido y conforme lo ya señalado a lo largo de este informe, aun y cuando el MONTO TOTAL DE LA PARTIDA ÚNICA aparentemente sea el más bajo la convocante tiene la obligación de verificar para efectos de adjudicación que los precios que conforman la referida PARTIDA ÚNICA ofertados sean aceptables y convenientes, esto está indicado claramente en el numeral 6 de la convocatoria

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación pública, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte aceptable y conveniente.

Conforme lo ya señalado los precios a revisar son los ofertados en función de cada tipo de copia, ya que el monto total de la partida no corresponde a un precio

La evaluación efectuado a las proposiciones se llevó a cabo conforme lo establecido en el numeral 6 de la convocatoria, las fracciones XI y XII del Artículo 2 de la LAASSP, el Artículo 36, 36 BIS de la LAASSP y 51 de su Reglamento. Cito para pronta referencia lo que indica el 36 Bis respecto de la solvencia de las proposiciones.

ARTÍCULO 36 BIS *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes o bien, de costo beneficio*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*

Es decir, el presentar un precio bajo no es suficiente para efectos de la adjudicación del contrato, ya que se debe verificar previamente que dicho precio sea conveniente, esta verificación justamente permite a la convocante asegurar las mejores condiciones para la Entidad

La revisión de precio aceptable y conveniente estaba claramente indicada en el numeral 6 de la convocatoria (Anexo 2) y además se estableció claramente en el numeral 5 que era causal de desechamiento lo siguiente

5 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES

Serán causas de desechamiento de proposiciones las siguientes

- 5.8** *Cuando los precios de las proposiciones presentadas no fueren aceptables o resulten inconvenientes.*

Se reitera que [REDACTED] ofertó precios no aceptables e inconvenientes y por lo tanto no es el licitante que asegura las mejores condiciones para la entidad

NOTA 151

Fui ello, esta convocante dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Artículo 26 de la LAASSP. Por lo que el inconforme no tienen sustento alguno para soportar su dicho.

Por lo que se refiere a QUE FUNDAMENTE Y MOTIVE EL HECHO DE HABER DESCALIFICADO LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTAD POR M IMANDANTE



Área de Responsabilidades

Expediente ITC 0202/2017

Oficio número 06600/OIC AR/038/2018

Ya que de acuerdo con el artículo 18 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Tal y como consta en todos y cada uno de los documentos que forman parte del procedimiento de adjudicación en comento se encuentran debidamente fundados y motivados, por lo que en todo momento se actuó apegado a derecho ya que el fallo emitido (Anexo 7) cumple cabalmente con lo establecido en el Art 37 de la LAASSP y 51 de su Reglamento está debidamente motivado y fundado ya que incorpora la totalidad de las disposiciones, así como el cálculo de precios aceptables y convenientes tal y como lo dispone la Legislación correspondiente cito

ARTÍCULO 37. La convocante emitirá un fallo el cual deberá contener lo siguiente

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon expresando todas las razones legales técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla,*
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno,*
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente*
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria así como la indicación de la o las partidas los conceptos y montos asignados a cada licitante*
- V. Fecha lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso la entrega de anticipos y*
- V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicara también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones*

Art 51 del reglamento de la LAASSP:

Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas

La convocante que en términos de lo dispuesto en este artículo deseché los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley.

En relación con lo anterior en todo momento se actuó apegado a derecho ya que durante el procedimiento de licitación no se violó ningún precepto jurídico, ya que este se realizó con estricto apego a la leyes y normas aplicables, pues a través del aludido procedimiento se otorgó a la Entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio calidad, oportunidad ya que para la adjudicación de la partida única que conforma la aludida convocatoria de licitación pública nacional mixta, se observaron los criterios de eficiencia eficacia, honradez contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ta y como se desprende del Acta de Fallo y de las evaluaciones que forman parte integral del mismo

La fundamentación y motivación de desechamiento de la propuesta de [REDACTED] está claramente indicada en el acta de fallo (Anexo 7), por lo que con el propósito de evitar reproducciones innecesarias, se cita se tenga por insertado a la letra el fallo emitido por esta área con fecha del 03 de octubre del año en curso, dentro del proceso licitatorio identificado como LA-006-RW001-E54 2017

NOTA 182

Asimismo en la convocatoria a la licitación se plasmó claramente en el numeral 6 que el método de evaluación de las proposiciones sea el binario asimismo se establecieron claramente las causales de desechamiento en el numeral 5 de la misma

5 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES

Serán causas de desechamiento de proposiciones las siguientes,

- 5.8 Cuando los precios de las proposiciones presentadas no fueren aceptables o resulten inconvenientes.



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente nc 0002/2017

Oficio número 06660/OIC AR/008/2018

Por lo anterior, es falso lo que indica el inconforme y no tiene sustento alguno para soportar su dicho

Por lo que respecta a la tesis jurisprudencial que cita el inconforme, manifestamos que no resulta aplicable toda vez que esta Entidad no es ni tiene rango de autoridad no obstante lo anterior a mayor abundamiento el fallo y las evaluaciones realizadas a las proposiciones están debidamente fundadas y motivadas

inclusiva a nuestro favor y por analogía podemos citar la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice.

Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XV, Febrero de 1995
Tesis: XX 302K
Página: 123

ACTOS DE MERO TRAMITE. AUN CUANDO NO SEAN RESOLUCIONES DEFINITIVAS LA RESPONSABLE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS. Aún cuando se trata de actos de mero trámite la autoridad responsable está obligada a acatar lo establecido por el artículo 16 constitucional, ya que el mismo resulta aplicable a todo acto de autoridad máxime si está negando la petición formulada por el quejoso, es decir que la autoridad responsable debe cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 de la Constitución General de la República

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO

Amparo en revisión 500/94 Juan Carlos Gordillo Gómez 23 de noviembre de 1994 Unanimidad de votos Ponente: Angel Suarez Torres Secretarios: Victor Alberto Jimenez Santiago

La convocante omitió precisar que los argumentos empleados concuerdan con el precepto o artículo de la ley señalado que da sustento a la solicitud de los servicios que pretende contratar, por lo que no existe la debida adecuación entre los motivos que pudieran ser aducidos por la convocante y la norma legal aplicable al caso, aunado al hecho de que la convocante no menciona ni encuadra debidamente su argumento en los artículos legales que aplican al caso en concreto, por lo que no basta mencionar artículos como para tener fundado y motivado un acto sino que debe ser explícito en cuanto al punto concreto y exacto de la ley que se alía las causas que den fundamentación y motivación al actuar de la convocante

La actuación de la convocante se encuentra contraria a las disposiciones que rigen los procedimientos de contratación, ya que de no considerarlo así equivaldría a aceptar que la convocante válidamente pudiese evaluar que no afectan en nada a solvencia de las propuestas y carecen de sustento y sin más límite que su propio y subjetivo criterio violando el principio de celeridad jurídica tutelado a favor de todo gobernado inclusive contraviniendo las propias leyes

Por lo anteriormente señalado hacemos mención que el fallo de descalificación a la propuesta de mi mandante es violatorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no se puede hacer constar de forma legal ni validar dicho fallo dado por la convocante, en las condiciones como se evaluaron las diferentes propuestas económicas de los licitantes participantes

Contrario a lo expresado por el inconforme, es de hacer notar a esa H. Autoridad que esta entidad siempre actuó apegado a derecho y en estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, su Reglamento el Manual y las FOGALINES ya que de lo contrario su caería en el absurdo de adjudicar un contrato al licitante que presenta una oferta con precios no aceptables y/o inconvenientes

IMPROCEDENCIA

La evaluación de las proposiciones incluyendo la [REDACTED] se llevaron a cabo conforme lo establecido en el numeral 6 de la convocatoria las fracciones XI y XII del Artículo 2 de la LAASSP, el Artículo 36 de la LAASSP y 51 de su Reglamento y cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones

Como resultado de la evaluación económica realizada por el método binario, los precios ofertados por [REDACTED] resultaron no aceptables e inconvenientes para efectos de la adjudicación

El fallo emitido cumple con lo establecido en el Art 37 de la LAASSP y 51 de su Reglamento y está debidamente motivado y fundado siguiendo los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

NOTA 183

NOTA 184



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente :rc 0002/2017

Oficio número 06600/OIC-AR/038/2018

Por lo que se insiste en que contrario a lo expresado por el inconforme, esta entidad siempre actuó apoyada a derecho y en estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones su Reglamento, el Manual y las POBALINES ya que de lo contrario se caería en el absurdo de adjudicar un contrato al licitante que ofertó precios no aceptables y/o inconvenientes

PRUEBAS

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. 06600/OIC-AR/542/2017, se exhibe en forma electrónica la documentación que se acompaña a este escrito, misma que en original queda a su disposición en la Subdirección de Adquisiciones para su cotejo

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito:

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 71 de la LAASSP y 122 del RLAASSP, tener por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado solicitado en el oficio 06600/OIC-AR/542/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017, relacionado con el procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N° LA-006HBW001-E54 2017 para la contratación de los SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
- SEGUNDO.-** Por medio del presente informe circunstanciado se da contestación a todas y a cada una de las manifestaciones de la empresa inconforme
- TERCERO.-** Tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas relacionadas con los hechos de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N° LA-006HBW001-E54-2017, para la contratación de los SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
- CUARTO -** Una vez analizados los argumentos del presente informe circunstanciado, dictar resolución en la que se declare improcedente la inconformidad presentada por el [REDACTED] quien se ostentó como Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] NOTA 185
- QUINTO -** Con fundamento en el último párrafo del artículo 122 del RLAASSP, tener por presentado en copias autorizadas los anexos que se adjuntan al presente informe circunstanciado NOTA 186
- SEXTO.-** Toda vez que de los hechos contenidos y el escrito de inconformidad así como de la contestación de los mismos y de las pruebas ofrecidas por la suscita, se desprende que la inconformidad del licitante es notoriamente improcedente y que además actuó con dolo, mala fe y con la intención de entorpecer la contratación se solicita con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción IV de la LAASSP y 110 de su Reglamento, se imponga al Inconforme la multa y sanción que proceda

ATENTAMENTE

Firma

KATHIA ACEVES GALVAN
Subdirectora de Adquisiciones
Unidad Compradora"

En relación con la ampliación de inconformidad la Convocante rindió el siguiente informe. -

"SADQ/978/2017
Morelia, Michoacán de Ocampo a 14 de diciembre de 2017

INFORME CIRCUNSTANCIADO

CONSIDERANDO



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Irc 0007/2017

Oficio numero 06600/OIC AR/038/2018

Previo a dar respuesta a la ampliación de cada uno de los motivos de inconformidad, es importante destacar que durante el procedimiento de LA LICITACIÓN, no se violó ningún precepto jurídico, ya que ésta se realizó con estricto apego a la leyes y normas aplicables pues a través del aludido procedimiento se otorgó a la Entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio calidad oportunidad ya que para la adjudicación de la partida única que conforma la aludida convocatoria que obra en poder del Órgano Interno de Control se observaron los criterios de eficiencia, eficacia, honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal y como se desprende del cuerpo de este escrito y se acredita con los documentos que se acompañan.

Asimismo la ampliación de los motivos de impugnación es procedente cuando del informe circunstanciado aparezcan elementos que el inconforme no conocía, lo cual en este caso concreto en la especie no se cumple, toda vez que tal y como se desprende del informe presentado por ésta Entidad no apareció ni existe ningún elemento que el inconforme no conociera ya que en todo momento se hizo referencia a la legislación y normatividad aplicable así como a los documentos propios de la licitación correspondiente siendo el caso que todos ellos fueron y son del conocimiento del inconforme, motivo por el cual no se actualiza el supuesto contenido en el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Aunado a lo anterior tal y como consta en la ampliación de los motivos de impugnación, el inconforme en ninguna parte expuso los agravios que en su caso se le pudieran causar, razón por la cual resulta improcedente.

La inconformidad presentada por [REDACTED] resulta improcedente, con base en lo siguiente

NOTA 187

De lo que EXFONF el inconforme

Por este conducto y de acuerdo al OFICIO: 06600/OIC-AR/0574/2017 de fecha 29 del mes de Noviembre del año 2017 que nos hicieron llegar el día 4 del mes de Diciembre del presente año, en el que nos informan que fue recibido por el área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA) Fondo Especial para Asistencia Técnica y Garantías de Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), la cual representa el oficio No SADQ/918/2017 emitido por la convocante en el cual rinde el informe circunstanciado solicitado mediante oficio No 06600/OIC-AR/0574/2017 tengo a bien manifestar lo que nos compete para ampliar nuestros motivos de impugnación, debido a elementos que desconocíamos conforme a este informe circunstanciado presentado por la convocante, de acuerdo a lo siguiente:

La convocante manifiesta lo que a la letra se puede leer en su considerando que

durante el procedimiento de la LICITACIÓN, no se violó ningún precepto jurídico, ya que esta se realizó con estricto apego a la leyes y normas aplicables pues a través del aludido procedimiento se otorgó a la Entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio calidad, oportunidad ya que para la adjudicación de la partida única que conforma la aludida convocatoria (Anexo 2) de licitación pública nacional mixta, se observaron los criterios de eficiencia, eficacia, honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se desprende del cuerpo de este escrito y se acredita con los documentos que se acompañan y que la inconformidad presentada por mi mandante [REDACTED] resulta improcedente.

NOTA 186

Sin embargo, los argumentos y pruebas presentadas por la convocante en su informe circunstanciado para sostener su dicho y manifestar que nuestra inconformidad resulta improcedente, distan mucho de cumplir con estos criterios contenidos en nuestra carta magna y en específico en su artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como pretende hacernos creer esta convocante conforme a nuestra inconformidad, en ningún momento contesta los argumentos básicos de peso que presentamos, y los cuales son el principio básico de nuestra inconformidad, por lo que manifestaremos a este H. ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL FIRA lo siguiente para efecto de ampliar nuestros motivos de impugnación:

1er Motivo.

La convocante manifiesta en su informe circunstanciado que la empresa [REDACTED] resultó adjudicada en el presente proceso licitatorio debido a que ofertó el precio más bajo, por lo tanto resultó aceptable y conveniente y por ello asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias.

NOTA 189

Por lo que de acuerdo este dicho de la convocante, podemos manifestar que el precio ofertado por mi mandante era el precio más bajo ya que ofertamos por la partida ÚNICA total, tal y como se solicitaba en los criterios de evaluación mencionados y plasmados en la convocatoria de la licitación que nos compete, y por lo tanto los precios que ofertamos eran aceptables y convenientes con lo

SFP

SECRETARÍA DE
FINANZAS PÚBLICAS



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2317

Oficio número 05600/OIC-AR/008/2018

que aseguraban al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias, esto debido a que cumplían con todos y cada uno de los requisitos y criterios plasmados en la convocatoria de la licitación en comento, sin embargo la convocante pretende conlucir a este H. ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL FIRA, debido a que nunca contestó los motivos de inconformidad presentados por mandante, y solo se limita a manifestar que realizó correctamente esta evaluación de acuerdo a lo que a la letra se puede leer en su informe circunstanciado

En relación con lo anterior manifestamos que esta convocante realizó correctamente la evaluación de las proposiciones ya que en todo momento se actuó apegado a derecho y conforme a lo que indica la Ley y su reglamento, por lo que los dichos de Inconforme no tienen sustento.

En relación con lo anterior tal y como se desprende de la evaluación de las proposiciones, incluyendo la de [REDACTED] se llevaron a cabo conforme lo establecido en el numeral 6 de la convocatoria (Anexo 2), las fracciones XI y XII del Artículo 2 de la LAASSP, el Artículo 36 de la LAASSP y 51 de su Reglamento NOTA 190

Sin embargo la convocante acepta en este informe circunstanciado que la evaluación era por partida ÚNICA ya que manifiesta que "Es de señalar que la convocatoria (Anexo 2) en efecto previó que la adjudicación sería por partida Única es decir el contrato se adjudicaría a un solo licitante", pero además la convocante va más allá al manifestar que "Los montos mínimos y máximos por año mostrados en la tabla anterior conforman los montos a contratar, es decir en función de los precios unitarios por cada impresión que se cobren se erogarán cantidades variables hasta el límite máximo de presupuesto en su caso".

En relación con lo anteriormente descrito se reitera que [REDACTED] es la oferta más baja, cuyos precios son ACEPTABLES y CONVENIENTES, es de destacar que el mismo [REDACTED] no proporciona elementos para sustentar su inconformidad ya que no tiene cómo acreditar que los precios que ofertó son ACEPTABLES y CONVENIENTES NOTA 191
NOTA 192

Se reitera que esta convocante indicó claramente a los licitantes que los precios unitarios ofertados por copia, impresión y digitalización corresponden a los precios que la convocante pagará al licitante en función de los consumos que se registren y de acuerdo a cada tipo de multifuncional (26 páginas por minuto o bien 40 páginas por minuto), es decir en ningún caso se pagará cantidad alguna respecto del importe que se plasma como "TOTAL DE LA PARTIDA ÚNICA", ya que ese importe no corresponde a un PRECIO

En cuanto a lo que manifiesta el inconforme en el párrafo anterior que a la letra dice:

Sin embargo, la convocante acepta en este informe circunstanciado que la evaluación era por partida ÚNICA ya que manifiesta que "Es de señalar que la convocatoria (Anexo 2) en efecto previó que la adjudicación sería por partida Única es decir el contrato se adjudicaría a un solo licitante"

Esta convocante en ningún momento expresó que la evaluación fuera por partida ÚNICA. Expresó claramente que la adjudicación sería por partida Única, es decir que el contrato se adjudicaría a un solo licitante.

La ley y el Reglamento faculta ampliamente a la convocante a revisar la aceptabilidad y conveniencia de precio por lo que la evaluación fue realizada conforme a la legislación y normatividad aplicable.

En relación con lo anterior tal y como se desprende de la evaluación de las proposiciones, incluyendo la de [REDACTED] se llevaron a cabo conforme lo establecido en el numeral 6 de la convocatoria, las fracciones XI y XII del Artículo 2 de la LAASSP, el Artículo 36 y 36 bis de la LAASSP y 51 de su Reglamento NOTA 193

El inconforme a la letra manifiesta que Y además esta convocante infiere con respecto a los precios unitarios lo que a la letra se puede leer en su informe circunstanciado.

De lo anterior se colige, que los precios unitarios ofertados por copia, impresión y digitalización, corresponden a los precios que la convocante pagaría al licitante en función de los consumos que se registren y de acuerdo a cada tipo de multifuncional (26 páginas por minuto o bien 40 páginas por minuto), es decir con independencia del monto plasmado como "TOTAL DE LA PARTIDA" esta convocante debe verificar que los precios ofertados sean aceptables y convenientes

Por lo tanto y de acuerdo a lo antes manifestado por la convocante, se entiende perfectamente que son dos precios los cuales se tenían que plasmar en nuestra oferta económica, uno para los equipos de 26 páginas por minuto y otro por los equipos de 40



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Int. 0002/2017

Oficio número 06600/OIC AR/039/2018

páginas por minuto, sin embargo, tal y como lo manifiesta también la misma convocante en su informe circunstanciado que "la adjudicación será por partida Única", no queda lugar a dudas que la adjudicación sería por partida única y la partida única correspondía a la suma de estos dos precios por lo tanto la suma de estos dos precios era el total de valor de la partida única que se tenía que evaluar y por lo tanto el monto sobre el cual versaba la evaluación económica, NO como pretende hacer valer la convocante en su dicho que a la letra dice "con independencia del monto plasmado como TOTAL DE LA PARTIDA" este convocante debe verificar que los precios ofertados sean aceptables y convenientes." la convocante continúa con su contradicción ya que en esta última aseveración manifiesta y da como hecho que la evaluación sería por cada uno de los precios individuales en acuerdo a la independencia del monto total de la partida ÚNICA, sin embargo esta aseveración única y exclusiva hecha por la convocante no se encuentra plasmada en ningún lugar de la convocatoria, ni de la normatividad legal que rige el presente procedimiento, y además con esta evaluación hecha por la convocante de cada precio por separado, es como la convocante violaría la normatividad vigente, al verificar por separado los precios ofertados, siendo que nunca ni en ningún lado se manifiesta que la evaluación se llevaría a cabo evaluando cada uno de los precios individuales de los dos modelos de equipos que ofertamos, pero además una vez evaluados estos precios también fuesen aceptables, es decir la convocante manifiesta que esta evaluación de los precios por modelo de equipos individuales está basada en la independencia del monto total de la partida ÚNICA por lo que con respecto a esto último nos preguntamos y queremos que esta convocante nos conteste en ¿En Qué momento? el monto total de la partida ÚNICA (la suma de ambos precios unitarios) NO era lo que se evaluaría finalmente para el fallo correspondiente conforme a lo que se manifestaba en la misma convocatoria, por lo que además nos preguntamos ¿En Qué momento? paso a ser una evaluación del precio de la partida ÚNICA a la evaluación de los precios ofertados por equipo (uno a la vez por cada modelo de equipos), con independencia del precio total de la partida ÚNICA, si el precio total de la partida ÚNICA correspondía a la suma de los dos precios y era este precio de la partida ÚNICA el que se tenía que evaluar para elaborar el fallo correspondiente, pero además este convocante sostiene su dicho con la aseveración de que los precios ofertados por mi mandante en la cotización de 26 páginas por minuto (0 63) estamos a un 34% por arriba con respecto a la cotización más cara (0 47), y el precio ofertado para 40 páginas por minuto (0 18) estamos un 41% más bajo que la cotización más barata (0.43331), siendo que esta última aseveración no tiene razón de ser, ya que la evaluación de la propuesta económica de todos los licitantes participantes en el presente proceso licitatorio sería por el precio de la partida ÚNICA no por cada uno de los precios de los diferentes modelos

En relación con lo anterior, la convocante se apegó a lo establecido en la convocatoria a la licitación y a lo establecido en las fracciones XI y XII del Artículo 2 de la LAASSP, el Artículo 36 y 36 bis de la LAASSP y 51 de su Reglamento los cuales facultan ampliamente a las convocantes a revisar que los precios que presenten los licitantes sean aceptables y convenientes

Además a lo anterior se considera que el inconforme intentó confundir a esa Autoridad pretendiendo que se le conteste una serie de preguntas cuyas respuestas se encuentran en la legislación de la materia, por lo que el único cuestionamiento que se eslimó procedente es ¿por qué el licitante inconforme omitió efectuar estas preguntas en la respectiva junta de aclaraciones?

Siguiendo con el mismo orden de ideas cito nuevamente los fundamentos que se refieren a los precios no aceptables y convenientes así como los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones

Artículo 2 de la Ley

XI) Precio no aceptable es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

XII) Precio conveniente es aquél que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas bases y lineamientos

Artículo 36 y 36 bis de la Ley

ARTICULO 36 Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, la utilización del criterio de evaluación binario mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo de no resultar estas solvientes, se evaluarán las que les sigan en precio



ARTÍCULO 36 BIS Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso

I. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

Art 51 del reglamento de la LAASSP.

Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, solo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente

A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato porque resulta superior al porcentaje o que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b, de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 20 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley

Para calcular cuando un precio no es aceptable los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones

I. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera

a) Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor,

b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y

c) Si la serie de precios obtenidos es un número par se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana.

II. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera

a) Se sumaran todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente,

b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior y

c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, este será considerado como no aceptable

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley

Para calcular cuando un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación

I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña

II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos

III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y

IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Area de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 06600/OIC AR/006/2018

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo desecha los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley

Es decir el presentar un precio bajo no es suficiente para efectos de la adjudicación del contrato ya que se debe verificar previamente que dicho precio sea aceptable y conveniente esta verificación justamente permite a la convocante asegurar las mejores condiciones para la Entidad

Se reitera que la revisión de precio aceptable y conveniente estaba claramente indicada en el numeral 6 de la convocatoria y además se estableció claramente en el numeral 5 que era causal de desechamiento

El párrafo que dice

Y esto puede ser comprobado conforme a lo que se puede apreciar en el del sistema compranet en el cual se presentaron nuestras propuestas y en el que se puede apreciar que al poner los precios unitarios automáticamente se sumaban ambos precios y la suma de estos precios nos daba el total del precio total de la partida ÚNICA de acuerdo a lo que se puede apreciar de la siguiente información, la cual se desprende de nuestra propuesta económica que se presentó en el portal COMPRANET de la función pública y de cual se puede apreciar lo siguiente

Procedimiento No. 042078 SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN

2. Propuesta Económica (Artículo 37 Concepto de Oferta, 2)

NOTA:
1 La configuración de las partidas de cada lote de obra es responsabilidad de la Unidad Compras que se otorga el contrato.
2 Cualquier duda relacionada a las partidas lo cobija de obra deberá consultarse a la Unidad Compras.

No. de Cantidad de la Partida / Cantidad de Obra	Descripción (Lote)	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Precio
011	SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	M3 (horas de trabajo)	26	800	20800
012	SERVICIO DE MANEJO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	M3 (horas de trabajo)	13	160	2080
Total Partidas:					22880

Sobre lo antes transcrito, puede observarse claramente en Compranet los precios unitarios ofrecidos por cada tipo de copia y el total de sección (total de partida) lo que es consistente con lo cotizado. Por lo que no existe nada que manifestar

La parte que a la letra dice 2. Por lo que siguiendo con nuestros motivos de impugnación y ampliación de nuestra inconformidad de acuerdo a elementos que desconocíamos, podemos manifestar además que conforme a este informe y circunstancia presentado por la convocante en el cual manifiesta lo que a la letra se puede leer que dice

Es de señalar que la propuesta de [redacted] denota falta de ética dado y malo lo al tratar de manipular la cotización presentando un precio de \$ 0 8300 para las copias de 26 páginas por minuto, conociendo conforme lo

NOTA 194



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)

Área de Responsabilidades

Expediente H.C. 0007/2017

Oficio número 005604/OI/AR/008 2018

indicado en el Anexo A que se tenía el mayor volumen de multifuncionales de este tipo (en total 177 equipos) y un precio de 0.1800 en el precio unitario para 40 páginas por minuto de los cuales se solicitó solo 2 equipos de este tipo

De lo anteriormente manifestado por la convocante en su informe circunstanciado queremos aclarar sin lugar a dudas a este H. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIRA que en ningún momento mi mandante pretende o pretendió sorprender a la convocante o que se haya actuado por dolo y mal fe en contra este convocante y tratar de manipular la evaluación de las propuestas técnicas y fallo que se dio del presente proceso licitatorio si no que simple y sencillamente se actuó y ofertó el servicio que nos compete conforme a lo que se marcaba y solicitaba en la misma convocatoria y por lo tanto lo que se pretende es que se realice este fallo de acuerdo a lo estipulado y mencionado en esta convocatoria de la presente licitación tal y como se publicó

En relación con lo anterior se reitera lo manifestado desde el tercer párrafo de la página 9 y hasta el cuarto párrafo de la página 15 del informe circunstanciado entregado el día 22 de noviembre lo cual se tiene aquí por insertado a la letra en obvio para las necesarias repeticiones

Por último podemos manifestar que la convocante pretende dar severidad a su dicho al introducir datos que no están referenciados en ninguna parte de la convocatoria de la licitación en comento y además pretende convencer a este H. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIRA con esta tabla presentada en su informe circunstanciado que los precios unitarios ofertados por mi mandante en el caso de haber sido aceptados, afectaban los intereses de la entidad y hace referencia a un caso hipotético (que pretende que sea real) en el cual manifiesta que los equipos de 26 páginas por minuto tienen un consumo de 1,000 copias (por todos los 177 equipos), y los equipos de 40 páginas por minuto también tienen un consumo de 1,000 copias por los dos equipos por lo que de esta tabla supuestamente se desprende que los precios ofertados por mi mandante no son precios aceptables ya que según esta convocante presentamos precios por modelo de equipos superiores al solicitado por un lado y muy inferiores a los solicitados por otro lado sin embargo si este ejercicio hipotético lo realizara la convocante con el precio unitario ofertado por partida ÚNICA, el resultado sería que mi mandante ofertó el precio más bajo de todas las demás propuestas que presentaron los oferentes licitantes

Al inconformar no le asiste la razón ni proporciona elemento frívolamente alguno que respalde su dicho ya que como quedó ampliamente demostrado que el total que menciona no corresponde a un precio unitario ofertado y es de aclarar contundentemente que la convocante en ningún caso pagará el importe plasmado por los licitantes como total de la partida única por cada tipo de copia

Se reitera que la convocatoria indicaba claramente a los licitantes que los precios unitarios ofertados por copia, impresión y digitalización corresponderían a los precios que la convocante pagará al licitante en función de los consumos que se registren y de acuerdo a cada tipo de multifuncional (26 páginas por minuto o bien 40 páginas por minuto) es decir en ningún caso se pagará cantidad alguna respecto del importe que se plasma como TOTAL DE LA PARTIDA ÚNICA, ya que ese importe no corresponde a un PRECIO

La parte que a la letra dice Por lo que de acuerdo a este último queremos manifestar a este H. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIRA que no entendemos como puede ser que la convocante emita estos datos hipotéticos en su informe circunstanciado y que pretenda que sean aceptados y reales además pretende aplicarlos al presente proceso de inconformidad siendo que en la convocatoria de la licitación que nos compete no presento ninguno de estos datos con respecto al consumo de copias por cada modelo de equipo, inclusive cuando en la junta de aclaraciones de la licitación en comento a pregunta expresa de la empresa [REDACTED] No. 1 se puede apreciar lo que la convocante contestó y que se puede leer lo que a la letra lo que dice

NOTA 195

PREGUNTAS EFECTUADAS POR [REDACTED]

NOTA 196

Pregunta 1

Página 02 1-DATOS GENERALES

Se Mencionan el presupuesto mínimo y máximo a ejercer en los periodos 2017 2018 2019 Y 2020 Sin embargo No se menciona el volumen promedio mensual de impresiones y fotocopias que actualmente procesa FIRA

Solicitamos amablemente a la Dependencia se nos indique el volumen promedio mensual de impresiones/fotocopias esto con la finalidad de poder realizar el ejercicio financiero para determinar el precio a ofertar en la presente Licitación

¿Es aceptada nuestra petición?

Respuesta Considerando los datos de los últimos 12 meses se obtuvo un promedio mensual se informa



Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 0660E/OIC AR/C08/2018

Promedio Mensual	141,148	Copia e Impresión 1,445
------------------	---------	----------------------------

Por lo que de acuerdo a esta contestación dada por la convocante a pregunta expresa de esta empresa, da por hecho y así lo manifiesta en dicha acta que el promedio mensual de copias es de 1,445 por los dos modelos de equipos, tanto los de 26 páginas por minuto como los equipos de 40 páginas por minuto, y en ningún momento manifiesta o menciona el volumen real e hipotético de cada modelo, por lo tanto y de acuerdo a esta contestación dada por la convocante da por hecho que el volumen que las diferentes empresas tomaron como referencia para elaborar nuestra propuesta económica era este volumen promedio mensual de 1,445 copias por los dos modelos de equipo y nunca ni en ningún momento desglosó o mencionó si este volumen era por cada equipo por lo que queda completamente claro que este volumen era también por los dos equipos y sobre este volumen era que se realizara nuestra oferta económica

Por lo que siguiendo con esta línea que marca la convocante, en el sentido de no contesto nuestra pregunta con respecto a lo que pasara en el caso hipotético que hubiéramos ofertado el monto unitario para esta característica la cantidad de \$ 0 6050 para el equipo de al menos 26 páginas por minuto, y de acuerdo a este precio unitario de esta característica que hubiéramos ofertado se puede constatar que aun con este precio por copia unitario estábamos por arriba del precio unitario ofertado por las demás empresas siendo que el precio menores el que ofertó la empresa [redacted] el cual asciende a la cantidad de \$ 0 433 para el equipo de al menos 26 páginas por minuto y en el otro caso hipotético en el que me presentada hubiera ofertado un precio conveniente el cual hubiera sido por la cantidad de \$ 0 2256 para el equipo de al menos 40 páginas por minuto lo cual nos da como resultado que este precio si era menor que el precio ofertado por la empresa [redacted] el cual asciende a la cantidad de \$ 0 433 para el equipo de al menos 26 páginas por minuto por lo tanto tendríamos como resultado que un precio no es menor al ofertado por otra empresa y el otro precio si es menor y susceptible de evaluación por lo que cumple con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación en comento y además sera el menor de los precios ofertados

NOTA 197
NOTA 198

Únicamente la convocante se limitó a manifestar en su informe circunstanciado lo que a la letra se puede leer lo siguiente:

Por lo que hace al absurdo ejercicio hipotético que se intenta hacer valer es necesario hacer notar que por lógica jurídica debemos partir de hechos ciertos y comprobables, como lo es el fallo emitido conforme a derecho por esta área dentro del proceso licitatorio materia de impugnación, y no de situaciones subjetivas que en la realidad no sucedieron ni acontecieron luego entonces resultan completamente irrelevantes los supuestos ejercicios hipotéticos promovidos por el inconforme siendo irrelevante hacer expresión alguna al respecto

Con lo antes expuesto queda completamente claro que la convocante desestima nuestra ejercicio hipotético con la sola mención de que por lógica jurídica se debe partir de hechos ciertos y comprobables, sin embargo, la misma convocante pretende que este **ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIRA**, acepte su razonamiento hipotético en el caso de la tabla

En el cuadro siguiente, se muestra como su propuesta podría en su caso haber afectado los intereses de esta Entidad. Sin embargo una vez que la TAASSP y su Reglamento prevén la revisión de precios aceptables y convenientes, esto permite asegurarnos mejores condiciones para el Estado y desechar este tipo de proposiciones, se presentan los datos

Número de equipos solicitados por la convocante	Precio unitario ofertado				Número de copias para edición de título	Oficio de 1000 copias por número de copias solicitadas			
26 Páginas por minuto 177	0.63000	0.47000	0.43000	0.41130	1000	\$ 111,300.00	\$ 83,190.00	\$ 75,650.00	\$ 76,654.10
40 Páginas por minuto 7	0.18000	0.47000	0.43000	0.41130	1000	\$ 180.00	\$ 940.00	\$ 900.00	\$ 654.84
Resultado						\$112,480.00	\$ 84,130.00	\$ 76,550.00	\$ 77,309.94

NOTA 199
NOTA 200
NOTA 201
NOTA 202
NOTA 203
NOTA 204
NOTA 205
NOTA 206

Y para desestimar lo manifestado por la convocante de este hecho hipotético podemos manifestar que igual a lo que presento mi mandante y fue desestimado por la convocante pretende que su caso hipotético sea aceptado como verdadero si los datos



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

CÓDIGO NUMERO 16600/CIC AR-001/2014

presentados en este caso hipotético no los presento e hizo presentes para efecto de que las diferentes empresas elaboraríamos nuestra propuesta económica

Al respecto en primer lugar es de señalar que la convocante en la junta de aclaraciones dio puntual respuesta a la pregunta de [REDACTED] la cual solicitó "el volumen promedio mensual de impresiones y fotocopias que actualmente procesa FIRA" en tal sentido se informó lo que pidió lo que no incluía un desglose por cada tipo de copia

NOTA 207

Por lo que indica en cuanto a que es un caso hipotético, no lo es ya que al menos se erogarán 1000 copias al mes esto de acuerdo a la respuesta otorgada a [REDACTED] (promedio por mes de 1445 copias) es decir las 1000 copias calculadas están dentro del promedio informado. Sin embargo, y para ser más contundentes podemos decir sin lugar a dudas que al menos se tendrá * copia por cada tipo de multifuncional de ahí tenemos lo siguiente

NOTA 208

	TIPO DE EQUIPO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
IMPRESORA		177	0.5300	0.4471	0.4510	0.4471	11.151	2.191	77.65	16.14
MULTIFUNCIONAL		2	6.1800	6.4700	6.4500	1.4740	1.36	1.47	0.9	0.97
RESULTADO							111.82	24.1	80.54	77.51

- NOTA 209
- NOTA 210
- NOTA 211
- NOTA 212
- NOTA 213
- NOTA 214
- NOTA 215
- NOTA 216

Es contundente y real que, si solo se considera 1 copia, por el número de multifuncionales requeridos por la entidad y considerando el precio ofertado para cada tipo de copia la proposición presentada por [REDACTED] sigue resultando más cara que el resto de las ofertas, lo cual se corrobora con la revisión de aceptabilidad de precio realizada por la convocante

NOTA 217

Para concluir podemos decir que nuestro cálculo parte de hechos, es cierto y comprobable que las empresas presentaron cotizaciones conforme los precios unitarios citados, también es un cierto y comprobable que al menos se erogará el costo de una copia por cada tipo de equipo

Se reitera lo plasmado, por lógica jurídica debemos partir de hechos ciertos y comprobables como lo son las cotizaciones y el cálculo que demuestra que su oferta es la más cara y el fallo emitido conforme a derecho por esta área dentro del proceso licitatorio materia de impugnación, y no de situaciones subjetivas que en la realidad no sucedieron ni acontecieron luego entonces resultar completamente irrelevantes los supuestos ejercicios hipotéticos promovidos por el inconforme, siendo irrelevante hacer expresión alguna al respecto

Por ello esta convocante dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Artículo 26 de la LAASSP. Por lo que el inconforme no tienen sustento alguno para oponer su dicho

La evaluación de las proposiciones incluyendo la [REDACTED] llevaron a cabo conforme lo establecido en el numeral 6 de la convocatoria, las fracciones XI y XII del Artículo 2 de la LAASSP el Artículo 36 y 35 bis de la LAASSP y 51 de su Reglamento, y cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones. Como resultado de la evaluación económica realizada por el método binario los precios ofertados por [REDACTED] resultaron no aceptables e inconvenientes para efectos de la adjudicación. El fallo emitido cumple con lo establecido en el Art 37 de la LAASSP y 51 de su Reglamento y está debidamente motivado y fundado siguiendo los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

NOTA 218

NOTA 219

Por lo que se insiste en que, contrario a lo expresado por el inconforme, esta entidad siempre actuó apegada a derecho y en estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones su Reglamento, el Manual y las POBALINES ya que de lo contrario se caería en el absurdo de adjudicar un contrato al licitante que ofertó precios no aceptables y/o inconvenientes

PRUEBAS

En relación a la ampliación de los motivos de impugnación de la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral denominada, [REDACTED]

NOTA 220

[REDACTED] se ofrecen los mismos de convicción contenidos en el informe de fecha 22 de noviembre de 2017 mismos que se tienen aquí por reproducidos o insertos a la letra

NOTA 221



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Area de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 06600/GC AR/009.2018

Dichas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos de la inconformidad y el presente escrito mismas que deberán tenerse por desahogadas dada su propia y especial naturaleza

Asimismo con estos medios de convicción se acredita fehacientemente que la proposición del inconforme no resultó adjudicada en virtud de que los precios que oferta resultan no aceptables e inconvenientes

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito

- PRIMERO - Con fundamento en el artículo 71 de la LAASSP y 122 del RLAASSP tener por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado solicitado en el oficio 06600/OIC-AR/580/2017 de fecha 8 de diciembre de 2017 relacionado con el procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N° LA-006HBW001-E54-2017 para la contratación de los SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
- SEGUNDO - Por medio del presente informe circunstanciado, se da contestación a todas y a cada una de las manifestaciones de la empresa inconforme
- TERCERO.- Tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, relacionadas con los hechos de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N° LA-006HBW001-E54-2017, para la contratación de los SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
- CUARTO.- Una vez analizados los argumentos del presente informe circunstanciado, dictar resolución en la que se declare improcedente la inconformidad presentada por la persona moral denominada [REDACTED] NOTA 222
- QUINTO - Con fundamento en el último párrafo del artículo 122 del RLAASSP, tener por presentado el informe circunstanciado
- SEXTO - Toda vez que de los hechos contenidos y el escrito de inconformidad, así como de la contestación de los mismos y de las pruebas ofrecidas por la suscrita, se desprende que la inconformidad del licitante es notoriamente improcedente y que además actuó con dolo, mala fe y con la intención de entorpecer la contratación se solicita con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción IV de la LAASSP y 110 de su Reglamento se imponga al inconforme la multa y sanción que proceda

ATENTAMENTE

Firma

KATHIA ACEVES GALVÁN
Subdirectora de Adquisiciones
Unidad Compradora"

V. El tercero interesado en la presente inconformidad manifestó lo siguiente: -----

"... HECHOS

- 1.- Mi representada [REDACTED] es una empresa que tiene más de 27 años participando en Licitaciones Públicas y es el caso que se participó en el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006HBW001-E54-2017 relativo al "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS", convocado por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura Ganadería y Avicultura por reunir los requisitos solicitados en dicha convocatoria NOTA 223
- 2.- Seguido el procedimiento de licitación de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento el día 03 de octubre de 2017 se emitió el fallo mediante el cual mi representada [REDACTED] NOTA 224 resultó adjudicada toda vez que el área solicitante de la contratación determinó que era el precio más bajo ofertado y el cual era aceptable y solvente
- 3.- Tal como se estableció en el fallo de referencia el día 11 de octubre de 2017, se formalizó el contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006HBW001-E54-2017 relativo al "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc 0002/2017

Oficio número: DE600/DI, AP/108/2017

MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS entre el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura con mi representada [REDACTED]

NOTA 225

4 - El día 21 de noviembre de 2017 mi representada [REDACTED] fue notificada de la inconformidad presentada por el C. Santiago Alfredo Amezaga Zaynos, actuando como representante de la persona moral denominada [REDACTED] en contra del Fallo del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006HBW001-E54-2017 relativo al "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS", convocado por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura y es por ello que produzco la presente manifestación toda vez que las afirmaciones vertidas en la inconformidad citada, causan perjuicio a los intereses de mi representada, además no omite manifestar en este acto que en ningún momento del procedimiento licitatorio existió contravención alguna por parte de la convocante, en la evaluación de las proposiciones económicas presentadas y aceptadas dentro del procedimiento licitatorio, tal como lo pretende el hoy inconforme

NOTA 226

NOTA 227

5 - Toda vez que del procedimiento licitatorio de referencia mi representada [REDACTED] fue adjudicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley o incluso el contrato derivado de la misma, fue formalizado el día 11 de octubre de 2017 y se han cumplido con las obligaciones derivadas del mismo conforme a las necesidades de la Convocante con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público solicito se declare infundada la inconformidad planteada por el hoy inconforme en virtud de ir en contra de hechos consumados como lo es la celebración del contrato derivado del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006HBW001-E54-2017 relativo al "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" entre el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura con mi representada [REDACTED] toda vez que el inconforme solamente hace alusión a sus intereses personales, omitiendo el interés social que debe prevalecer en este tipo de actos, procurando siempre la obtención de las mejores condiciones para el Estado, y toda vez que el hoy inconforme, como ha quedado asentado en el expediente que nos ocupa no solicitó la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y menos aún garantizó los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar que en el caso que nos ocupa serían tanto para la convocante como para mi representada por los gastos e inversiones que se han realizado para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato

NOTA 228

NOTA 229

6 - En efecto el hoy inconforme manifiesta que se declare improcedente la continuidad del evento licitatorio que nos compete de la presente licitación y firma del pedido y/o contrato que se pretenda llevar a cabo respecto a esta LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-006HBW001-E54-2017, determinándose como improcedente la continuidad de dicho evento sin embargo como se ha manifestado en el numeral anterior el mismo inconforme omite garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en caso de que se actualizara dicho supuesto, amén de que también como ya se manifestó son actos consumados que de hecho ya están produciendo plenos efectos jurídicos entre las partes involucradas toda vez que el contrato celebrado entre el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, con mi representada [REDACTED] DE C. V. fue formalizado con fecha 11 de octubre de 2017 y por tal motivo es un hecho consumado

NOTA 230

7 - Por otra parte contraviniendo los argumentos planteados por [REDACTED], en su inconformidad referentes al motivo por el cual fue desechada su proposición, es de destacarse que el numeral "6. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO." de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006HBW001-E54-2017, relativo al "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" estableció puntualmente que "Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación pública y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y la proposición hubiera ofertado el precio más bajo siempre y cuando éste resulte aceptable y conveniente." Por lo cual, la convocante en el fallo de fecha 3 de octubre de 2017 de forma motivada y fundamentada explicó claramente las razones del porque se habían desechado las propuestas de la empresa [REDACTED] siendo la primera que el precio unitario por copia impresión (blanco y negro) y digitalización para el equipo de al menos 76 páginas por minuto era no aceptable y la segunda que el precio unitario por copia impresión (blanco y negro) y digitalización para el equipo de al menos 40 páginas por minuto era no conveniente. presentado los cálculos, tal como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

NOTA 231

NOTA 232

8 - En efecto bajo la interpretación que pretende el hoy inconforme se dé a su propuesta económica, y que la evaluación de las propuestas económicas de los licitantes se deberían de realizar bajo el esquema de un precio por "partida única" resulta inaceptable toda vez que de esta forma, si se estaría realizando una clara contravención a la Ley para obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado, toda vez que el precio ofertado por el inconforme [REDACTED] por copia impresión (blanco y negro) y digitalización para el equipo de al menos 26 páginas por minuto fue de \$0 6300 que a dependientemente de estar dentro del parámetro de no aceptable el mismo inconforme manifiesta que es un precio alto y reconoce que mi representada [REDACTED] fue la que ofertó el precio más bajo por la cantidad de

NOTA 233

NOTA 234



Área de Responsabilidades

Expediente Int: 0002/2017

Oficio número: 00600/OIC-AR/038/2018

\$0.4333 ahora bien en cuanto al precio unitario por copia, impresión (blanco y negro) y digitalización para el equipo de al menos 40 páginas por minuto, lo ofertado por [redacted] fue la cantidad de \$0.1800 misma que como ya se explicó se considero por la convocante después de realizar los cálculos correspondientes y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como un precio no conveniente, siendo el precio ofertado por mi representada [redacted] también de \$0.4333

NOTA 235

NOTA 236

Entonces bajo la interpretación que pretende el hoy inconforme de realizar la evaluación de las proposiciones exclusivamente bajo el esquema del precio por "partida única", sin realizar el análisis de cada uno de los precios unitarios especificados en la convocatoria, de acuerdo a la velocidad de impresión de los equipos, efectivamente, la propuesta de [redacted] sería en apariencia, el precio más bajo, al ser por la cantidad de \$0.8100 y el precio ofertado por mi representada [redacted] por la cantidad de \$0.8666 sin embargo, los precios ofertados por [redacted] no representan las mejores condiciones para el Estado, en virtud de que si se analizan la cantidad de equipos solicitados en la convocatoria para las diversas oficinas se desprende que 177 equipos son requeridos con la característica de al menos 26 páginas por minuto y solamente 2 equipos son requeridos con característica de al menos 40 páginas por minuto, es decir que solamente el 1.12% de los equipos sería de al menos 40 páginas por minuto, lo que implicaría una grave afectación al patrimonio del Estado, lo que es fácilmente comprensible con el siguiente ejemplo

NOTA 237

NOTA 236

NOTA 239

Suponiendo que se imprimiera una copia en cada una de los equipos solicitados con el precio propuesto por mi representada [redacted], implicaría 179 copias a un precio de \$0.4333, equivalente a la cantidad de \$77 5607

NOTA 240

El mismo supuesto, pero con los precios ofertados por la hoy inconforme [redacted] implicaría 177 copias a un precio de \$0.6300 que dan un total por la cantidad de \$111.8700, es decir una diferencia del 44.2354% a la alza equivalente a la cantidad de \$34 3093 respecto del precio ofertado por mi representada, lo que hace evidente que de aceptarse la argumentación esgrimida por [redacted] se generaría un grave perjuicio al patrimonio del Estado, al no ser las mejores condiciones las ofertadas por el hoy inconforme

NOTA 241

NOTA 242

Lo anterior también demuestra que la Convocante en el fallo impugnado por [redacted] actúa con respecto y acoge a la Ley al haber descalificado esta propuesta

NOTA 243

Como pruebas para acreditar mi dicho señalo.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma al suscrito en representación de [redacted] en su carácter de tercero interesado manifestando lo que compete a sus intereses

NOTA 244

SEGUNDO Tener por reconocida la personalidad del suscrito como representante legal de [redacted] y una vez cofejadas las copias simples del poder notarial que en copia certificada se presenta, ordenar su devolución

NOTA 245

TERCERO: Tener por señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el proemio del presente escrito así como por autorizadas a las personas señaladas, en los términos indicados en el mismo.

CUARTO: Una vez seguido el procedimiento declarar infundada la inconformidad presentada por [redacted]

NOTA 246

ATENTAMENTE

Firma

REPRESENTANTE LEGAL DE [redacted]

NOTA 247

NOTA 248

De la misma manera, el tercero interesado manifestó lo siguiente en relación con la ampliación de la inconformidad

"15 de diciembre de 2017

SFP

SECRETARÍA DE
FINANZAS PÚBLICAS



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)

Área de Responsabilidades

Expediente Int: 00027201.

Oficio número: 66600/GIC AR.006/2018

El hoy inconforme en su escrito de ampliación a los motivos de inconformidad, manifiesta e insiste en que para la evaluación económica se debió haber evaluado la partida Única por parte de la Convocante, cuando incluso tanto en el informe previo como el informe circunstanciado presentado por la Convocante, se ha manifestado y se ha quedado claro que el numeral "6. CRITERIOS ESPECIFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO " de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006HBW001-E54 2017 relativa al "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" estableció puntualmente que "Una vez hecha la evaluación de las proposiciones el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación pública y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte aceptable y conveniente."

Asimismo efectivamente se hizo referencia a que era una partida única toda vez que solamente se haría la adjudicación a un solo licitante, sin embargo es necesario aclarar que los precios son unitarios, es decir son aquellos precios que hacen referencia a un concepto específico que se está cotizando para poder determinar si un precio es aceptable o conveniente el cálculo se debe realizar comparando los precios sobre el mismo concepto porque como bien se señala el propio inconforme "los licitantes podríamos haber ofertado precios unitarios distintos a cada uno de los conceptos a cotizar, esto es, un precio unitario por copia impresión (blanco y negro) y digitalización para el equipo de al menos 26 páginas por minuto / y un precio unitario por copia impresión (blanco y negro) y digitalización para el equipo de al menos 40 páginas por minuto, situación que efectivamente aconteció con algunas de las propuestas económicas presentadas por los licitantes participantes en el caso que nos ocupa sin embargo debido a un tecnicismo, el hoy inconforme [REDACTED] pretenda que la Convocante demuestre el por qué realizó los cálculos sobre cada uno de los precios unitarios para determinar si el precio ofertado por los licitantes era conveniente o aceptable en lugar de haberse realizado sobre el precio total, cuando la propia Convocante ha explicado de forma detallada fundada y motivada tanto en su informe previo como en el informe circunstanciado, la forma como se realizó el cálculo para obtener las mejores condiciones para el Estado tal como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

NOTA 249

En efecto la convocante manifestó

"Para establecer el contexto bajo el cual este convocante revisa la aceptabilidad o conveniencia de precio es necesario poner a la vista el comparativo de precios unitarios por copia impresión y digitalización ofertados por los licitantes lo cual se realiza conforme el formato FO-CON-12 (Resultado de la evaluación económica) que establece el Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (última reforma a febrero de 2016 DOF)

4.2.2.1 17 Analizar y evaluar la propuesta económica de las proposiciones

Descripción

Realizar la evaluación económica de cada proposición conforme al criterio de evaluación previsto en la convocatoria a la licitación pública y elaborar la tabla comparativa de ofertas.

Responsable(s)

Área contratante con el apoyo en su caso, del Área requirente

Artículo(s) en la Ley

36 36 Bis 38, 39

Formato

Resultado de la evaluación económica FO-CON-12, disponible en el sitio www.compranet.gob.mx

Artículo(s) en el Reglamento

51 52, 53 55 56"

Anexando la tabla comparativa misma que se encuentra en el folio y de la cual continúa manifestando

"Como puede observarse claramente en la anterior tabla comparativa de las cotizaciones recibidas los anexos B (evaluación económica), el precio ofertado por [REDACTED] en la cotización de al menos 26 páginas por minuto está un 34% por arriba con respecto a la cotización más cara (0.47) y el precio de al menos 40 páginas por minuto (0.18) está un 41% más bajo que la cotización más barata (0.433)."

NOTA 250

Bajo ese contexto es necesario que el inconforme tenga claro lo siguiente

El precio no aceptable permite acreditar que un precio ofertado es inaceptable porque es muy caro y por lo tanto se desecha (Art 2 fracc XILAAASP)



Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 06005/OIC-AR/008/2018

El precio conveniente permite acreditar que un precio ofertado es inconveniente y por lo tanto se desecha porque es muy bajo, ya que se considera que pueda poner en riesgo el cumplimiento del contrato o el resultado de lo entregado (Art 2 fracc XII LAASSP)

Es decir que la Convocante, tal como lo ha manifestado y demostrado en el presente caso, durante todo el procedimiento actuó conforme a lo establecido en la Ley y además protegiendo los intereses del Estado Mexicano, sin embargo lo que continúa tratando de acreditar el hoy inconforme tal como lo manifieste en su escrito de contestación a la inconformidad planteada así como en el presente escrito, sería un claro atentado a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto la inconformidad planteada por [REDACTED] así como los argumentos de ampliación por "hechos desconocidos", son notoriamente improcedentes e inoperantes, además de que efectivamente y uniéndome a los argumentos planteados por la Convocante, el licitante [REDACTED] actuó con dolo así como con el afán de entorpecer la contratación y en todo caso confundir a esa H. Autoridad, toda vez que en el hipotético caso de que se hubiese fallado a favor de dicha empresa se hubiera causado un grave daño a la Institución Convocante y por lo tanto el patrimonio del Estado Mexicano, al contratar un servicio muy por encima del precio promedio en el mercado

NOTA 251

NOTA 252

En efecto tal como se ha manifestado, al realizar el comparativo de precios unitarios, este se realiza sobre los precios unitarios ofertados por los propios licitantes participantes para los mismos conceptos, pues es obvio que no se podría realizar un comparativo real, sobre precios unitarios que versen sobre distintos conceptos y es en ese tenor donde se demuestra de una forma clara y contundente que estuvo motivado y fundamentado el hecho de que la Convocante, desechara la propuesta económica del hoy inconforme [REDACTED] en virtud de no ser aceptable su precio unitario ofertado por copia, impresión (blanco y negro) y digitalización para el equipo de al menos 26 páginas por minuto 26 y por ser no conveniente el precio unitario que ofertó por cop.a, impresión (blanco y negro) y digitalización para el equipo de al menos 40 paginas por minuto

NOTA 253

Y nuevamente hago notar que toda vez que de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA 006HBW001-E54-2017 relativa al "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" mi representada [REDACTED] fue adjudicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley e incluso el contrato derivado de la misma fue formalizado el día 11 de octubre de 2017 y se han cumplido con las obligaciones derivadas del mismo conforme a las necesidades de la Convocante, por lo tanto con fundamento en el artículo 74 fracción II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicito se declare infundada la inconformidad planteada por el hoy inconforme, así como inoperantes los motivos de inconformidad planteados para decretar la nulidad del acto impugnado, en virtud de ir en contra de hechos consumados, como lo es la celebración del contrato derivado del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006HBW001-E54-2017 relativa al "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" entre el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura con mi representada [REDACTED] además de que el inconforme en todo momento hace alusión a sus intereses personales, omitiendo el interés social que debe prevalecer en este tipo de actos, procurando siempre la obtención de las mejores condiciones para el Estado Mexicano, y toda vez que el hoy inconforme como ha quedado asentado en el expediente que nos ocupa, no solicitó la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y menos aun garantiza los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar que en el caso que nos ocupa serían tanto para la Convocante como para mi representada por los gastos e inversiones que ya se han realizado para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato

NOTA 254

NOTA 255

Por lo anteriormente expuesto, atentamente Pido

PRIMERO Tener por nulas las manifestaciones que competen al interés de mi representada [REDACTED] en tiempo y forma

NOTA 256

SEGUNDO. Seguido el procedimiento, declarar nula e improcedente la inconformidad presentada por [REDACTED] así como inoperantes los motivos de inconformidad para decretar la nulidad del acto impugnado

NOTA 257

ATENTAMENTE

Firma

REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED]

NOTA 258
NOTA 259

Asimismo, el tercero interesado manifestó como alegatos lo siguiente -----

"26 de Diciembre de 2017



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)

Área de Responsabilidades

Expediente Int. 00072017

Oficio número OFS00/DIC/ARI/08/2019

ALEGATOS

PRIMERO -

Tal como se manifestó en el escrito de contestación a la inconformidad presentada por la empresa presentada por la empresa [REDACTED] y de las pruebas aportadas del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta No LA-006HBW001-E54-2017 para la contratación del SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, convocado por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, que obran en el presente expediente, ha quedado demostrado que en ningún momento del procedimiento licitatorio, existió contravención alguna por parte de la convocante en la evaluación de las proposiciones económicas presentadas y aceptadas dentro del procedimiento licitatorio

NOTA 260

SEGUNDO -

En el mismo sentido del alegato anterior, se pronunció la C. Kathia Aceves Galvan, Subdirectora de Adquisiciones de la Entidad, en los informes previo y circunstanciado que refiere el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al haber manifestado que "no existen actos contrarios a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", siendo improcedentes los argumentos planteados por el hoy inconforme

TERCERO

El contrato derivado del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta No LA-006HBW001-E54-2017 para la contratación del "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS", convocado por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura fue formalizado entre esa entidad con mi representada [REDACTED] con fecha 11 de octubre del 2017, mismo que obra como prueba en el presente expediente y del cual se desprende que en caso de declararse procedente la inconformidad planteada por el inconforme, además de causar perjuicios a mi representada también se causarían daños patrimoniales al Estado toda vez que la convocante estaba obligada a pagar a mi representada todos los gastos que se hayan efectuado a la fecha con motivo de la prestación del servicio contratado, por ser un acto consumado y toda vez que mi representada siempre ha actuado de buena fe, amén que conforme al artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si esa autoridad hubiese advertido manifestas irregularidades en el procedimiento de contratación, podría haber decretado de oficio la suspensión del acto impugnado, situación que en la especie no aconteció, lo que es un indicio que los argumentos planteados por el inconforme carecen de sustento, además de no haber garantizado de forma alguna los daños y perjuicios que pudiera ocasionar con su planteamiento

NOTA 261

CUARTO

En efecto en el procedimiento que nos ocupa no se desprende ni se advierte una contravención por parte de la Convocante a las normas aplicables toda vez que como también se manifestó en mi contestación a la inconformidad así como a la ampliación de los motivos de la inconformidad como tercero interesado en caso de aplicar la convocante en criterio que pretende el hoy inconforme, se estaría ante una clara contravención a la Ley para obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado, toda vez que el hoy inconforme insiste en que para la evaluación económica se debió haber evaluado la partida Única por parte de la Convocante, cuando incluso tanto en el informe previo como el informe circunstanciado presentado por la Convocante, se ha manifestado y ha quedado claro que el numeral 6. **CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO.**" de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Int. 0002/2017

Oficio número 0660C/OIC AR/038/2018

LA 0066HBW001-F54-2017 relativa al 'SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS' estableció puntualmente que "Una vez hecha la evaluación de las proposiciones en el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación pública y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y la proposición hubiera ofertado el precio más bajo siempre y cuando este resulte aceptable y conveniente" es decir que es falso lo argumentado por el inconforme, toda vez que como se puede constatar en el fallo impugnado, efectivamente el precio más bajo de los ofertados como se manifestó en dicho acto fue el ofertado por mi representada [REDACTED]

NOTA 262

Es decir que la Convocante tal como lo ha manifestado y demostrado en el presente caso durante todo el procedimiento actuó conforme a lo establecido en la Ley y además protegiendo los intereses del Estado Mexicano sin embargo lo que continúa tratando de acreditar hoy inconforme tal como lo manifieste en mi escrito de contestación a la inconformidad planteada así como en el presente escrito sera un claro atentado a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo tanto la inconformidad planteada por [REDACTED], así como los argumentos de ampliación por hechos desconocidos son notoriamente improcedentes e inoperantes, además de que efectivamente y juiciando a los argumentos planteados por la Convocante el licitante [REDACTED], actuó con dolo así como con el afán de torpedear la contratación y en todo caso confundir a esa H. Autoridad toda vez que en el hipotético caso de que se hubiera fallado a favor de dicha empresa, se hubiera causado un grave daño a la Institución Convocante y por lo tanto al patrimonio del Estado Mexicano al contratar un servicio muy por encima del precio promedio en el mercado

NOTA 263

NOTA 264

En efecto tal como se ha manifestado al realizar el comparativo de precios unitarios, éste se realiza sobre los precios unitarios ofertados por los propios licitantes participantes para los mismos conceptos pues es obvio que no se podría realizar un comparativo real sobre precios unitarios que versen sobre distintos conceptos y es en ese tenor donde se demuestra de una forma clara y contundente que estuvo motivado y fundamentado el hecho de que la Convocante, desechara la propuesta económica del hoy inconforme [REDACTED] en virtud de no ser aceptable su precio unitario ofertado por copia, impresión (blanco y negro) y digitalización para el equipo de al menos 26 páginas por minuto 26 y por no ser conveniente el precio unitario que ofertó por copia, impresión (blanco y negro) y digitalización para el equipo de al menos 40 páginas por minuto

NOTA 265

QUINTO.-

El inconforme en ningún momento del procedimiento acreditó fehacientemente su dicho de que se hubiesen realizados actos contrarios a los dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por tal motivo se actualiza el supuesto jurídico contenido en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público al ser infundados los alegatos manifestados por el inconforme y por tal motivo la resolución que emita esa autoridad deberá declarar infundada la inconformidad planteada en el presente caso

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito

PRIMERO: Tener por presentados en tenor y forma los alegatos manifestados por el suscrito en representación de [REDACTED] en su carácter de tercero interesado manifestando lo que compete a sus intereses

NOTA 266



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente no 0002/2017

Oficio número LB60003IC AR/004/2018

SEGUNDO. Atendiendo a las pruebas aportadas en el presente procedimiento y lo manifestado en los presentes alegatos dictar resolución declarando infundada e improcedente la inconformidad presentada por [REDACTED] así como por [REDACTED] operantes los motivos de inconformidad para decretar la nulidad del acto impugnado

NOTA 267

ATENTAMENTE

Firma

REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED]

NOTA 268

NOTA 269

VI. Por lo que hace a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en la presente inconformidad es de señalarse. -----

a) De las pruebas ofrecidas por el Inconforme en su escrito inicial y que señala se relacionan con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito. -----

"MEDIOS DE PRUEBA.

1 DOCUMENTAL PÚBLICA - Consistente copia simple de la convocatoria de la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO N°LA-006HBW001-E54-2017" realizada por el FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA GANADERÍA Y AVICULTURA

2. DOCUMENTAL PÚBLICA - Consistente copia simple de la junta de aclaraciones de la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO N°LA-006HBW001-E54-2017", realizada por el FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA GANADERÍA Y AVICULTURA

3 DOCUMENTAL PÚBLICA - Consistente copia simple del acta de presentación y apertura de ofertas de la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO N°LA-006HBW001-E54-2017" realizada por el FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA GANADERÍA Y AVICULTURA

4. DOCUMENTAL PÚBLICA - Consistente copia simple del acta de fallo de la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO N°LA-006HBW001-E54-2017" realizada por el FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA GANADERÍA Y AVICULTURA

5 DOCUMENTAL PÚBLICA - Consistente copia certificada de la Escritura Pública número [REDACTED] documento con el cual acredito plenamente el carácter de representante con el que me ostento. Solicitando se sirva cotejar la autenticidad dicho documento que se acompañan y del cual solicito que una vez que sea cotejado me sea devuelto por seme de estricta utilidad

NOTA 270

6.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA - Consistente en todas aquellas deducciones que me favorezcan y sean aplicables al asunto en cuestión y que la ley infiere, así como las deducciones que se realicen de los hechos controvertidos en el presente recurso y que me favorezcan

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que tengan lugar en el presente recurso, en tanto y cuanto favorezcan a los intereses de mi representada "

Esta Autoridad tuvo por admitidas y desahogadas las siguientes probanzas mismas que se valoran de la siguiente manera. -----

En cuanto a las probanzas ofrecidas señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4, que consisten en DOCUMENTALES PÚBLICAS, constantes en ciento setenta y ocho fojas útiles en copias simples, relativas a: -----



Área de Responsabilidades

Expediente Inr 0002/2017

Oficio número 06009.0/C AR/008/2018

- Convocatoria del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta No LA-006HBW001-E54-2017 referido, constante en ochenta fojas útiles
- Acta de la Junta de Aclaraciones, con fecha de inicio del doce de septiembre de dos mil diecisiete y fecha de conclusión del quince de septiembre de dos mil diecisiete, del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta No LA-006HBW001-E54-2017 referido, constante de veintitrés fojas útiles y su anexo en diecinueve fojas útiles que contienen la impresión de la manifestación de interés en participar y las preguntas realizadas por licitantes [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] constando en total en cuarenta y dos fojas útiles
- Acta del Acto de presentación y apertura de proposiciones, de fecha veintidos de septiembre de dos mil diecisiete, del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta No LA-006HBW001-E54-2017 referido, constante de cinco fojas útiles y un anexo de diez fojas útiles que contienen las propuestas económicas presentadas por los licitantes, constando en total en quince fojas útiles
- Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta No LA-006HBW001-E54-2017 referido constante en doce fojas útiles y su anexo de veintinueve fojas útiles, constando en total en cuarenta y un fojas útiles

NOTA 2/1
NOTA 272
NOTA 273

Se otorga pleno valor probatorio para acreditar los requisitos solicitados y criterios específicos para evaluar las proposiciones y adjudicar contrato conforme a las bases del procedimiento de contratación impugnado, así como el contenido de las actas de presentación y apertura de proposiciones de las ofertas de los Licitantes, además de la adjudicación del contrato a través del fallo desechándose la propuesta del inconforme al no cumplir con la evaluación Económica toda vez que el precio ofertado por el Tercero Interesado resultó ser el más bajo respecto de cada una de las características cotizadas, conforme a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos la evaluación económica cumplió con los requisitos solicitados en las bases, y por tanto la emisión del fallo se apegó a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que no le beneficia para acreditar sus motivos de impugnación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 87, 93 fracción II, 129, 197, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



Público, así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----

En cuanto a la probanza ofrecida señalada en el numeral 5, que consiste en **DOCUMENTAL PÚBLICA**, constante de catorce fojas útiles en copia certificada, relativa a Instrumento Público número [REDACTED]

NOTA 274

[REDACTED]
que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada [REDACTED] celebrada con fecha veinticinco de septiembre de [REDACTED] año dos mil seis, y, el poder general y especial que otorga [REDACTED] por conducto de su mismo Delegado Especial, en favor de los señores entre otros, [REDACTED]

NOTA 275

NOTA 276

NOTA 277

[REDACTED] probanza que en este momento se valora de la siguiente manera, se otorga pleno valor probatorio para acreditar la personalidad con la que actúa en el presente procedimiento e [REDACTED], Representante Legal de la empresa [REDACTED]

NOTA 278

[REDACTED], lo anterior con fundamento en [REDACTED]

NOTA 279

lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 87, 93 fracción II, 129, 197, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----

En cuanto a la probanza ofrecida señalada en el numeral 6, que consiste en **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA**, en lo que le beneficie; mismas que en este momento se otorga pleno valor a esta prueba en relación a que la Convocatoria estableció que se *debería de cotizar la partida ÚNICA, y que consistía en dos características de un mismo concepto, una era para el precio unitario POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN, para el equipo de al menos 26 páginas por minuto, y el otro precio unitario era POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN, para el equipo de al menos 40 páginas por minuto, pero el cotizar los precios unitarios por características de acuerdo a este anexo "B" no era todo lo que se tenía que plasmar como su propuesta económica, si no que era imprescindible que manifestara con letra y número el Total en letra de la partida única tal, de tal manera que cotizó*



el servicio solicitado tal y como se solicitaba en la convocatoria de la presente licitación y en específico de su anexo "B" así como también se debía de manifestar el precio unitario por copia de cada características y velocidad de paginas por minuto, por separado, quedando su cotización presentada, sin embargo su propuesta no es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado en cuanto a la oferta económica, siendo que los precios unitarios ofertados por copia, impresión y digitalización, corresponderían a los precios que la Entidad Convocante pagaría al licitante adjudicado en función de los consumos que se registren y de acuerdo a cada tipo de multifuncional (26 páginas por minuto o bien 40 páginas por minuto), es decir en ningún caso se pagaría la cantidad "TOTAL DE LA PARTIDA ÚNICA", ya que ese importe no corresponde a un precio a Pagar, y conforme a la evaluación que realizó la Convocante en el Fallo entre otros conforme al artículo 51 del Reglamento de la LAASSP y el análisis que más adelante se hace. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 87, 93 fracción VIII, 190, 191, 192, 193 194, 197 218 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en terminos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Ahora bien, en cuanto a la probanza ofrecida señalada en el numeral 7, que consiste en **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, relativa a "todas y cada una de las actuaciones que tengan lugar en el presente recurso en tanto y cuanto favorezcan a los intereses de mi representada", misma que no se encuentra prevista como medio de prueba, al no establecerse en el CFPC, y que **no se admitió** con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 87 79 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable a la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que si se hubiera admitido al no estar reconocida por la ley **no existe medio para valorarla**. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que ésta no existe propiamente pues no es más que el nombre que, en la práctica, se da a todas las pruebas recabadas en un determinado negocio. Sobre el particular, conforme al artículo 73 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 197 del Código Federal de Procedimientos



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número: 06600/OIC-AR/008/2018

Civiles aplicable en la materia, esta Autoridad examina y analiza en la presente todas las pruebas rendidas que integran el expediente, con la finalidad de resolver en concordancia con lo actuado tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente de la presente inconformidad, mismas que fueron agregadas a autos en su momento procesal oportuno al haber sido aportadas durante este procedimiento -----

b) De las pruebas ofrecidas por la Convocante en su informe circunstanciado, que señala *Estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos de la inconformidad y el presente escrito, mismas que deberán tenerse por desahogadas dada su propia y especial naturaleza* siendo las siguientes -----

"PRUEBAS

En relación a los hechos a la inconformidad presentada por el [REDACTED] quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral denominada: [REDACTED] con fundamento en el artículo 122 del RLAASSP, se rinden las siguientes pruebas.

NOTA 280

NOTA 281

I - DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistentes en.

- 1 La convocatoria que contiene las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N° LA-006HBW001 E54-2017 (80 páginas con contenido, impresas 2 páginas por hoja) ANEXO 2.
- 2 Acta que se formula con motivo de junta de aclaraciones que contiene aclaraciones de la convocante y respuestas a las preguntas recibidas por los licitantes (23 páginas con contenido, más 19 páginas como anexo a la misma) ANEXO 3
- 3 Acta que se formula con motivo de la presentación y apertura de las proposiciones que contienen las ofertas técnicas y económicas (5 páginas con contenido más 10 páginas como anexo a la misma) ANEXO 4.
- 4 Acta de diferimiento de fallo con fecha 02 de octubre de 2017 (2 páginas con contenido) ANEXO 5
- 5 Acta de diferimiento de fallo con fecha 03 de octubre de 2017 (2 páginas con contenido) ANEXO 6
- 6 Fallo (03 de octubre de 2017) y evaluaciones legal, técnica y económica que forman parte del mismo (41 páginas con contenido) ANEXO 7
- 7 Propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (113 páginas) y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (277 páginas) ANEXO 8.

NOTA 282

NOTA 283

B Para los efectos legales a que haya lugar en lo que beneficia a los intereses de esta Entidad, hago mías las pruebas ofrecidas por el inconforme ya que de ellas se desprende que siempre se actuó apegado a derecho

Estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos de la inconformidad y el presente escrito, mismas que deberán tenerse por desahogadas dada su propia y especial naturaleza

Asimismo con estos medios de convicción se acredita fehacientemente que la proposición del inconforme no resulto adjudicada en virtud de que los precios que oferta resultan no aceptables e inconvenientes

II - DOCUMENTAL PRIVADA -



Area de Responsabilidades

Expediente Int 0002/2017

Oficio número 06600/OIC-AR/09B/2015

UNICA Copia digital de las Proposiciones presentadas por los licitantes [redacted] y [redacted] misma que se presenta en un disco compacto en virtud de que la misma fue recibida mediante COMPRANET misma que podrá ser verificada por esa Autoridad en el referido sistema ANEXO 8

NOTA 284
NOTA 285

Con independencia de que se acompaña esta probanza en disco compacto, esa autoridad también podrá consultarla en CompraNet

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la inconformidad y el presente escrito misma que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza Asimismo, con estos medios de convicción se acredita fehacientemente que la proposición del inconforme no fue la que ofertó el precio más bajo

III PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA -

En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito misma que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza

IV INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES -

En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO intereses y que se deriva de lo actuado en este procedimiento Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. 06600/OIC-AR/542/2017 se exhibe en forma electrónica la documentación que se acompaña a este escrito misma que en original queda a su disposición en la Subdirección de Adquisiciones para su cotejo

Esta Autoridad tuvo por admitidas y desahogadas las siguientes probanzas mismas que se valoran de la siguiente manera -----

En cuanto a las pruebas ofrecidas como I. DOCUMENTALES PÚBLICAS (anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8), en copia autorizada en términos de los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en este momento se otorga valor pleno para acreditar los requisitos solicitados en las bases del procedimiento de contratación impugnado así como el contenido de la Junta de aclaraciones y el acta de presentación y apertura de proposiciones de las ofertas de los Licitantes, y la emisión del fallo adjudicando al tercer interesado, en la que se advierte que la proposición del inconforme fue desechada porque sus precios resultaron no aceptable y no conveniente conforme a los razonamientos logico-juridicos expuestos en la evaluación económica adjudicando a quien cumplió los requisitos establecidos por la convocante y ofertó el precio más bajo conforme a la ley, y por tanto la emisión del fallo se apego a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asegurando las mejores condiciones para el Estado Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 93 fracción II 129, 130, 197 202 y, demás



relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En cuanto a la prueba ofrecida como **II. DOCUMENTAL PRIVADA (ANEXO 8)**, admitida como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, misma que forma parte del expediente del procedimiento de contratación de la Entidad, que se aportó en copia autorizada en el apartado I anterior así como en este II en copia digital en disco compacto, elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia, con los archivos que contienen datos e información de los licitantes inconforme y tercero interesado denominados: Anexo A, Anexo B Anexo Uno, Anexo Dos, Anexo Tres Anexo Cuatro, Anexo Ocho, Anexos firmados digitalmente, Carta distribuidor autorizado vigente Carta poder, Cédula fiscal, Convenio en participación conjunta, Copia del acta constitutiva de la empresa licitante y sus modificaciones, copia de identificación de la persona que recibió el poder, cumplimiento de normas folletos identificación del licitante nacionalidad, habiendo sido reproducidos los documentos electrónicos del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado COMPRANET por un Operador y/o Administrador del Sistema, almacenándola en un dispositivo optico, con fundamento en el numeral 27 del artículo único del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, así como lo dispuesto en los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II administrada con la fracción VII, 129 188, 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tomando en cuenta su propia y especial naturaleza, se otorga pleno valor probatorio para acreditar que la proposición del inconforme fue desechada porque los precios de los servicios resultaron uno no aceptable y otro no conveniente Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 80, 87, 93 fracciones II y VII, 129 188, 197, 202, 210-A y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en terminos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral



Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 06100/OIC AR/000/2018

27 del artículo único del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, así como el artículo 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En cuanto a las pruebas ofrecidas como **III.- PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA**, respecto de *"En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito, misma que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza"*, se otorga pleno valor probatorio en relación a que el procedimiento se llevó a cabo de manera clara y transparente, por lo que en todo momento se observaron los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficacia, economía, entre otros, buscando las mejores condiciones para el Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracción VIII, 190, 191, 192, 193, 197, 218, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Ahora bien en cuanto a la prueba ofrecida como **IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, misma que no se considera expresamente como medio de prueba, al no preverse en el Código Adjetivo, y que **no se admitió** con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 87, 79 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable a la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que si se admitiera al no estar reconocida por la ley no existe medio para valorarla. Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que ésta no existe propiamente, pues no es más que el nombre que en la práctica se da a todas las pruebas recabadas en un determinado negocio. Sobre el particular, conforme al artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la materia, esta Autoridad examina y analiza en la presente resolución todas las pruebas rendidas que integran el expediente, con la finalidad

SFP

SECRETARÍA DE
FINANZAS PÚBLICAS



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECSA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Dicho número: 05600/OIC-AR/008/2018

de resolver en concordancia con lo actuado tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente de la presente inconformidad, mismas que fueron agregadas a autos en su momento procesal oportuno al haber sido aportadas durante este procedimiento. -----

c) De las pruebas ofrecidas por el Tercero Interesado en su escrito de manifestaciones, que señaló son para acreditar su dicho, siendo las siguientes: -----

Como pruebas para acreditar mi dicho señalo:

I.- El ACTA DE FALLO de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006HBW001-E54-2017, relativo al "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS", misma que consta en autos.

II.- CONTRATO derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006HBW001-E54-2017, relativo al "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS", celebrado entre el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura con mi representada [REDACTED] mismo que deberá presentar la convocante

NOTA 286

III.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en su doble aspecto, en todo cuanto favorezca a mi representada.

Esta Autoridad tuvo por admitidas y desahogadas las siguientes probanzas mismas que se valoran de la siguiente manera: -----

En cuanto a la probanza ofrecida señalada en el numeral 1, que consiste en DOCUMENTAL PÚBLICA, misma que consta en autos, relativa a: Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta No LA-006HBW001-E54-2017 referido, se otorga pleno valor probatorio para acreditar en el fallo emitido se verificaron los requisitos solicitados en las bases del procedimiento de contratación impugnado, así como el contenido del acta de fallo en el que se demuestra que la proposición del Inconforme resultó solvente al cumplir con las evaluaciones Legal, Técnica y Económica, no obstante el precio ofertado por el Tercero Interesado resultó ser el más bajo respecto de cada una de las características cotizadas, conforme a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos la evaluación económica cumplió con los requisitos solicitados en las bases y por tanto la emisión del fallo se apegó a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracción II, 129, 197, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 06500/OIG-AR/008/2018

Público, así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----

En cuanto a la probanza ofrecida señalada en el numeral 2, que consiste en **DOCUMENTAL PÚBLICA**, relativa a:

Contrato celebrado entre el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura y [REDACTED] derivado del Procedimiento de NOTA 287

Contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006HBW001-E54-2017 relativa al "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS"; mismo que obra en copia certificada en los autos del expediente de la Inconformidad registrada bajo el número Inc. 0001/2017, al haberla proporcionado la Subdirección de Adquisiciones y que fuera glosada a los autos del expediente de mérito: a) Copia certificada del contrato celebrado entre el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura,

Ganadería y Avicultura y [REDACTED] derivado del NOTA 288

Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006HBW001-E54-2017 relativa al "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS", de fecha once de octubre de dos mil diecisiete constante en dieciséis fojas útiles, y b) Copia certificada del Anexo "A" de fecha 22 de septiembre de 2017 firmado digitalmente en CompraNet,

presentado por [REDACTED] en el procedimiento de NOTA 289

contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-006HBW001-E54-2017, convocado por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; así como del Anexo "B" de fecha 22 de septiembre de 2017, firmado digitalmente en CompraNet, presentado por [REDACTED] NOTA 290

[REDACTED] en el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-006HBW001-E54-2017, convocado por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; así como la información general de la firma electrónica del licitante firmante de CompraNet reproducida por la Convocante, Administrador del sistema CompraNet del FONDO; constante de treinta y tres fojas útiles; se otorga pleno valor probatorio para acreditar que se formalizó el contrato adjudicado mediante fallo más sin embargo, no acredita respecto del cumplimiento de los requisitos solicitados en las bases ni respecto de la emisión del fallo en apego a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 87, 93 fracción II, 129, 197, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos



Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En cuanto a la probanza ofrecida señalada en el numeral 3, que consiste en **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, misma que la Ley supletoria de la materia no la prevé, y que el tercero interesado refiere *en su doble aspecto, en todo cuanto favorezca a mi representada* misma que se tuvo por admitida y desahogada como **PRESUNCIONALES**, en este momento se valora de la siguiente manera. se otorga pleno valor en relación a que el procedimiento se llevó a cabo de manera clara y transparente, por lo que en todo momento se observaron los criterios de imparcialidad y honradez contratando las mejores condiciones para el Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 80, 87, 93 fracción VIII, 190, 191, 192, 193, 197, 218 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

VII En cuanto al **análisis de los motivos de inconformidad** se aprecia que el Inconforme refiere que el acto impugnado es el fallo de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, exponiendo lo siguiente

El inconforme expone que el acto de fallo es contrario a la normatividad vigente debido a que la convocante al evaluar las diferentes propuestas económicas (incluyendo la de mi mandante), lo realiza de manera unilateral y carente de toda legalidad además no toma en cuenta la forma de evaluación manifestada en la misma convocatoria y en específico a lo se menciona en su anexo "B", en el cual se puede leer el siguiente texto *Los montos mínimos y máximos por año mostrados en la tabla anterior conforman los montos a contratar es decir en función de los precios unitarios por copia e impresión que se coticen se erogaran cantidades variables hasta el límite máximo de presupuesto en su caso*. Lo que resulta parcialmente cierto, ya que en efecto se señalan los importes de presupuesto máximos a contratar al ser un contrato abierto, sin embargo de una partida se desglosaron dos servicios con distinta velocidad por lo que la Convocante evaluó de manera independiente cada uno de los precios ofertados, y no por la suma de los dos precios, en apego a los principios que rigen toda contratación pública. Efectivamente como señala el inconforme debían los licitantes cotizar el precio de la partida (que incluye dos servicios) en la que participaba.



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 06600/OIC AR/008/2018

PARTIDA	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN
UNICA	Servicio de infraestructura de equipos multifuncionales para impresión, fotocopiado y digitalización de documentos	Al menos 26 páginas Por minuto	
		Al menos 40 páginas por minuto	
TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DEL I.V.A.			

ESPECIFICAR POR ESCRITO EN LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA LO SIGUIENTE:

Proposición económica (Datos Económicos)

- Se cotiza el total de la partida única en la que se participa (Obligatorio plasmar esta indicación en la proposición)

Adicionalmente, deberá considerar lo siguiente:

- a) Los montos se presentarán debidamente desglosados

Con lo que se entiende como bien, lo manifiesta el inconforme *sabíamos perfectamente que la partida única consistía en dos características de un mismo concepto, una era para el precio unitario POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN para el equipo de al menos 26 páginas por minuto y el otro precio unitario era POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN, para el equipo de al menos 40 páginas por minuto* - - - - -

Por otra parte, en relación a que el cotizar los precios unitarios por características de acuerdo a este anexo "B" no era todo lo que se tenía que plasmar como nuestra propuesta económica, si no que era imprescindible que manifestara con letra y número el total en letra de la partida única tal y como viene referenciado en este anexo, por lo tanto el total de la partida ÚNICA debiera ser también sin lugar a dudas la suma del precio unitario POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN para el equipo de al menos 26 páginas por minuto, y el otro precio unitario POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN para el equipo de al menos 40 páginas por minuto. Sobre el particular, y como adelante se analizará, el total no necesariamente era la suma, sino que se podía haber puesto de nuevo el importe total unitario para cada uno de los servicios que integraban la partida con letra, ya que que no ofrecía los mismos precios para cada servicio de la partida. No resultan suficientes los argumentos del inconforme, a pesar de que la Convocante indebidamente hubiera considerado la suma de los costos de ambos servicios (iguales o diferentes) que integraban la partida única, puesto que no era lógica dicha suma para evaluar, como se razona en la presente resolución - - - - -

De acuerdo al contenido del acta de fallo de fecha tres de octubre del dos mil diecisiete que dice: "De conformidad con lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento de la LAASSSP, se declara que el precio ofertado por

83



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: Inc. 0002/2017

Oficio número: 06600/OIC-AR/009/2018

NOTA 291

[REDACTED] para 26 ppm resulta no aceptable ya que rebasa la mediana de los precios obtenidos en la investigación de mercado más un 10 ya que si bien %, así mismo el precio ofertado para 40ppm resulta no conveniente ya que la oferta presentada es inferior al 20% de los precios preponderantes ofertados en la licitación, y los cuadros comparativos que señala la Convocante en la misma acta de fallo, se advierte que ciertamente sus precios ofertados no eran solventes ya que uno era no aceptable y otro no conveniente. En ese tenor se replican los conceptos de dichos precios conforme al artículo 2 del Reglamento de la LAASSP, *XI Precio no aceptable es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación y XII Precio conveniente es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación y a este se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas bases y lineamientos.* De esta manera, la Convocante determino los precios convenientes y los no aceptables a fojas 5, 24 y 39 del acta de fallo que nos ocupa y que contiene la evaluación económica misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara en términos conforme al principio de economía procesal.

conforme a lo anterior se revoca que los precios ofertados por el licitante sean Aceptables y convenientes de acuerdo con lo siguiente:

precio ofertado para al menos 26 páginas por minuto

ART. 2 F. XI - ANÁLISIS DE PRECIO NO ACEPTABLE					
SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS					
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-008/000/18-2017					
PROVEEDOR	PRECIOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO ANTES DE IVA	MEDIANA DE LAS OFERTAS CERTIFICADAS ANTES DE IVA	PRECIO OFERTADO POR PORCENTAJE PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2 DE LA LAASSP (10%)	RESULTADO AL SUMAR LA MEDIANA Y EL PORCENTAJE	COMENTARIOS FINALES
[REDACTED]	\$ 0.100				
[REDACTED]	\$ 0.100				
[REDACTED]	\$ 0.100			\$ 0.600	
[REDACTED]	\$ 0.100				
[REDACTED]	\$ 0.100				

* Como término del servicio en pesos y milésimas

EL PRECIO OFERTADO POR ES NO ACEPTABLE

NOTA 292
NOTA 293
NOTA 294
NOTA 295
NOTA 296
NOTA 297
NOTA 298

precio ofertado para al menos 40 páginas por minuto

ART. 2 F. XII - ANÁLISIS DE PRECIO CONVENIENTE					
SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS					
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-008/000/18-2017					

SFP

SECRETARÍA DE
FUNDACION PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 06600/OIC-AR/008/2018

PROVEEDOR	PRECIOS DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ANTES DEL IVA	PROMEDIO DE LOS PRECIOS PREPONDERANTES OBTENIDOS ENTRE SINTEG MEXICO, S.A DE C.V CORPORATIVO COMATEC, S.A DE C.V Y ESTRATEC, S.A DE C.V	PORCENTAJE FIADO EN EL NUMERAL 52 DE LOS POBLANES (50%)	RESULTADO DE RESTAR EL PORCENTAJE	COMENTARIO FINAL
[REDACTED]	\$ 0.1800				Los precios cuyo monto sea igual o superior al resultado obtenido de esta operación, serán consideradas precios convenientes
[REDACTED]	\$ 0.2537	\$ 0.4511	\$ 0.2256	\$0.2256	
[REDACTED]	\$ 0.4571				
[REDACTED]	\$ 0.4700				

NOTA 299
NOTA 300
NOTA 301
NOTA 302

* Este monto del servicio incluye IVA

LOS PRECIOS OFERTADOS POR [REDACTED] NO SON CONVENIENTES

NOTA 303

El inconforme señala como "PRIMER Y UNICO MOTIVO DE INCONFORMIDAD, En la convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO N°LA-006HBW001-E54-2017 que nos compete, solicitaban que se ofertara el SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESION, FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS por lo que para efecto de la convocante obtuviera las mejores condiciones en cuanto a precio calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, es que se convocó la licitación que nos compete, y de la cual con respecto a la convocatoria de la licitación en comento y en específico de los solicitado en su anexo técnico y ofertas de acuerdo al anexo 'B' de la esta licitación en comento, es que mi representada ofertó estos servicios solicitados en una partida UNICA de un solo concepto y dos distintas características y dos distintas características con dos precios por cada característica, que si bien podrían ser los mismos precios para ambos, también estaba la posibilidad de ofertar dos precios distintos para cada característica, por lo que la suma de ambos precios unitarios sería el total de la partida unica, y de acuerdo a esto se entendía perfectamente que esta suma de los precios unitarios se tomaría como referencia para la adjudicación del contrato correspondiente, por lo tanto tomando lo anterior como referencia y de acuerdo a lo mencionado a lo largo de esta inconformidad, es que podemos comprobar que mi representada presentaba el mejor precio ofertado en la presente licitación para la partida UNICA, ya que la suma del precio unitario de ambas características da como resultado el total de la partida UNICA, lo cual era la forma correcta en la que se debería de haber cotizado esta licitación, y también la forma en la que la convocante hubiera evaluado todas las propuestas económicas presentadas por los diferentes licitantes, así como Sin embargo y de acuerdo al fallo de la licitación que nos compete que se dio el día 3 de Octubre del año 2017, el cual se hace constar en el acta que se levantó de dicho evento, es que la propuesta presentada por mi mandante es desechada por la convocante debido a que "de conformidad con lo estipulado en el artículo 51 del reglamento de la LAASS". Se dictamina que el precio ofertado por [REDACTED] para 26 ppm resulta no aceptable, ya que rebasa la mediana de los precios obtenidos en la investigación de mercado más un 10% ya que si bien % as, mismo el precio ofertado para 40 ppm resulta no conveniente ya que la oferta presentada es inferior a 50% de los precios preponderantes ofertados en la licitación". Por lo que con respecto a esta descalificación, de la cual fuimos objeto, nos preguntamos ¿cómo es posible que se desecha nuestra propuesta económica y se etiquete como precios no convenientes y/o precios no aceptables por característica? O esa no era la forma de evaluación, ni tampoco a lo que se solicitaba en la convocatoria de la licitación en comento lo cual era que se ofertara el mejor precio total de la partida UNICA y este precio total debería de ser el resultado de la suma de los precios unitarios de cada característica, además de realizar el siguiente cuestionamiento. Por lo anterior solicitamos a la convocante que nos conteste ¿Cuál fue el criterio que utilizaron para desechar la propuesta económica presentada por mi mandante? Si nuestra propuesta económica cumple con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y además era el precio más bajo para la partida UNICA, tomando en consideración la forma de evaluación solicitada en esta convocatoria y además también dicho sea de paso que mi representada presentó la propuesta en forma digital a través del portal de comprar.net, y en dicho portal al momento de elaborar la propuesta económica nos obligó a ofertar dos precios uno por cada característica y al final una vez que se ingresaban los números de estos precios unitarios por característica, el mismo sistema de comprar.net sumaba ambos precios dando un total por partida UNICA tal y como se marcaba en el anexo "E" de la convocatoria, por lo que si algún

NOTA 304

85



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECSA).

Área de Responsabilidades

Experiencia I-0002/2017

Oficio número: 05600-OIC AR/008.2018

precio no se plasmaba en esta propuesta del portal de compras; o fuera cero pesos de todos modos el sistema lo sumaba y daba el precio total por partida ÚNICA, **adicionando**. Por lo que de acuerdo a este descalifcamento que fuimos objeto de nuestra propuesta económica presentada por mi mandante en la licitación en comento se entiende perfectamente que la convocante el unico motivo que tiene para dejar fuera nuestra propuesta era que ofertamos el menor precio por partida ÚNICA y estábamos susceptibles a que se nos adjudicara el presente proceso licitatorio y así adquirir los servicios solicitados en la partida ÚNICA en las mejores condiciones en cuanto calidad precio y oportunidad **solicitando** Por lo que de acuerdo a lo antes mencionado solicitamos atentamente a esta H. Órgano interno de control y/o a la Secretaría de la Función Pública que le solicite al área convocante lo siguiente **QUE FUNDAMENTE Y MOTIVE EL HECHO DE HABER DESCALIFICADO LA PROPOSTA ECONÓMICA PRESENTADA POR MI MANDANTE** Ya que de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar debidamente fundamentado y motivado entendiéndose por lo que primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Al respecto, es de considerar las manifestaciones realizadas por la Convocante en cuanto a que en todo momento se actuó apegado a derecho ya que el fallo emitido cumple cabalmente con lo establecido en el Art 37 de la LAASSP y 51 de su Reglamento esta debidamente motivado y fundado, ya que incorpora la totalidad de las disposiciones, así como el cálculo de precios aceptables y convenientes tal y como lo dispone la Legislación correspondiente **así como** ya que durante el procedimiento de Licitación no se violó ningún precepto jurídico, ya que ésta se realizó con estricto apego a la leyes y normas aplicables pues a través del aludido procedimiento se otorgó a la Entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio calidad oportunidad ya que para la adjudicación de la partida única que conforma la aludida convocatoria de licitación pública nacional mixta se observaron los criterios de eficiencia eficacia honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal y como se desprende del Acta de Fallo y de las evaluaciones que forman parte integral del mismo

El requisito de cotizar el total de la partida única por un concepto que es el servicio de infraestructura de equipos multifuncionales para impresión, fotocopiado y digitalización de documentos, se solicitó desde la Convocatoria sin ser modificado en la Junta de Aclaraciones requiriendo un número determinado de equipos para dos características, requiriendo un número determinado de equipos -no siendo 1 sólo, sino en total 179-, pudiendo ser diferente el precio unitario para las características solicitadas de impresión con la velocidad de al menos 36 y 40 hojas por minuto. Siendo muy cierto el dicho del inconforme que es reproducción de la Convocatoria. La totalidad de los servicios se adjudicarán POR PARTIDA ÚNICA a un solo solicitante

En la Convocatoria no dice que el total es suma, más si que se cotizara el total (el servicio con dos características y equipos distintos a contratar, siendo el contrato abierto considerando que las cifras de impresiones son desiguales en los servicios a contratar) Si bien total significa



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Inc L002/2017

Oficio número 0860C/OIC-AR/030/2018

suma, también lo es que es todo lo que comprende que serían los servicios de dos características, como lo establece el Diccionario de la Real Academia Española consultable en línea en la página web <http://dle.rae.es/?id=A3yF5j> **TOTAL**, *Del lat. mediev totalis, y este der del lat totus 'todo entero'. 1 adj General, universal y que lo comprende todo en su espacio 2 m Resultado de una suma u otras operaciones 3 adv En suma, en resumen, en conclusion Total que lo más prudente será quedarse en casa Así también tenemos que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la LAASSP en su fracción VIII, define a Partida *o concepto para el caso que nos ocupa como la división o desglose de los servicios a contratar contenidos en un procedimiento de contratación, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos Así que una partida puede comprender varios precios de los distintos servicios a contratar que se agrupan en la misma, AMBOS precios que integraban las ofertas para la partida única debían ser aceptables y convenientes, conforme al artículo 51 del Reglamento de la LAASSP que refiere "El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente . . . como lo manifiesta también la Convocante en sus informes circunstanciados* -----*

Es de señalarse que no se pagará el precio total de la suma de impresiones de ambas características, si bien son el mismo concepto de servicio, son dos características distintas y cantidades (abierto) a contratar distintas Consecuentemente no se entiende el por qué se deben sumar para su evaluación, puesto que se insiste, no se imprimirán a la par, ni se pagará la misma cantidad de hojas Sobre el particular, la Convocatoria establece que *La toma de lecturas servirá como base para la validación y facturación mensual del servicio considerando únicamente el costo de la copia y la impresión (la digitalización se deberá considerar sin costo)* como lo reconoce el inconforme en su escrito de ampliación de inconformidad, por tanto no resulta lógico evaluar por un precio total que no aplica en la contratación. -----

En efecto, el señalamiento del Inconforme de que *estabamos consentes que lo que se debería de utilizar era la partida UNICA, y además sabíamos perfectamente que la partida unica consistía en dos características de un mismo concepto, una era para el precio unitario POR COPIA, IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN para el equipo de al menos 26 páginas por minuto y el otro precio unitario era POR COPIA IMPRESIÓN (BLANCO Y NEGRO) Y DIGITALIZACIÓN para el equipo de al menos 40 páginas por minuto es indiscutible. No obstante, en cuanto a la manifestación de que esta convocante no tomó o no quiso tomar en cuenta que mi representada ofertó dos precios distintos para cada una de las características y no el mismo para ambas características como lo realizaron las otras empresas por lo que en el caso del precio*

87



Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0002/2017

Oficio número 0660/OIC AR/20B/2018

unitario ofertado por mi mandante para el equipo de al menos 26 paginas por minuto fue por un monto de \$0 63 de peso Moneda Nacional, y de \$ 0 18 de peso Moneda Nacional, para el caso del precio unitario para el equipo de al menos 40 páginas por minuto por lo que la suma de estos dos precios daba como resultado el monto total unitario de la partida UNICA de mi representada que asciende a la cantidad de \$0 81 de peso Moneda Nacional, lo cual se realizó tal y como se solicitaba en la convocatoria de la presente licitación y a su anexo económica "B", por lo tanto la evaluación económica que debió haber llevado a cabo la convocante debió haber estado en función de la suma de ambos precios unitarios que en el caso de la propuesta económica presentada da un precio unitario de la partida UNICA total por la cantidad de \$0 61 de peso Moneda Nacional por lo que este monto, era el monto que se tenía que evaluar como precio unitario y no el precio único por copia por cada característica, Se insiste en que no resulta lógico evaluar por un precio total -suma- del costo unitario de dos equipos multifuncionales con diferentes características y que podía ser de distintos precios (de acuerdo a la investigación de mercado), ya que **nunca se pagaría por ese monto total**, por eso se solicitó cotizar el total de la partida que se integraba de un concepto con dos características diferentes, cotizando de manera individual **independientemente que en un cuadro se señalara un total de la partida antes de IVA**, habiendo cargado el inconforme en CompraNet las propuestas de precios unitarios por separado, y aceptando que su evaluación y en su caso el pago sería por cada precio ofertado como se advierte con la imagen de su propuesta económica, no pudiendo ser que se compare el precio unitario de las hojas ofertadas por el inconforme con la suma de los dos precios unitarios de las ofertas de los equipos multifunciones con diferentes características del resto de los licitantes. -----

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO POR CADA CARACTERÍSTICA Y CANTIDAD DE UNIDADES SOLICITADAS EN EL ANEXO ECONÓMICO DE LA CONVOCATORIA
UNICA	Equipo multifuncional para copiar, imprimir y escanear	Al menos 26 páginas por minuto	0.63
		Al menos 40 páginas por minuto	0.18
TOTAL DE LA PARTIDA ANTES DE IVA			0.81

En relación con el dicho del inconforme de que *nuestra propuesta económica cumplía con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y además era el precio más bajo para la partida UNICA* la Convocante acreditó lo contrario para lo cual se realiza el siguiente análisis de la propuesta económica -----



Área de Responsabilidades

Expediente: INC 0002/2017

Oficio número: 06600/OIC AR/COB/2018

Toda vez que se trata de un contrato abierto en el que el mínimo eran 1000 hojas de acuerdo a la Convocatoria y de acuerdo a la Junta de Aclaraciones en promedio se imprimen 1445 hojas por lo que multiplicado por el precio unitario ofertado y una vez comparado, se advierte que su proposición es la más cara y no cumple con las características de las contrataciones públicas, independientemente de que el precio fuera no aceptable y no conveniente -----

Características de los equipos	Número de equipos solicitados por la convocante	Precio unitario ofertado				Número de hojas	CÁLCULO ANUAL PARA EL EJERCICIO 2017			
26 páginas por minuto	177	0.6300	0.4700	0.4500	0.4333	1000	278,775*	207,975.00	199,125.00	191,735.25**
						1445	402,829.875*	300,523.88	287,735.63	277,057.44**
40 páginas por minuto	2	0.1800	0.4700	0.4500	0.4333	1000	500*	2,350.00	2,250.00	2,166.50**
						1445	1,308.5*	3,195.75	3,251.25	3,130.59**

* Precio más alto
** Precio más bajo

Características de los equipos	Número de equipos solicitados por la convocante	Precio unitario ofertado				Número de hojas	CÁLCULO ANUAL PARA CADA EJERCICIO DE 2018 Y 2019			
26 páginas por minuto	177	0.6300	0.4700	0.4500	0.4333	1000	1,338,120*	998,280.00	955,800.00	92,0324.20**
						1445	1,933,583.40*	1,442,514.60	1,381,131.00	1,325,875.69**
40 páginas por minuto	2	0.1800	0.4700	0.4500	0.4333	1000	4,320.00*	13,290.00	10,800.00	10,397.60**
						1445	6,242.4*	16,209.60	15,606.00	14,026.84**

* Precio más alto
** Precio más bajo

Características de los equipos	Número de equipos solicitados por la convocante	Precio unitario ofertado				Número de hojas	CÁLCULO ANUAL PARA EL EJERCICIO 2020			
26 páginas por minuto	177	0.6300	0.4700	0.4500	0.4333	1000	1,226,510.00*	915,090.00	876,150.00	842,645.10**
						1445	1,724,451.45*	1,322,305.65	1,266,036.75	1,219,852.72**
40 páginas por minuto	2	0.1800	0.4700	0.4500	0.4333	1000	3,960.00*	10,340.00	9,900.00	9,537.60**
						1445	5,722.20*	19,981.00	14,305.50	13,774.61**

* Precio más alto
** Precio más bajo

Consecuentemente, la empresa licitante inconforme no oferto el menor precio ni las mejores condiciones al Estado en cuanto a precio como lo sostiene astutamente -----

Equipos requeridos	Impresión de páginas por minuto				
177	Al menos 26	0.4333*	0.47	0.63**	0.45
2	Al menos 40	0.4333	0.47	0.18*	0.45**

Precios ofertados por impresión de 1 página

* precio más bajo ** precio más alto



Área de Responsabilidades

Expediente: Inc 3902/2017

Oficio: Infr.erc.06600/OIC.AR/0082016

De lo anterior, se desprende que independientemente de que fueran sus precios aceptables y convenientes –que no lo son de acuerdo a la LAASSP y su Reglamento- tampoco cumplía con el precio más bajo en ambos servicios, ya que su precio ofertado en el servicio de menor velocidad y mayor número de equipos que ofrecían dicho servicio a contratar, era el más alto -

De las manifestaciones del Inconforme en cuanto a *Por lo que de acuerdo a este desecamiento que fue el objeto de nuestra propuesta económica presentada por mi mandante en la licitación en comento se entiende perfectamente que la convocante el único motivo que tiene para dejar fuera nuestra propuesta era que ofertamos el menor precio por partida ÚNICA y estábamos susceptibles a que se nos adjudicara el presente proceso licitatorio y así adquirir los servicios solicitados en la partida ÚNICA en las mejores condiciones en cuanto calidad precio y oportunidad, ASÍ COMO. Por lo que de acuerdo con esta forma de evaluación que llevo a cabo la convocante de manera unilateral no apega a la normativa vigente ni tampoco apeada a los criterios de descalificación marcados en la misma convocatoria de esta licitación* , se toman en consideración los

argumentos de la Convocante en el sentido de que *En relación con lo anterior tal y como se desprende de la evaluación de las proposiciones incluyendo la de [REDACTED] se llevaron a cabo conforme lo establecido en el numeral 6 de la convocatoria (Anexo 2), las fracciones XI y XII del Artículo 2 de la LAASSP, el Artículo 36 de la LAASSP y 51 de su Reglamento. Lo cual se puede verificar en los documentos correspondientes a las evaluaciones legal técnica y económica que forman parte integral del fallo (Anexo 7) donde la totalidad de las proposiciones fueron evaluadas bajo el criterio binario. Es de señalar que la convocatoria (Anexo 2) en efecto previó que la adjudicación sería por partidas Única es decir el contrato se adjudicaría a un solo licitante. Por lo que se refiere a los precios unitarios ofertados por los licitantes es de señalar que conforme la convocatoria a la licitación y el Anexo B se indicó que el contrato era abierto y plurianual, asimismo se plasmó el presupuesto mínimo y máximo a contratar y se indicó a los licitantes que los montos mínimos y máximos por año conformaban los montos a contratar, y que en función de los precios unitarios por copia e impresión que cotizarán se erogarán cantidades variables hasta el límite máximo de presupuesto, en su caso, además es de resaltar que el precio adjudicado era el más bajo y no el del Inconforme, asegurando así las mejores condiciones para el Estado, por lo que de adjudicarse a la persona moral Inconforme en la presente instancia no resultarían las mejores condiciones para el Estado, ya que las condiciones en cuanto a precio no resultan ser las más bajas, debiendo siempre garantizar las mejores condiciones en cuanto oportunidad, eficacia, eficiencia, financiamiento, calidad, precio, honradez, conforme a lo establecido en el artículo 134 Constitucional* -----

NOTA 333

Se hace mención que en los procedimientos de contratación debe prevalecer el principio de la honradez de parte de los licitantes, no buscando aprovecharse y verse favorecidos sin ofertar las mejores condiciones para el Estado -----



Área de Responsabilidades

Expediente Irc 0002/2017

Oficio número 06600/OIC AR/008/2018

El Inconforme debe consentir que al tratarse de diferentes características las que debían cotizarse, el pago procede de la misma forma, resultando el precio de los 177 equipos ser el más alto como se señaló comparativamente -----

Así las cosas, se hace hincapié que los precios se multiplicarían por el número de hojas que se llegasen a imprimir así como por los equipos solicitados, tratándose de un contrato abierto, no cumpliendo la propuesta del Inconforme en todo caso con el criterio de **Economía**, que la Entidad debe buscar y demostrar con el ahorro de recursos cuantificado en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la contratación -----

La suma que en su caso se realiza en el Anexo B, no aplica para evaluar por el total de las ofertas en la evaluación económica, mucho menos para el pago de los servicios, ya que no es lógico ni se estableció esto en la Convocatoria -----

Se replica que nunca se va a pagar por el total de la partida, sino por el consumo unitario de copia e impresión por hoja dependiendo del equipo (177 equipos que imprimen 40 hojas por minuto y 2 equipos que imprimen 26 hojas por minuto). Y es evidente y por simple lógica y deducción que el precio del consumo de 177 contra 2 equipos de diferente velocidad no pueden sumarse para evaluar ya que nunca se pagará el precio en conjunto, puesto que no es la misma cantidad del servicio que se consumirá -----

Así, corresponde al legislador establecer las bases conforme a las cuales puede determinarse el mejor precio para el Estado surgiendo el concepto de "precio conveniente", el cual es producto de promedio de los precios preponderantes y de la resta de un porcentaje que determina la dependencia, sin que se trate de un precio de mercado cualquiera, sino de aquel que **garantizará al Estado condiciones de contratación favorables desde un punto de vista monetario, de eficacia y eficiencia** Igualmente del "precio aceptable", que es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte inferior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, es decir, es el precio que se obtiene de multiplicar el promedio de los precios encontrados en la investigación de mercado. -----

51



Área de Responsabilidades

Expediente Int. 0002/2017

Oficio número 06600/OIC-AR/008/2018

Esta Autoridad estima que resulta ventajoso lo que pretende el inconforme de que se evalúe por el total de la partida ofertada (que no aplica) de la siguiente manera -----

Equipos requeridos	Impresión de páginas por minuto					NOTA 334
177	Al menos 26	0.4333	0.47	0.53	0.45	NOTA 335
2	Al menos 40	0.4333	0.47	0.18	0.45	NOTA 336
TOTAL DE LA PARTIDA SIN IVA		0.8666	0.47	0.81*	0.9	NOTA 337

No cumpliendo con el criterio de Economía ni mucho menos garantizando las mejores condiciones para el Estado como ha quedado expuesto -----

El inconforme pretende que se adjudique una oferta que no es la más conveniente a Estado siendo evidente que se adjudicó a la propuesta al licitante que le convenía al Estado en cuanto a precio -----

La finalidad de la evaluación es seleccionar a proveedores que otorguen el servicio que se requiere con un precio bajo pero conveniente y aceptable, durante el contrato habiendo verificado que era la mejor oferta, de acuerdo a los aspectos técnicos y económicos. La licitación pública es uno de los procedimientos para realizar contrataciones eficaces. Es de importancia fundamental evaluar la mejor manera de utilizar los recursos disponibles -----

El inconforme hábilmente cotizó y ofreció más caro la hoja que se imprime mas (en 177 equipos) con una capacidad menor (40 hojas por minuto) y, cotizó y ofreció más barata la hoja que se imprime menos (en 2 equipos), siendo su capacidad mayor (rapidez de 26 hojas por minuto) y pretende que se le adjudique contrato porque la suma unitaria de impresión de dos características diferentes dan un precio que es el más bajo de los ofertados, pero que no aplica la sumando de los precios unitarios para efecto de los pagos del contrato, no ofreciendo así las mejores condiciones en cuanto a precio. -----

Las contrataciones al amparo de la LAASSP persiguen la prestación de los servicios públicos, que por consiguiente con ella se pretende fundamentalmente la satisfacción de intereses de carácter general y que debe ceñirse a los principios de la función administrativa entre otros a los de transparencia y economía -----



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente Irc 0002/2017

Oficio número 06600/OIC AR/008/2018

La objetividad en la elección de un contratista en cualquier proceso de selección que se trate, hace parte integral del principio de interés general, pues por medio de éste lo que se busca es seleccionar la propuesta que sea más favorable para la satisfacción de los intereses colectivos siendo improcedente tener en cuenta alguna consideración subjetiva por lo que no debe prevalecer el interés individual

Como resultado de la evaluación de las proposiciones la Convocante desechó las proposiciones de los Licitantes de acuerdo a lo siguiente.

PARTIDA	LICITANTE	EVALUACIÓN DE ASPECTOS LEGALES	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA
ÚNICA	[REDACTED]	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
ÚNICA	[REDACTED]	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

NOTA 336

NOTA 339

De lo anterior, se desprende que la Convocante evaluó de acuerdo a las Bases y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. De conformidad con lo estipulado en el artículo 51 del Reglamento de la LAASSP se dictamina que el precio ofertado por [REDACTED] para 26 páginas por minuto resulta NO ACEPTABLE ya que rebasa la mediana de los precios obtenidos en la investigación de mercado más un 10% asimismo el precio ofertado para 40 páginas por minuto resulta NO CONVENIENTE ya que la oferta presentada es inferior al 50% de los precios preponderantes ofertados en la licitación, por ello y es DESECHADA, de conformidad con el numeral 5.8 de la convocatoria

NOTA 340

Así, podemos concluir que la propuesta del Licitante Inconforme no resulta solvente, toda vez que, de los precios ofertados no resultan ser los más bajos para el gasto del Estado habiendo precios convenientes, aceptables y más bajos como se expuso anteriormente, no garantizando con los mismos las mejores condiciones al Estado

Como señaló el tercero interesado en el numeral "6 CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO." de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA 066HBW001-E54-2017, relativa al "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIÓN FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" estableció puntualmente que "Una vez hecha la evaluación de las proposiciones el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación pública y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este resulte aceptable y conveniente."

Por último se alude que las Bases de Licitación contienen los criterios de evaluación con los



Área de Responsabilidades

Expediente Inc 0007/2017

Oficio número 06607/O C AR/008/2018

cuales posteriormente se realizaron los cuadros comparativos de las ofertas en el fallo, conforme a la Ley y Reglamento en la materia, orientando a los licitantes sobre lo que buscaba la Entidad, no advirtiéndose que en Junta de Aclaraciones preguntara la empresa Inconforme algo sobre el particular, si es que no quedaba claramente el modelo del Anexo B y en su caso su evaluación. Por lo que si quedaba lugar a duda sobre la evaluación el licitante hoy inconforme debió participar y ejercer el derecho de verter las aclaraciones que estimara conducentes en la etapa procedimental oportuna, que en los términos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público lo es la junta de aclaraciones, y no buscar ventaja en el procedimiento de contratación - - - - -

De lo anterior, se concluye que el Inconforme no acredita los actos que impugna y por tanto se declara que los motivos de Inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, ya que las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar su contenido siendo indiscutible la procedencia de una nulidad para efectos de su reposición, ya que no podría cambiar el sentido del mismo, buscando siempre asegurar las mejores condiciones disponibles entre las cuales está el **precio más bajo para el Estado**, en cumplimiento al artículo 134 Constitucional - - - - -

VIII En cuanto a las manifestaciones de la Convocante esta Autoridad realiza el siguiente análisis - - - - -

En relación a: *"Antes de proceder a dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, para los efectos legales a que haya lugar manifiesto el estado de indefensión en el que se encuentra esta Entidad con motivo de la incertidumbre jurídica ocasionada por la deficiente fundamentación del acuerdo con número de oficio No 06600/OIC-AR/542/2017. Lo anterior toda vez que tal y como consta en el referido oficio esa autoridad aparentemente fundamenteó el término y la forma en que debe surtir efectos su notificación, tanto en el Artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo como en el Artículo 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles sin embargo éste último claramente prevé en su artículo 321 que "Toda notificación surtirá sus efectos al día siguiente al en que se practique", se señala que no es así su apreciación, toda vez que el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público que se le citó en el Acuerdo de la Inconformidad que le fue notificado, que dice "Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda el Código Civil Federal la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles", dispone la aplicación supletoria en primer orden de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y después el Código Federal de*



Procedimientos Civiles Sirve de apoyo la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación -----

Época Decima Época
Registro 2000187
Instancia Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis Aislada
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro V Febrero de 2012 Tomo 3
Materia(s) Administrativa
Tesis V 3c A 7 A (10a 1)
Página 2245

ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO TRATANDOSE DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA LEY RELATIVA ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SÓLO EN DEFECTO DE ÉSTA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

El artículo 11 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece como aplicables supletoriamente a dicha materia los siguientes ordenamientos a) Código Civil Federal b) Ley Federal de Procedimiento Administrativo y c) Código Federal de Procedimientos Civiles sin marcar o indicar un orden de prelación entre ellos sin embargo en la exposición de motivos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se estableció que todo Estado democrático tiene la obligación ineludible de dar certeza y seguridad jurídica a sus relaciones con los particulares y que por ello era necesaria la incorporación a nuestro sistema jurídico de una ley que lograra desde el punto de vista jurídico una actuación unitaria congruente y sistemática de la administración pública federal. Así, de los artículos 1 y 2 de la legislación citada en último término se advierte que ésta es aplicable a todos los actos procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada así como de los organismos descentralizados (con excepción de las materias de carácter fiscal responsabilidades de los servidores públicos justicia agraria y laboral ni al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales, y en relación con las de competencia económica prácticas desleales de comercio internacional y financiera únicamente las será aplicable su título tercero A que se aplicará de manera supletoria a diversas leyes administrativas y que el Código Federal de Procedimientos Civiles será supletorio a su vez de dicha legislación en lo conducente. Consecuentemente tratándose de las resoluciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública con motivo del recurso de inconformidad previsto en la ley inicialmente mencionada si no aplicarse en los indicados casos de excepción es aplicable supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sólo en defecto de ésta el Código Federal de Procedimientos Civiles

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo directo 242/2011 Quirúrgica Ortopédica S.A de C.V 14 de octubre de 2011 Unanimidad de votos Ponente Jaime Raúl Oropeza García Secretario Manuel Salurnino Ordóñez

Así la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que las notificaciones surten efectos el día en que hubieran sido realizadas y los plazos empiezan a correr al día siguiente

Artículo 2 - Esta Ley salvo por lo que toca al título tercero A se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente. Artículo 38 Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación " -----

En cuanto a la solicitud de sancionar al Licitante Inconforme como expone "SEXTO - Toda vez que de los hechos por tener días y el escrito de inconformidad así como de la contestación de los mismos y de las pruebas ofrecidas por la suscrita se desprende que la inconformidad del licitante es notoriamente improcedente y que además actuó con dolo, mala fe y con la intención de entorpecer la contratación, se solicita con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción IV de



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Int. 0002/2017

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2018

LAASSP y 110 de su Reglamento, se imponga al Inconforme la multa y sanción que proceda”, esta Área de Responsabilidades se pronuncia en el sentido de la no procedencia de iniciar procedimiento administrativo de sanción al Licitante, ya que no se demuestra la intención de entorpecer o retrasar la contratación, la cual ha seguido su ejecución, no habiendo en algún momento decretado la suspensión ni a petición de parte ni de oficio. Así como tampoco se resolvió la presente instancia en términos de las fracciones I y II del artículo 74 de Ley de la materia - - - -

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se, - - - - -

--- A C U E R D A ---

- - - **PRIMERO** - Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos del Considerando I de esta resolución - - - - -

- - - **SEGUNDO** - De acuerdo al contenido de los Considerandos III, IV, V, VI, VII de la presente Resolución, se considera que los motivos de inconformidad planteados por el [REDACTED] NOTA 341

[REDACTED] actuando en representación de la persona moral denominada [REDACTED] NOTA 342
[REDACTED], resultaron inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar su contenido, con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público - - - - -

- - - **TERCERO** - En cumplimiento al artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público notifíquese la presente Resolución a - - - - -

- Al Inconforme, [REDACTED] por NOTA 343

Rotulón, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 fracción II de la LAASSP, al no haber señalado domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad que conoce de la inconformidad, conforme a lo señalado en el punto SÉPTIMO del Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/0542/2017, de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete notificado el catorce de noviembre de dos mil diecisiete. Adicionalmente se le dará aviso por medio de los correos electrónicos señalados y autorizados, conforme al último párrafo del artículo 69 de la LAASSP - - - - -



Área de Responsabilidades

Expediente no: 0002/2017

Oficio número: 05600/OIC AR/208/2018

- La **Entidad Convocante** del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta No LA-006HBW001-E54-2017, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con oficio citado al rubro -----

- Al Tercero Interesado en el presente procedimiento, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] NOTA 3-H
[REDACTED] personalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 fracción I, inciso d) de la LAASSP, con domicilio en esta Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, sede de esta autoridad. Adicionalmente se dará aviso por medio de los correos electrónicos señalados y autorizados, conforme al último párrafo del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----

--- **CUARTO** - Efectúense los registros correspondientes, informándose a la Secretaría de la Función Pública por los medios electrónicos respectivos -----

--- **QUINTO**.- La presente resolución podrá impugnarse mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO - Una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en el Sistema "CompraNet" de la Secretaría de la Función Pública -----

--- **SÉPTIMO** - En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido ---

--- **OCTAVO** - Cúmplase. -----

----- **CUMPLASE** -----

Así lo proveyó y firma el C. Lic. Israel Martínez Lomeli, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento Para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), en el Fondo Especial Para Financiamientos Agropecuarios (FEFA) en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA) con fundamento en los artículos 14, 16, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III 26, 37 fracciones XII y XXIX, 47 de la Ley Orgánica de la



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente Irc 0002/2017

Oficio número OF000/OIC AR/000/2019

Administración Pública Federal, con su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, 2, 4, 40, 62, fracciones I y II 63 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales en concordancia con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), siendo la última del día quince de agosto de dos mil diecisiete, actualmente en vigor en sus numerales 178, 179, 181 y 182, del numeral III FIDEICOMISOS PÚBLICOS de la letra A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, que señalan FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO 178 Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, 179 Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, 181 Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, 182 Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, 11, 37, 65 66, 69, 71, 73, 74, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 121, 122, 123, 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 35, 38, 39, 50, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 79, 80, 197 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; 3º, letra D 95 y 99 fracción I, numerales 4, 8, 10 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública;

CONSTE
